

FUNDAMENTOS DE
ACTUACIÓN
POLICIAL

ARTURO MANSILLA OLIVARES

FUNDAMENTOS DE ACTUACIÓN POLICIAL

ARTURO MANSILLA OLIVARES



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México, la Ciudad de la Esperanza



JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Lic. Andrés Manuel López Obrador (2000-2005)
Lic. Alejandro Encinas Rodríguez (2005-2006)

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Ing. A. Joel Ortega Cuevas

SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa

SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y PREVENCIÓN DEL DELITO
Dr. Francisco José Díaz Casillas

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
General de División D.E.M. Lic. Enrique Pérez Casas

OFICIAL MAYOR
C.P. Alejandro Villagordoa Resa

COORDINADORA DE PROYECTOS ESPECIALES
Dra. Leticia Bonifaz Alfonso

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
Lic. Joaquín Meléndez Lira

DIRECTOR DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
Primer Superintendente Juan Jaime Alvarado Sánchez

DIRECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO
DE FORMACIÓN POLICIAL
**General de División D.E.M.
Maestro Miguel Alfonso López Conde**

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Lic. Arturo Mansilla Olivares

© 2006, *Secretaría de Seguridad Pública*
del Gobierno del Distrito Federal.
Todos los derechos reservados.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México, la Ciudad de la Esperanza





PRESENTACIÓN

L

a idea de contar con un documento como el que se prologa, responde al hecho de que quienes hemos estado inmersos en la delicada función de seguridad pública, hemos podido observar que el acervo jurídico de la policía es muy limitado. De ahí que consideramos que el presente innovador libro puede contribuir al espíritu de modernización de la cultura de los elementos del cuerpo de seguridad pública; servir tanto a los policías en activo como a los alumnos del Instituto Técnico de Formación Policial, que aspiran a prestar el servicio de seguridad pública a la ciudadanía, mismos que tienen una formación integral a los requerimientos de una sociedad cambiante.

Cabe destacar que por lo regular antes de que existiera un documento como este se presentaba una situación complicada, ya que la normatividad que rige a la policía del Distrito Federal está dispersa en ordenamientos tan desconocidos para los propios profesionistas y aun más para los policías.

Igualmente es importante mencionar que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ha emprendido un ejercicio permanente de análisis y propuesta de acciones; ha concretado compromisos e institucionalizado actividades, como las que se mencionan a continuación:

- La sistematización de la base de datos para la localización de individuos con antecedentes penales y el intercambio de información con dependencias locales y federales. Todo esto dentro del marco del Plan Nacional de Seguridad Pública, lo que permite la integración de árboles delincuenciales cuyo análisis deja ver con claridad la participación del delincuente puesto a disposición en otros ilícitos, lo que conlleva a abatir los índices de impunidad;
- La participación en la formulación de más de setenta convenios con los dieciséis Órganos Políticos Administrativos de la ciudad de México, así como con diversas personas físicas y morales, públicas federales y locales, sociedades y asociaciones y organismos no gubernamentales que han permitido, entre otras:

- La contratación de despachos jurídicos a través de los Órganos Políticos Administrativos de la ciudad de México que aboguen y defiendan a los elementos de seguridad pública que en el cumplimiento de su deber se vean involucrados en la comisión de hechos ilícitos;
- La conformación de Unidades de Protección Ciudadana integradas cada una de ellas con cuatrocientos elementos egresados todos del Instituto Técnico de Formación Policial, quienes además de haber aprobado satisfactoriamente la totalidad de las materias que en dicho Instituto se les imparten como requisito previo a su graduación como policías, se les transmitió un alto sentido de responsabilidad y vocación de servicio;
- La adquisición de nuevas patrullas y equipo, destacando las más de doscientas ochenta cámaras de vigilancia de alta definición y quince centinelas que se han colocado en diversos puntos estratégicos de la ciudad que permiten observar a través del Centro Computarizado de Control Vial y la Central de Mando del Centro Histórico la actividad diaria de los vecinos, habitantes y visitantes del Distrito Federal a efecto de combatir la criminalidad;
- La puesta en operación de los cinemómetros o radares detectores de velocidad que colocados en horas y lugares estratégicos han permitido disminuir en un alto grado accidentes viales que, dicho sea de paso, son los que en comparación con los delitos intencionales (homicidios), arrojan más muertes violentas en la ciudad;
- El Programa del Alcohólimetro que conjuntamente con el cinemómetro ha permitido una reducción significativa en los hechos de tránsito protegiendo así no sólo a conductores que conducen en estado de ebriedad, sino también a terceros que por la irresponsabilidad de aquéllos, pueden resultar lesionados o muertos;
- El Operativo Visión que ejecutado por once patrullas con igual número de cámaras con visión infrarroja con capacidad para detectar y fotografiar un mil placas vehiculares por hora, las compulsa con la base de datos de robo de vehículos a efecto de identificar vehículos con reporte de robo; y
- La colocación de cámaras de alta definición y transmisión en tiempo real en grúas y vehículos para la colocación de inmovilizadores (arañas), con la finalidad

de que se proporcionen elementos fehacientes sobre los motivos por los cuales son arrastrados o inmovilizados los vehículos, mejorando de esta manera la atención a la ciudadanía.

Oportuno es señalar que estas acciones y otras más como lo son la brigada animal, la lucha contra el narcomenudeo y el combate frontal a la corrupción, han gozado de una gran aceptación por parte de habitantes y visitantes del Distrito Federal y han permitido la disminución de los índices de criminalidad, de tal modo que según los datos que arroja el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ciudad de México está ocupando el séptimo lugar de las treinta y dos entidades federativas en lo que a incidencia delictiva se refiere, quedando muy por debajo de ciudades como Nuevo Laredo, Ciudad Juárez, Culiacán y Tijuana, entre otras. Asimismo, en el período que corre del 2001 a 2005, se registraron reducciones en todos los índices delictivos del Distrito Federal, destacando las menores incidencias en robo a bancos, a transportistas, vehículos y a negocios, así como en homicidios, lesiones dolosas y robo a transeúnte. Sólo por referir algún ejemplo podemos señalar que mientras en 1996 el robo diario de vehículos ascendía a 158 unidades diarias, hoy se registran únicamente setenta, y mientras se denunciaban en 1995 un promedio diario de tres homicidios, el número a la fecha se ha reducido en un treinta por ciento, es decir dos homicidios diariamente.

Todas estas acciones de lucha contra el crimen han elevado el nivel de percepción de la ciudadanía. Sin embargo, para que se materialicen en beneficio de la sociedad, se hace necesario contar con la anuencia de habitantes y visitantes de la ciudad de México así como fortalecer el dovel del aparato policial, de ahí que es indispensable preparar, capacitar y mantener actualizados a los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que son ellos, finalmente, quienes llevan a la práctica y aplican todos los programas, acciones y avances tecnológicos con que se ha visto fortalecida la dependencia.

Para que la Policía del Distrito Federal preste oportunamente los servicios que como cuerpo de Seguridad Pública del Distrito Federal le están encomendados, y a fin de dar cumplimiento a los reclamos de la sociedad para combatir la inseguridad, no basta con que el policía aplique su criterio, conocimientos y experiencias, sino que

también se necesita que cada uno de sus elementos conozca en su actuar el marco jurídico a partir del cual lleva a cabo sus actividades, es decir, el cómo, el qué y para qué de su trabajo en beneficio de la sociedad.

Por otra parte, si bien el trabajo de la policía del Distrito Federal se rige por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, al Instituto Técnico de Formación Policial de la dependencia le corresponde establecer y coordinar la selección, instrucción, actualización y especialización que permita el desarrollo educativo y formación de los nuevos elementos así como la capacitación y modernización de los policías con experiencia, bajo los lineamientos del Programa General de Formación Policial, elaborando, aplicando y calificando exámenes de competitividad para los diferentes niveles de instrucción policial que se imparten en esa Institución, a fin de corroborar que el alumno cuenta con los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas, vocación y disponibilidad para la asistencia que se requiere en cada uno de ellos en la prestación del servicio público de seguridad pública.

De ahí la inquietud de dotarlos de un instrumento de orden jurídico, escrito con lenguaje accesible al perfil académico y acorde con la capacitación que adquieren en el Instituto Técnico de Formación Policial.

Este instrumento es precisamente el “Marco Normativo de la Policía en la Ciudad de México”, documento que ofrece la respuesta debidamente fundamentada a los múltiples cuestionamientos que en diversas materias se formulan de manera cotidiana los elementos de seguridad pública.

En este punto conviene subrayar que el policía obtiene el conocimiento de su función en atención a dos factores fundamentales: la capacitación que recibe en el Instituto Técnico de Formación Policial y los conocimientos que adquiere de la práctica diaria en la experiencia que vía ejemplo le transmiten sus compañeros con más tiempo de servicio, conocimientos que se pueden fortalecer sustancialmente con el “Marco Normativo de la Policía en la Ciudad de México”, ya que le ayuda a conocer los fundamentos legales de su quehacer cotidiano, máxime si recordamos que es precisamente el policía la primera autoridad ante la que acuden los habitantes y visitantes de cualquier ciudad en búsqueda de apoyo, información o auxilio.

Un instrumento como lo es el “Marco Normativo de la Policía en la Ciudad de México” resulta de suma importancia ante las acciones que realizan nuestros elementos como agentes responsables del orden y la seguridad pública, ya que puede servirles de apoyo y consulta oportunas para cumplir adecuadamente con su deber, sobre todo considerando que sus funciones que son de un espectro amplísimo, dado que van desde la sencilla información que se pueda dar a un niño, niña, visitante o habitante del Distrito Federal, hasta el riesgo y complejidad que significa el asegurar a un peligroso delincuente y ponerlo a disposición del representante social y posteriormente presentarse al órgano encargado de juzgarlo para identificarlo, ratificar su declaración y carearse con él.

El estilo sencillo con que el autor ha redactado el “Marco Normativo de la Policía en la Ciudad de México”, convierte al documento en un instrumento didáctico que invita a su lectura y que sirva no sólo de consulta y aplicación, sino para el fortalecimiento y desarrollo de la cultura del Policía del Distrito Federal en la materia de Seguridad Pública.

Finalmente, y dado el momento histórico que vive México, así como las graves y trascendentes desigualdades sociales y problemas económicos que motivan en gran parte la comisión de ilícitos y el surgimiento de la delincuencia organizada, esta obra denominada el “Marco Normativo de la Policía en la Ciudad de México” podrá satisfacer una de las necesidades reales del elemento de seguridad pública: el contar con un instrumento que le permita ampliar sus conocimientos en materia de seguridad pública y conocer con mayor precisión el fundamento jurídico de las acciones que en bien de la sociedad realiza.

Ing. A. Joel Ortega Cuevas

Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal

INTRODUCCIÓN

La seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y violación a los ordenamientos gubernativos de justicia cívica y de policía, colaborar en la persecución e investigación de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros o desastres, servicio cuya prestación es exclusiva del estado.

El gobierno de la ciudad, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, ha privilegiado la política de consenso y comunicación con los habitantes del Distrito Federal, por tanto se dio a la tarea de incrementar la calidad en la prestación del servicio, llevando a cabo diversos programas de prevención del delito, mejorando con el apoyo de instituciones públicas y privadas y de la ciudadanía en general su infraestructura operativa, inculcando en forma constante y permanente valores éticos, jurídicos y sociales a sus elementos y motivándolos con ascensos y diversos incentivos para que se superen en lo personal e impriman mayor vigor a su vocación de servicio.

Es sabido que el policía en el ejercicio de sus funciones es sometido día con día a diversos cuestionamientos en relación con su función y no en todos los casos cuenta con los elementos suficientes para proporcionar una respuesta adecuada a sus interlocutores.

Por la importancia que reviste el que los elementos de seguridad pública conozcan el fundamento jurídico del servicio que prestan a la comunidad, es que nace la presente obra que dividida en nueve capítulos pretende dar respuesta a todas aquellas preguntas que a cada momento se les formulan.

Dentro del contexto que se describe en esta obra, se intenta precisar la función del estado en materia de seguridad pública, con especial énfasis en su marco jurídico.

Por tanto, el objetivo de esta obra es contribuir a la creación de una cultura jurídica que considere de vital importancia el marco de actuación que tienen los policías ante la sociedad. En este aspecto fue necesario ahondar en el marco normativo que rige a la materia de seguridad pública en el Distrito Federal.

En el capítulo I, referido a la ciudad de México, Naturaleza Jurídica, Gobierno y Fuerza Pública, se señala cuál es la naturaleza jurídica de la ciudad de México, quién se encuentra a cargo del gobierno del Distrito Federal, cuáles son las autoridades locales del Distrito Federal, a quién corresponde el mando de la fuerza pública, etcétera.

El capítulo II, referido al servicio público de seguridad pública, presenta el concepto de seguridad pública y sus alcances, a quién corresponde el mando supremo y directo así como la dirección de los cuerpos de seguridad pública, a quién corresponde legislar en materia de seguridad pública, cómo se integra la policía del Distrito Federal, qué es el programa de Seguridad Pública, los derechos y obligaciones de los elementos de seguridad pública, correctivos disciplinarios, el uso de la fuerza pública y de los candados de mano o esposas, etc.

El capítulo III, denominado Participación Ciudadana, señala cuáles son los órganos de representación ciudadana en las unidades territoriales y los instrumentos de la participación ciudadana, dando una breve explicación de cada uno de ellos.

En el capítulo IV, se trata lo referente a la materia penal y siendo el más amplio se divide en dos grandes partes, en la primera, “Generalidades”, se exponen los conceptos de delito, dolo y culpa, la tentativa punible, la retroactividad de la ley penal, las causas de exclusión del delito y sus consecuencias jurídicas, en fin todos aquellos aspectos generales que proporcionan sustento a la aplicación del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en casos concretos de comisión de delitos.

En la segunda parte de este capítulo, se presentan los delitos en particular y en la misma se precisan cuáles son los delitos que se presentan dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, en qué consisten y qué pena se aplica a quien comete cada uno de ellos, qué delitos se persiguen de oficio y cuáles a petición de parte, etc.

El capítulo V, se enfoca a todo lo relacionado con la Ley de Cultura Cívica, presentando cuáles son las faltas administrativas, cómo se dividen, cuáles son las sanciones que a cada una de ellas corresponden, quiénes son inimputables en materia de cultura cívica, cómo se integra un Juzgado Cívico, en qué consiste el registro de infractores.

En el capítulo VI, denominado Menores Infractores se presentan las medidas correctivas que se aplican a los menores infractores y se hace una breve explicación de cada una de ellas.

El capítulo VII, presenta al lector la regulación que en el Distrito Federal se aplica a las empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada, señalándose los requisitos que deben satisfacer las personas físicas o morales que deseen prestar el servicio de seguridad privada y las prohibiciones a que están sujetas.

El capítulo VIII, señala las respuestas a las preguntas más comunes que el elemento de seguridad se formula a sí mismo cuando se encuentra en cumplimiento de su deber. Son preguntas y respuestas que se derivan del actuar diario del policía.

Por último, en el capítulo IX, se presentan dos cuadros que de manera sintética exponen al lector la actuación de las diversas autoridades de los poderes ejecutivo y judicial a partir de la puesta a disposición dándoles a conocer en forma sintética la integración de la averiguación previa y el desarrollo del proceso penal con su culminación en la sentencia.

Se presenta también en la última parte de la obra, un glosario de términos a efecto de proporcionar al lector un concepto sencillo y comprensible de todos aquellos términos o palabras que se usan cotidianamente y que permitirán que la obra resulte más accesible al lector.

En las páginas subsecuentes, presentamos una sinopsis del contenido de la obra para hacerla más accesible al lector.

Arturo Mansilla Olivares



MARCO NORMATIVO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I LA CIUDAD DE MÉXICO, NATURALEZA JURÍDICA, GOBIERNO Y FUERZA PÚBLICA	- PRESENTACIÓN - NATURALEZA JURÍDICA - GOBIERNO - FUERZA PÚBLICA. MANDO, DIRECCIÓN Y MANDO DIRECTO
CAPITULO II SEGURIDAD PÚBLICA	- PRESENTACIÓN - CONCEPTO - OBJETO - ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL D. F. EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA - ÓRGANOS LEGISLATIVOS - COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL - PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA - USO DE LA FUERZA FÍSICA, DEL ARMA DE CARGO, CANDADOS DE MANO O ESPOSAS - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA - REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA - RETIRO OBLIGATORIO - CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS - CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS - DESTITUCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA - CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA - COMITÉS DELEGACIONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPITULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA	- PRESENTACIÓN - OBJETO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL D.F. - COMITÉS CIUDADANOS

CAPITULO IV
CODIGO PENAL
PARA EL
DISTRITO
FEDERAL
PRIMERA PARTE
GENERALIDADES

PRESENTACIÓN
 LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DEL FUERO
 COMÚN EN EL D. F:
 DELITO
 DOLO Y CULPA
 TENTATIVA PUNIBLE
 RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE UN DELITO
 APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL
 PRINCIPIO DE LEGALIDAD
 RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL
 CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO
 CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO
 MEDIDAS DE SEGURIDAD.
 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES
 DELITOS GRAVES Y NO GRAVES
 DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERELLA
 FLAGRANCIA
 LIBERTAD PROVISIONAL
 EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE LA POTESTAD DE
 EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 PRESCRIPCIÓN
 SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL
 EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN PROCESO
 SEGUIDO POR LOS MISMOS HECHOS

CAPITULO IV
CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO
FEDERAL
SEGUNDA PARTE
DELITOS EN
PARTICULAR

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL
 PROCREACIÓN ASISTIDA, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y
 MANIPULACIÓN GENÉTICA
 DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS
 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL
 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL
 NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL
 DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y CORRUPCIÓN DE MENORES
 DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA
 OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
 DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA
 DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO
 DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS
 DELITOS CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y
 CONTRA EL RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS
 DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA
 INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO
 DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA INMOVILIDAD
 DEL SECRETO
 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
 DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS
 POR SERVIDORES PÚBLICOS
 DELITOS CONTRA EL SERVICIO PUBLICO COMETIDOS
 POR PARTICULARES
 DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA
 COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS
 DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO
 AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA
 DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS
 VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE
 DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA
 DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL
 DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL
 DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL
 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL DISTRITO
 FEDERAL

CAPITULO V
JUSTICIA
CIVICA

OBJETO
VALORES FUNDAMENTALES
ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL
PROMOCIÓN DE LA CULTURA CÍVICA
APLICACIÓN DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL
RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL D. F.
COMPETENCIA DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA
ATRIBUCIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE INFRACCIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA
INFRACCIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA
FLAGRANCIA EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA
SANCIONES
OBREROS Y JORNALEROS
TRABAJADORES NO ASALARIADOS
DESEMPLEADOS O PERSONAS SIN INGRESOS
INFRACTORES SORDOMUDOS O QUE NO HABLAN ESPAÑOL
MENORES DE EDAD
PLURALIDAD DE INFRACCIONES O DE SUJETOS ACTIVOS
INFRACTORES EBRIOS O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES
TRABAJOS A LA COMUNIDAD
PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR
JUZGADOS CÍVICOS
REGISTRO DE INFRACTORES
PARTICIPACIÓN VECINAL EN MATERIA E JUSTICIA CÍVICA

CAPITULO VI
MENORES
INFRACTORES

PRESENTACIÓN
LEGISLACIÓN APLICABLE
MEDIDAS CORRECTIVAS

CAPITULO VII
SEGURIDAD
PRIVADA

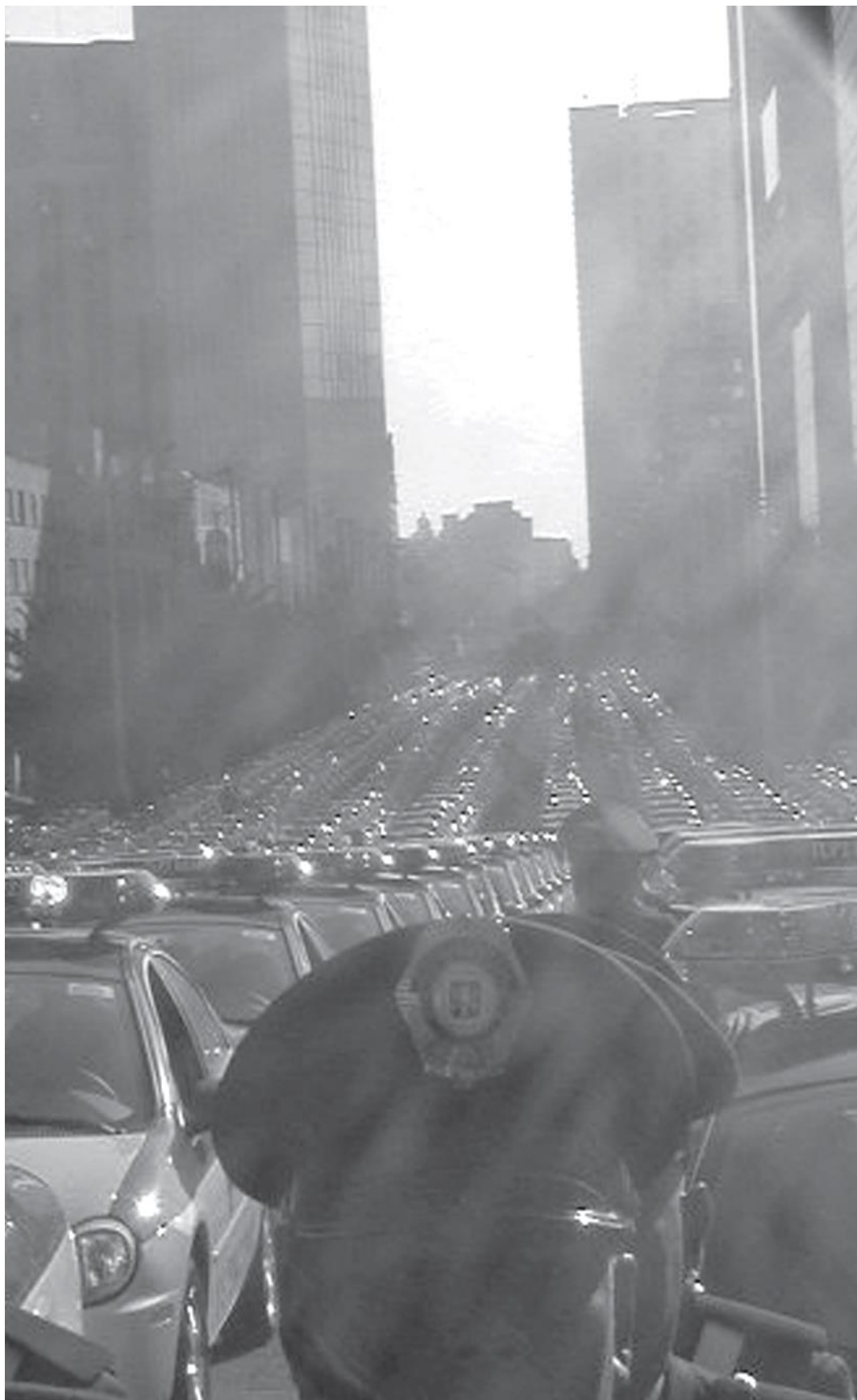
PRESENTACIÓN
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS
PRESENTACIÓN

CAPITULO VIII
DUDAS
FRECUENTES
DE LOS
ELEMENTOS
DE SEGURIDAD
PUBLICA

PRESENTACIÓN
ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO
PUESTA A DISPOSICIÓN
DELITOS
EN LA CALLE
EN LOS JUZGADOS

CAPITULO IX
LA AVERIGUACION
PREVIA Y EL
PROCESO
PENAL

PRESENTACIÓN
INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA (SINOPSIS)
EL PROCESO PENAL (SINOPSIS)



CAPÍTULO I

LA CIUDAD DE MÉXICO: NATURALEZA JURÍDICA, GOBIERNO Y FUERZA PÚBLICA

PRESENTACIÓN

La función del policía es una de las modalidades más importantes que reviste la actividad administrativa y se caracteriza por estar encaminada fundamentalmente a mantener el orden público, prevenir la comisión de ilícitos y faltas administrativas y salvaguardar la seguridad e integridad de las personas y de sus bienes, lo cual coadyuva a mantener el orden jurídico y limita al individuo en su comportamiento, constriñéndolo al cumplimiento de la legislación vigente a fin de hacer valer el interés general sobre el particular.

Por lo anterior, resulta indiscutible que el elemento de seguridad pública es la primera autoridad o servidor público con quien el ciudadano, habitante o visitante de cualquier pueblo o ciudad se encuentra y es precisamente a él a quien le formulan todo tipo de preguntas, desde cómo llegar a un domicilio determinado hasta cómo proceder y qué actitud tomar ante la comisión de un delito; pasando por supuesto por cuestionamientos relacionados con la compraventa de vehículos nuevos y usados, situaciones de carácter penal, trámites administrativos, faltas a la ley de cultura cívica, problemas de carácter vecinal y hasta domésticos, entre otros. Así, el policía se convierte tanto en un elemento de seguridad pública, propiamente dicho, como en guía de turistas, abogado, consultor, consejero, es decir, en una ventanilla única de quien todos pretendemos o hemos pretendido alguna vez escuchar una respuesta atinada a nuestras dudas y cuestionamientos.

En el presente capítulo se le ofrecen al policía algunos recursos que tomados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito

Federal, le permitan conocer y dar a conocer cuando así se le requiera los aspectos fundamentales y conceptuales de la circunscripción geográfica en la que presta sus servicios.

En sí, lo que se pretende en este capítulo es desprender de los diversos ordenamientos aplicables a la materia de seguridad pública, la función y actividades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

De esta manera, el elemento de la Seguridad Pública conocerá fundamentalmente qué es la ciudad de México, quién se encuentra a cargo de su Gobierno, qué es la fuerza pública, quién ejerce el mando, la dirección y la administración de la misma y quiénes son los servidores públicos facultados para designar a los diversos mandos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y, sobre todo, se familiarizará en lo que se refiere a la naturaleza e importancia de la seguridad pública en el Distrito Federal.

Esta información normativa y de ordenamiento le permitirá además ampliar el grado de conocimientos generales que como elemento de seguridad pública debe tener, brindándole más confianza y certeza en sí mismo, a efecto de cumplir con mayor eficiencia las obligaciones propias de su encargo, y sentirse así orgulloso de su desempeño al representar dignamente la imagen de la Institución a la que pertenece.

En este contexto y ante el panorama de las atribuciones de seguridad pública que se encuentran en los niveles de gobierno tanto Federal y Distrito Federal, se hace obligatorio el reflexionar y establecer una serie de acciones que encaminen al policía a contar con un conocimiento amplio de la estructura que rige a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

NATURALEZA JURÍDICA

¿Qué es la ciudad de México?

(Arts. 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal).

🏠👤 La ciudad de México es el Distrito Federal y se constituye como la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

GOBIERNO

¿Quién se encuentra a cargo del gobierno del Distrito Federal?

(Arts. 122 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

🏠👤 El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

¿Cuáles son las autoridades locales del Distrito Federal?

(Arts. 122 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

🏠👤 El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia.

FUERZA PÚBLICA. MANDO, DIRECCIÓN Y MANDO DIRECTO

¿A quién corresponde el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal?

(Arts. 115 fracción VII y 122 Base Quinta letra E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 7 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 22 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 11 fracción I del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal)

🏠👤 Al Presidente de la República.

¿Está facultado el Presidente de la República para instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Federal?

(Art. 35 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

🏠👤 Sí, pero sólo cuando el jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate sus instrucciones.

¿Qué otras facultades le son inherentes al Presidente de la República en materia de seguridad pública en el Distrito Federal?

(Arts. 33 y 35 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

🏠👤 Las siguientes:

1. Instruir al jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:
 - a. La disposición de la fuerza pública; y
 - b. El ejercicio de funciones de seguridad pública.

2. Solicitar al secretario de Seguridad Pública y al Procurador General de Justicia que le informen sobre la situación que guarda la fuerza pública en el Distrito Federal.
3. Determinar medidas de apoyo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a solicitud de éste, para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de siniestros y desastres.

¿A quién corresponde la dirección de la fuerza pública o servicios de seguridad pública en el Distrito Federal?

(Arts. 122 fracción II inciso «e» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 23 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y, 6 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

  Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

¿Cuáles son las atribuciones inherentes a la dirección de la fuerza pública en el Distrito Federal?

(Arts. 23 y 67 fracción XX incisos a) al e) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal)

  La dirección de la fuerza pública, comprende, fundamentalmente, las siguientes atribuciones:

1. El establecimiento de las políticas generales de actuación;
2. El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a la del Secretario;
3. La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas; y,
4. La creación de establecimientos de formación policial

¿Quién debe informar al Presidente de la República sobre el estado que guarda la Fuerza Pública?

(Art. 35 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

  El Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe informar permanentemente al Presidente de la República respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la ciudad.

¿A quién corresponde designar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública?

(Arts. 122 Base Quinta inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 7 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Al Presidente de la República a propuesta del Jefe de Gobierno.

¿Quién está facultado para remover de su encargo al titular de la Secretaría de Seguridad Pública?

(Arts. 122 Base Quinta inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 7 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

🏠 El Presidente de la República.

¿Quién es el encargado de nombrar y remover a los servidores públicos de jerarquía inferior a las del titular de la Secretaría de Seguridad Pública?

(Arts. 67 fracción XX inciso B del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8 fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal)

🏠 El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa propuesta del Secretario de Seguridad Pública.

¿A quién corresponde el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal?

(Arts. 4º, 8º fracción II y 24 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal)

Al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

¿Cuáles son las atribuciones inherentes al mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal?

(Art. 24 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal)

🏠 El mando directo de la fuerza pública, comprende, fundamentalmente, las siguientes atribuciones:

1. La administración general de la seguridad pública en el Distrito Federal, en el ámbito que compete a la Policía;
2. La organización, dirección, administración, operación y supervisión de la Policía;
3. La aplicación del régimen disciplinario;
4. La dirección del sistema de carrera policial

¿Cómo se organiza la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?

(Arts. 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Título Segundo capítulos I al VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal)

🏠 Al frente de la Secretaría, se encuentra el Secretario de Seguridad Pública, quien para la atención de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades administrativas y unidades administrativas policiales:

1. Coordinación de Proyectos Especiales
2. Dirección General de Asuntos Jurídicos
3. Unidad de Asuntos Internos
4. Dirección Ejecutiva de Comunicación Social
5. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Información
6. Instituto Técnico de Formación Policial
7. La Subsecretaría de Seguridad Pública, integrada por:
8. Dirección Ejecutiva de Apoyo y Control Operativo
9. Dirección General de la Policía Sectorial
10. Dirección General de Tránsito

11. Dirección General de Comunicaciones
12. La Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, integrada por la:
 13. Dirección General de Prevención del Delito
 14. Dirección General de Apoyo Institucional
 15. Dirección General de Estadística e Información Policial
 16. Unidad Administrativa Policial:
 17. Dirección General de Agrupamientos
 18. Dirección General de Acciones Preventivas
 19. Subsecretaría de Desarrollo Institucional
 20. Unidades Administrativas:
 21. Dirección General de Carrera Policial
 22. Dirección General del Centro de Control de Confianza
 23. Dirección General de Mejoramiento Integral del Centro Histórico del D. F.
 24. Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada
 25. Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos
 26. Dirección del Consejo de Honor y Justicia
 27. Unidades Administrativas Policiales:
 28. Dirección General de la Policía Auxiliar
 29. Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial
 30. La Oficialía Mayor, integrada por la:
 31. Dirección General de Recursos Humanos
 32. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 33. Dirección General de Mantenimiento y Transporte
 34. Dirección General de Recursos Financieros
 35. Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo
 36. Dirección Ejecutiva de Control Administrativo de Unidades Operativas
- Además formarán parte de la Secretaría de Seguridad Pública, las unidades administrativas de apoyo técnico operativo y las unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial que se señalen en su Manual Administrativo, así como las unidades de apoyo que sean necesarias para la atención de los asuntos a cargo del Secretario y que estén señaladas en el manual correspondiente.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD PÚBLICA

PRESENTACIÓN

Un buen elemento de seguridad pública, requiere además de la capacitación y preparación que recibe en el Instituto Técnico de Formación Policial, de la experiencia y conocimientos que logra en la práctica, dichas habilidades las adquiere en la calle, atendiendo siempre al ejemplo que le proporcionan compañeros con más antigüedad en el servicio y con mayor experiencia, sobre cómo proceder ante las diversas situaciones y hechos ilícitos que a diario se les presentan.

De hecho, son pocos los policías que al término de la instrucción que se les imparte en el Instituto Técnico de Formación Policial, continúan estudiando y preparándose en los temas relativos a la ciudad de México y, en especial, a aquellos que se refieren a la seguridad pública, ya que prefieren perfeccionar la prestación del servicio público de seguridad pública mediante la experiencia que obtienen en la práctica diaria.

Este tipo de situaciones han orillado al policía al extremo de que al cumplir con su deber lo hagan conforme a su criterio y a lo que han experimentado día a día, sin conocer en esencia el por qué y para qué están en la calle.

La limitada percepción del objeto, contenido y alcances del servicio público de seguridad pública está originando un conocimiento empírico que resulta insuficiente para atender con eficiencia y satisfacer las necesidades de la sociedad en materia de seguridad pública; situación que puede ser susceptible de vulnerar conciente o involuntariamente derechos humanos o cualquier otro interés o principio tutelado por la ley, al no contar con los conocimientos teóricos elementales que se constituyan como la herramienta jurídica que requiere todo policía.

En el presente capítulo y con el objeto de que el policía conozca el fundamento jurídico de su función y sepa con mayor precisión en qué consiste y cómo desarrollarla, se presenta el concepto y objeto de la seguridad pública, las atribuciones de la

Secretaría de Seguridad Pública en la materia, qué es y qué debe contener el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal.

Asimismo, en este mismo capítulo, se proporcionan al elemento de seguridad pública los instrumentos jurídicos necesarios que le permitirán cumplir adecuadamente con su deber sin excederse en su ejercicio; dándosele a conocer la forma en que está facultado para ejercer la fuerza física, cuándo, cómo y bajo qué circunstancias puede emplear el arma de cargo; en qué casos y cuáles son las reglas a seguir para hacer uso de los candados de mano o esposas.

Igualmente, se le exponen los derechos que le son inherentes en su calidad de policía y las obligaciones a que está sujeto tanto en este mismo carácter como en el de servidor público; y al mismo tiempo las consecuencias de su actuar en el ejercicio de sus funciones, mismas que se pueden dar en dos vertientes fundamentales: cumpliendo con los deberes que le son inherentes y ejerciendo los derechos que le corresponden en estricto apego a la legislación, o bien, manteniéndose al margen de la ley.

De esta manera y derivado del buen desempeño del elemento de seguridad pública, se le dan a conocer también los estímulos a que puede hacerse acreedor por el cumplimiento adecuado de sus funciones, la observancia de su buen comportamiento y la realización de acciones ejemplares en beneficio de la sociedad, haciéndole saber cuáles son y en qué casos procede el otorgamiento de dichas condecoraciones, recompensas y demás reconocimientos.

En contraste a lo anterior y como resultado de un actuar que al margen de la ley realice en forma imprudencial o intencional, también se le dan a conocer en forma concreta, los correctivos disciplinarios susceptibles de ser impuestos, señalándole cuáles son y en qué consisten; describiéndole además cómo se integra y funciona el Consejo de Honor y Justicia, órgano encargado de conocer sobre las faltas a los principios de actuación en que puede incurrir el policía, con la observación de que estos correctivos son independientes de las penas a que pueda hacerse acreedor como resultado de su indebido actuar.

CONCEPTO

¿Qué es la seguridad pública?

(Arts. 21 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 2 y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

🖨️🕒 Es un servicio público, cuya prestación corresponde exclusivamente al Estado a través del gobierno del Distrito Federal.

OBJETO

¿Qué objeto tiene el servicio público de seguridad pública?

(Arts. 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y, 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

🖨️🕒 La seguridad pública tiene por objeto:

1. Mantener el orden público;
2. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
3. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
4. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
5. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

¿Cuáles son las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública en materia de administración general de la seguridad pública?

(Arts. 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 3, 5 y 15 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

🖨️🕒 Las siguientes:

1. Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal;
2. Investigar elementos generales criminales que permitan llevar a cabo acciones preventivas;
3. Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de los delitos;
4. Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;
5. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y órganos autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

6. Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en el Distrito Federal;
7. Vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública en el Distrito Federal;
8. Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y
9. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

¿Qué implica el mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?

(Art. 27 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

 Lo siguiente:

2. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;
3. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al presunto responsable ante el Ministerio Público;
4. Prevenir la comisión de infracciones y delitos;
5. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres; y
6. Presentar a presuntos infractores ante el Juez Cívico.

¿Qué implica la investigación de elementos generales criminógenos como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?

(Art. 28 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

 Lo siguiente:

1. Instrumentar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia;
2. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, para el solo efecto de orientar sus acciones;
3. Realizar acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en caso de comisión flagrante;
4. Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;
5. Poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que se tenga conocimiento así como a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder; y
6. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación y colaboración con instancias de seguridad pública, federales, estatales y municipales para el intercambio de información y participación conjunta en las acciones a que se refieren los puntos anteriores.

¿Qué implica el auxilio al Ministerio Público como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?

(Art. 29 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

 Lo siguiente:

1. Prestar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la policía judicial, para el ejercicio de funciones de investigación y ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;
2. Custodiar a los agentes del Ministerio público que lo soliciten para la práctica de las diligencias que les competan;
3. Custodiar y asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, por disposición del Ministerio público;
4. Vigilar, a petición del Ministerio Público, los lugares en que hubieren ocurrido hechos presuntamente delictivos así como aquellos que sean asegurados;
5. Impedir, en los lugares donde se hubiese cometido un delito, el acceso a personas ajenas a la investigación del mismo y evitar la alteración o retiro de objetos, instrumentos, productos, vestigios y pruebas materiales de su perpetración, en tanto no intervenga el Ministerio público;
6. Dar aviso inmediato al Ministerio Público de la comisión de hechos presuntamente delictivos;
7. Perseguir, detener y presentar de inmediato al presunto responsable ante el Ministerio Público, en caso de delito flagrante;
8. Comparecer ante el Ministerio Público a rendir declaración y en su caso, cuando fuere requerido, ante la autoridad jurisdiccional, para tal efecto, se llevará un registro minucioso de las intervenciones con el fin de aportar los datos e información necesaria en el procedimiento; y
9. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas del Distrito Federal que por su índice delictivo lo requieran.

¿Qué implica el brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno del Distrito Federal como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?

(Art. 30 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

 Lo siguiente:

1. Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a la administración pública del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
2. Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal;

3. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública; y
4. Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de gobierno del Distrito Federal o de sus integrantes, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.

¿Qué implica el vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público del Distrito Federal como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?

(Art. 31 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Lo siguiente:

1. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;
2. Proporcionar servicios de vigilancia en calles y andadores de unidades habitacionales que por sus dimensiones lo requieran, previa solicitud de la representación formal de los habitantes de las mismas;
3. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables; y
4. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.

¿Qué implica el vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Distrito Federal como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?

(Art. 32 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Lo siguiente:

1. Vigilar el exterior de los inmuebles destinados a recintos oficiales de los Poderes Federales;
2. Vigilar el exterior de los inmuebles al servicio de embajadas o representaciones de países extranjeros;
3. Vigilar el exterior de las instalaciones de centros de prevención y readaptación social del Distrito Federal; y
4. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas consideradas de alta incidencia delictiva.

¿Qué implica el actuar coordinadamente con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?

(Art. 33 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Lo siguiente:

1. Promover la suscripción de convenios; y

2. Participar en las acciones conjuntas que con motivo de sus funciones sea requerida por las instancias de gobiernos federales, estatales o municipales.

¿Qué implica el realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?

(Art. 34 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Lo siguiente:

1. Aplicar la normatividad en lo que se refiere al control de tránsito y vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;
2. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;
3. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones ambientales;
4. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;
5. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;
6. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables;
7. El retiro de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, de los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;
8. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables; y
9. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos.

ÓRGANOS LEGISLATIVOS

¿A quién le corresponde legislar en materia de seguridad pública?

(Arts. 21 párrafo quinto, 73 fracción XXIII, 122 Base Primera frac. V incisos g, h, e i de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36 y 42 fracciones XII y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

  Al Congreso de la Unión le corresponde:

1. Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así

como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal.

2. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

A la Asamblea Legislativa le corresponde legislar en materia:

1. De administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;
2. Penal;
3. Participación ciudadana;
4. Protección civil;
5. Justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; y
6. Servicios de seguridad prestados por empresas privadas;

¿A quién corresponde la investigación y persecución del delito?

(Arts. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

  Al Ministerio Público.

¿Quién preside el Ministerio Público?

(Arts. 122 Base Quinta inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

  El Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

¿Con qué finalidad se coordinan las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de seguridad pública?

(Art. 9 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

  La coordinación que en materia de seguridad pública se da entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios, tiene por objeto:

1. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
2. Determinar las políticas de seguridad pública;
3. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones;
4. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes;
5. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
6. Formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública;
7. Llevar a cabo el Programa Nacional de Seguridad Pública y evaluar su desarrollo; y,
8. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.

¿Qué materias comprende la coordinación de seguridad pública entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios?

(Art. 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

 Las siguientes:

1. Los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;
2. Los sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;
3. La organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;
4. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;
5. El suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
6. Las acciones policiales conjuntas;
7. La regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares;
8. Las relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y,
9. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

¿Cómo se llevan a cabo las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de seguridad pública?

(Art. 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

 Mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

¿Cómo se integra la policía del Distrito Federal?

(Arts. 5º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; y 13 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

 Se integra por:

1. La policía preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que consigna su reglamento, y
2. La policía complementaria.

¿Cómo se integra la policía complementaria?

(Arts. 5º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 13 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

📖👤 Se integra por:

1. La Policía Auxiliar;
2. La Policía Bancaria e Industrial; y
3. Las demás policías que se determinen en los reglamentos correspondientes.

¿En qué consiste el sistema de carrera policial?

(Arts. 23 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y regla 1 de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal).

📖👤 La carrera policial es el ordenamiento de jerarquías y niveles que está orientado a establecer las condiciones de profesionalización necesarias para regular el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos de la policía, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño.

¿Qué comprende el sistema de carrera policial?

(Arts. 23 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y regla 1 de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal).

📖👤 La carrera policial comprende los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

¿Qué características tiene el sistema de carrera policial?

(Arts. 24 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, 54 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

📖👤 Las siguientes:

1. Es obligatoria;
2. Es permanente; y,
3. Debe instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia de manera coordinada.

¿Cuáles son las jerarquías que integran el sistema de carrera policial?

(Art. 12 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal; y, Regla 2 de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal).

📖👤 Son cuatro, a saber:

1. La de policías, conformados por los siguientes niveles:
 - a) Policía;
 - b) Policía Tercero;
 - c) Policía Segundo; y,

- d) Policía Primero.
- 2. La de oficiales, conformada por los siguientes niveles:
 - a) Suboficial;
 - b) Segundo Oficial; y
 - c) Primer Oficial.
- 3. La de inspectores, conformada por los siguientes niveles:
 - a) Subinspector;
 - b) Segundo Inspector; y,
 - c) Primer Inspector.
- 4. La de superintendentes, conformada por los siguientes niveles:
 - a) Segundo Superintendente;
 - b) Primer Superintendente; y,
 - c) Superintendente General.

¿Cómo debe regirse la actuación de las instituciones policiales?

(Arts. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

  Por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

¿Los uniformes de la policía complementaria pueden ser iguales a los de la policía preventiva? (Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  No. Los uniformes, placas e insignias de la policía complementaria son distintos a los que corresponde usar a la policía preventiva y se diseñan de tal forma que pueden diferenciarse entre sí.

PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA

¿Qué es el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal?

(Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deben realizar los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal en el corto, mediano y largo plazo.

¿Qué debe contener el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal?

(Art. 13 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Este documento debe ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Seguridad Pública y contener:

- 1. El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Distrito Federal;
- 2. Los objetivos específicos a alcanzar;
- 3. Las líneas estratégicas para el logro de sus objetivos;
- 4. Los subprogramas específicos, incluidos los delegacionales, así como las acciones

y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de los estados y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales, y

5. Las unidades administrativas responsables de su ejecución.

¿Quién interviene en la formulación del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, quién lo aprueba y dónde debe publicarse?

(Arts. 13 y 15 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

🖨️👤 Este Programa es formulado por el gobierno del Distrito Federal con la Intervención de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, atendándose los resultados de los Foros de Consulta previstos en la Ley de Planeación y los lineamientos generales que establezca la Asamblea Legislativa así como las opiniones de los Comités Delegacionales de Seguridad Pública y organizaciones vecinales o sociales en general.

Es aprobado por el Ejecutivo Federal (Presidente de la República) y se publica en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

USO DE LA FUERZA FÍSICA, DEL ARMA DE CARGO, CANDADOS DE MANO O ESPOSAS

¿Están facultados los elementos de seguridad pública a hacer uso de la fuerza física en contra de las personas?

(Art. 46 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

🖨️👤 Sí, Los elementos de la policía podrán emplear la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter a un presunto responsable, cuando una vez empleado medios pacíficos, éste persiste en su conducta o presenta resistencia al cumplimiento de las funciones de dichos servidores públicos.

¿Están facultados los elementos de seguridad pública a hacer uso de su arma de cargo en contra de las personas?

(Art. 46 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

🖨️👤 Sí, Los elementos de la policía podrán emplear las armas de cargo en contra de las personas, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Para evitar la comisión de un delito que entrañe una seria amenaza, real, actual e inminente para la vida o la integridad física propia o de una o más personas;
2. Ante la inminente agresión que ponga en peligro la vida o la integridad física propia o de una o más personas; o
3. Detener a un presunto delincuente que habiendo emprendido la fuga, y por la naturaleza de los hechos posiblemente constitutivos de delito en que se hubiere dado su presunta participación, represente peligro para la vida o la integridad física de una o más personas.

¿Debe satisfacerse algún requisito para que los elementos de seguridad pública hagan uso de su arma de cargo en contra de las personas?

(Art. 46 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

📖🕒 Solo cuando las circunstancias así lo permitan y ello no entrañe el riesgo de que el presunto delincuente cometa actos en contra de la vida o la integridad física del elemento de la policía o de otras personas, deberá, previo al uso del arma de cargo en contra de una o más personas, advertir que se hará uso de la misma si persiste la conducta o se resiste al cumplimiento de las funciones policiales.

¿En qué casos están facultados los elementos de seguridad pública para hacer uso de las esposas o candados de mano?

(Regla segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas a que se sujeta el uso de candados de mano o esposas por los elementos de la policía del Distrito Federal).

📖🕒 Cuando las personas a las que aseguren, presumiblemente hayan cometido:

1. Un delito violento como homicidio, violación, secuestro, lesiones o robo con violencia;
2. Un delito o una infracción bajo el influjo de drogas, alcohol o cualquier estado emocional alterado que representen peligro para otros y para sí mismos;
3. Un delito o una infracción y opongan resistencia física a la presentación ante la autoridad competente o intenten evadir su presentación ante dicha autoridad;
4. Un delito o una infracción y durante el trayecto del lugar de la mención hacia el sitio de la puesta a disposición, se tornen violentas, agresivas, intenten huir a dañarse así mismas;
5. Un delito o una infracción y se encuentren armadas;
6. Un delito en compañía de dos o más personas; o
7. Un delito y se conozca con certeza antecedentes de detenciones anteriores por algún delito violento.

¿Cuáles son las reglas a observar por los elementos de seguridad pública al hacer uso de las esposas o candados de mano?

(Regla cuarta del Acuerdo por el que se establecen las reglas a que se sujeta el uso de candados de mano o esposas por los elementos de la policía del Distrito Federal).

📖🕒 Cuando un elemento de seguridad pública haga uso de las esposas o candados de mano, estará obligado a:

1. Utilizarlas son en los casos a que se refiere la respuesta anterior;
2. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción respecto de la persona que se encuentre sujeta con candados de mano o esposas;
3. Sujetar a los detenidos con candados de mano o esposas solo durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolos inmediatamente después de ponerlos a disposición de la autoridad competente;

4. Incluir en todos los partes informativos o documentos de puesta a disposición, las circunstancias que hicieron necesaria la sujeción o esposamiento del presentado, anotando hora de colocación y de retiro;
5. Utilizar exclusivamente los candados de mano o esposas que les hubieren sido asignadas;
6. Una vez colocados, asegurarse que los candados de mano o esposas, no ejerzan presión innecesaria;
7. Asegurar a la persona detenida en el vehículo durante el traslado; y
8. Manipular los candados de mano o esposas exclusivamente para su colocación, nunca como medio de intimidación.

¿Cuáles son las obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de uso de candados de mano o esposas?

(Regla tercera del Acuerdo por el que se establecen las reglas a que se sujeta el uso de candados de mano o esposas por los elementos de la policía del Distrito Federal).

 La Secretaría de Seguridad Pública, está obligada a:

1. Establecer los criterios éticos y de uso de la fuerza así como las características, métodos, protocolos, procedimientos y principios tácticos del uso de candados de mano o esposas y de evaluación de su uso correcto, en el Manual de Operación respectivo;
2. Promover ante los órganos competentes, que se proporcione a los elementos de la policía del Distrito Federal y a los aspirantes a ingresar en ella, la capacitación y actualización debida para el uso legítimo y correcto de los candados de mano o esposas;
3. Garantizar que la asignación de candados de mano o esposas de cargo, se realice solamente respecto de los elementos de la policía del Distrito Federal, que hubieren aprobado la capacitación a que se refiere el inciso anterior;
4. Implementar los procedimientos administrativos necesarios para el control estricto de la asignación de candados de mano o esposas como equipo de cargo a los elementos de la policía del Distrito Federal; y
5. Establecer las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de lo previsto en estas normas, mediante supervisiones y monitoreos periódicos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

¿Cuáles son los derechos que tiene todo elemento de seguridad pública?

(Art. 40 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 43 y 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

 Adicionalmente a los derechos laborales y de seguridad social, todo elemento de seguridad pública, gozará de los siguientes:

1. Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;

2. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
3. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
4. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;
5. Recibir el equipo y el uniforme reglamentarios sin costo alguno;
6. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
7. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
8. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
9. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Secretaría de Seguridad Pública, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
10. En caso de ser indiciados o sentenciados y encontrarse sujetos a prisión preventiva o a pena privativa de la libertad, deberán permanecer en los establecimientos ordinarios, separados del resto de los procesados o sentenciados;
11. Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
12. Ser recluidos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, y
13. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 Constitucional para ese supuesto.

¿A qué obligaciones están sujetos los elementos de seguridad pública en su carácter de policías?

(Arts. 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de seguridad Pública, 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 5, 24 y 25 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

  Los elementos de seguridad pública, están obligados a:

1. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
2. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
3. Respetar y proteger los Derechos Humanos;
4. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

5. Aprender y presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a los presuntos responsables, en los casos de flagrancia en la comisión de los delitos;
6. Abstenerse de realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos para ello;
7. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
8. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, y de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
9. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;
10. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
11. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;
12. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
13. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
14. No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
15. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando esto no signifique la comisión de un delito;
16. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
17. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

18. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;
19. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
20. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y solo en casos de emergencia, usar sirena, altavoz y demás dispositivos semejantes del vehículo a su cargo; y
21. Actuar coordinadamente con otras corporaciones y brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

¿A qué obligaciones están sujetos los elementos de seguridad pública en su carácter de servidores públicos?

(Arts. 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos).

 Los elementos de seguridad pública del Distrito Federal, en su carácter de servidores públicos, están obligados a:

1. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
2. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
3. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están obligados;
4. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas;
5. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
6. Observar con sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
7. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
8. Comunicar por escrito al titular del área en que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
9. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

10. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
11. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;
12. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
13. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formando parte;
14. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
15. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a las que se refiere el punto 13 anterior y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
16. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formando parte;
17. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas referidas en el párrafo que precede;

18. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos la ley;
19. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control, conforme a la competencia de éstos;
20. Supervisar que los servidores públicos bajo su mando, cumplan con las obligaciones que les son inherentes y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que, en ejercicio de sus funciones, llegare a advertir respecto de cualquier servidor público y que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de las normas que al efecto se expidan;
21. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que ésta pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;
22. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y
23. Abstenerse de celebrar pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público

REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

¿Existe algún requisito para integrarse a la carrera policial?

(Arts. 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Sí, son de dos tipos. De ingreso y de permanencia.

¿Cuáles son los requisitos de ingreso a la carrera policial?

(Arts. 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Los requisitos para poder ingresar a la carrera policial, son:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y no adquirir otra nacionalidad;
2. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
4. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria;

5. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
6. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
7. No padecer alcoholismo;
8. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
9. Aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, en los términos de las disposiciones aplicables; y
10. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de ningún cuerpo de seguridad pública ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

¿Se requiere de una edad máxima para ingresar a la carrera policial?

(Art. 50 bis de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Sí, cuando se acredite:

1. El grado de secundaria, se deberá contar con una edad máxima de veintidós años;
2. El grado de preparatoria o equivalente, se deberá contar con una edad máxima de veinticuatro años; y
3. El grado de licenciatura, se deberá contar con una edad máxima de veintiséis años.

¿Cuáles son los requisitos de permanencia en la carrera policial?

(Arts. 49 y 51 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Los requisitos de permanencia en la carrera policial, son:

1. No adquirir nacionalidad distinta a la mexicana;
2. Observar notoria buena conducta y contar con reconocida solvencia moral;
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
4. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
5. Participar en los programas de formación y actualización profesional a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos;
6. Participar en los sistemas de ascenso a que sean convocados;
7. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño;
8. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;
9. Practicarse y aprobar los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos y demás que señalen las disposiciones aplicables;
10. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

11. No padecer alcoholismo; y
12. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de la Policía ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

RETIRO OBLIGATORIO

¿En qué casos deben retirarse los elementos de seguridad pública del servicio activo?

(Art. 50 bis de la Ley Orgánica de la secretaría d Seguridad Pública).

  En los siguientes:

1. Cuando cumpla 60 años de edad; o,
2. Cuando cumpla 30 años de servicio.

¿Existe alguna excepción al retiro obligatorio del servicio activo de los elementos de seguridad pública?

(Art. 50 bis de la Ley Orgánica de la secretaría de Seguridad Pública).

  Sí, esta se da en forma casuística, por un máximo de cinco años, cuando el Secretario de Seguridad Pública emite un acuerdo debidamente fundamentado, en el que motive las razones por las que el elemento puede continuar en el servicio.

CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS

¿A qué condecoraciones tienen derecho los elementos de seguridad pública?

(Art. 33 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tienen derecho a las siguientes condecoraciones:

1. Al valor policial;
2. A la perseverancia; y
3. Al mérito.

¿En qué consiste la condecoración al valor policial?

(Art. 34 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  La condecoración al valor policial consistente en medalla y diploma, y se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud.

En casos excepcionales, al entregarse esta condecoración y a propuesta del Consejo de Honor y Justicia, se determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

¿En qué consiste la condecoración a la perseverancia?

(Art. 35 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  En medalla y diploma, y se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

¿A quién se otorga la condecoración al mérito?

(Art. 36 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  A los elementos de los cuerpos de seguridad pública, en los siguientes casos.

1. Al mérito tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal o para el país.
2. Al mérito ejemplar, cuando un elemento sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía, y
3. Al mérito social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los Cuerpos de Seguridad Pública.

¿Además de las condecoraciones de que son objeto los elementos de seguridad pública se les otorga algún otro reconocimiento como resultado de su buen desempeño en las actividades que realizan diariamente?

(Art. 30 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

  Sí, las siguientes:

1. Ascensos;
2. Medallas;
3. Diplomás;
4. Reconocimientos; y,
5. En numerario.

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

¿Qué es un correctivo disciplinario?

(Art. 41 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Regla Segunda fracción VIII de las Reglas para la Aplicación de Correctivos Disciplinarios en la Policía del Distrito Federal).

  Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a sus obligaciones o a los principios de actuación previstos en la ley y que no amerite su destitución.

¿Cuáles son los correctivos disciplinarios?

(Arts. 42 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y 26 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

  Los correctivos disciplinarios, son:

1. Amonestación;
2. Arresto hasta de treinta y seis horas; y
3. Cambio de adscripción.

¿Qué es la amonestación?

(Art. 42 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; y, Regla Segunda fracción IX de las Reglas para la Aplicación de Correctivos Disciplinarios en la Policía del Distrito Federal).

 La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

¿Qué es el arresto y qué requisitos debe satisfacer la orden de arresto?

(Art. 42 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; y Regla Segunda fracción X de las Reglas para la Aplicación de Correctivos Disciplinarios en la Policía del Distrito Federal).

 El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo.

¿En qué casos opera el cambio de adscripción?

(Art. 42 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; y Reglas Segunda fracción XI y Décima Séptima de las Reglas para la Aplicación de Correctivos Disciplinarios en la Policía del Distrito Federal).

 El cambio de adscripción se decretará cuando:

1. El comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito; o
2. Cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña el elemento de la policía.

¿A quién corresponde calificar la gravedad de las infracciones por las que se aplican los correctivos disciplinarios?

(Art. 44 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; y Regla Segunda fracción XIX de las Reglas para la Aplicación de Correctivos Disciplinarios en la Policía del Distrito Federal).

 La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien deberá tomar en cuenta:

1. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
2. Las circunstancias socio-económicas del elemento policial;
3. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
4. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
5. La antigüedad en el servicio policial; y
6. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

¿Existe algún recurso contra el arresto y el cambio de adscripción como correctivos disciplinarios?

(Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

 Sí. Contra dichos correctivos procede el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, mismo que debe hacerse valer dentro de los cinco días siguientes a su aplicación.

En caso de resolverse positivamente el recurso de rectificación, ¿qué efectos tiene?

(Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

1. Tratándose de arresto, no suspende sus efectos pero se evita que dicho correctivo aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.

2. Tratándose de cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efectos la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior.

¿Procede el recurso de rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción?

(Art. 47 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

No.

¿A quién corresponde decretar la suspensión temporal de los elementos de seguridad pública?

(Art. 49 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

Al Consejo de Honor y Justicia.

¿Cómo puede ser la suspensión temporal de los elementos de seguridad pública?

(Art. 49 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

La suspensión temporal puede ser preventiva o correctiva según las causas que la motiven.

¿Contra quién procede la suspensión temporal de carácter preventivo?

(Art. 50 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

Este tipo de suspensión procede contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

¿Qué sucede si el elemento sujeto a suspensión temporal de carácter preventivo resulta sin responsabilidad en el procedimiento que dio origen a dicha suspensión?

(Art. 50 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

Se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir con motivo de la suspensión.

¿Contra quién procede la suspensión temporal de carácter correctivo?

(Art. 51 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

Contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución

¿Qué duración debe tener una suspensión temporal de carácter correctivo?

(Art. 51 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

Un máximo de treinta días naturales.

DESTITUCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

¿Cuáles son las causas por las que puede ser destituido un elemento de seguridad pública?

(Arts. 52 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y 28 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

-  Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por:
1. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
 2. Existir sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
 3. Falta grave a sus obligaciones, a los principios de actuación y/o a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los cuerpos de seguridad pública;
 4. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
 5. Portar el arma de cargo fuera del servicio;
 6. Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
 7. Asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
 8. Desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
 9. Revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
 10. Presentar documentación alterada;
 11. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados; y
 12. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

¿Qué es el Consejo de Honor y Justicia?

(Arts. 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y 34 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

 Es un órgano colegiado que existe en la Secretaría de Seguridad Pública que se está integrado por:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario; y
3. Tres Vocales.

Cada uno de estos cargos contará con el respectivo suplente.

¿Cuáles son las facultades del Consejo de Honor y Justicia?

(Arts. 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y 33 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

  Al Consejo de Honor y Justicia le corresponde:

1. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
2. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;
3. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas;
4. Conocer y resolver los recursos de rectificación; y
5. Conocer, resolver y determinar sobre la reputación de los elementos.

¿Cuál es el procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia?

(Arts. 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y 36 fracciones I, II y III del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

-   1. Se abre el expediente respectivo y se hace del conocimiento del elemento implicado a efecto de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona de su confianza;
2. Se le conceden diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y se señala lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos;
 3. En la audiencia se desahogan las pruebas ofrecidas y el interesado puede presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan; y
 4. Dentro de los diez días siguientes, el Consejo dicta su resolución debidamente fundada y motivada y la notifica personalmente al interesado.

¿Son admisibles todo tipo de pruebas ante el Consejo de Honor y Justicia?

(Arts. 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal 36 fracción IV del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal).

-   Sí, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

¿Qué se hace con las resoluciones definitivas del Consejo de Honor y Justicia?

(Art. 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

-   Se agregan a los expedientes u hojas de servicio de los elementos involucrados.

¿Existe algún recurso en contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia?

(Art. 56 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

-   Sí, el de Revisión.

¿Cómo se lleva a cabo?

(Art. 56 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

-   1. Se interpone ante el secretario de Seguridad Pública dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

2. En el escrito correspondiente, deben expresarse los agravios que se estimen pertinentes y se hará acompañar de todas las pruebas con que se cuente.
3. El secretario de Seguridad Pública deberá resolver dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se recibió el escrito de agravios.
4. La resolución del Secretario de Seguridad Pública se agrega al expediente u hoja de servicio del elemento de la policía.

COMITÉS DELEGACIONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

¿Qué son los Comités Delegacionales de Seguridad Pública?

(Art. 63 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

 Son la instancia colegiada de consulta y participación ciudadana que existe en cada uno de los Órganos Político Administrativos.

¿Por qué son colegiados los Comités Delegacionales de Seguridad Pública?

(Art. 63 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

 Porque en los mismos participan representantes populares, de organizaciones vecinales o ciudadanas, de los vecinos, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y son presididos y coordinados por el titular del Órgano Político Administrativo.

¿Cuáles son las atribuciones y facultades de los Comités Delegacionales de Seguridad Pública?

(Art. 64 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

 Las atribuciones y facultades de los Comités Delegacionales de Seguridad Pública son:

1. Ser órganos de consulta, análisis y opinión de las respectivas Delegaciones en materia de seguridad pública;
2. Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación del subprograma Delegacional de Seguridad Pública con participación vecinal y evaluar la ejecución del mismo;
3. Informar sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada una de las Delegaciones;
4. Estudiar y proponer a la Procuraduría y al gobierno del Distrito Federal, mecanismos de coordinación y desconcentración para la mejor cobertura y calidad en los servicios que tienen encomendados;
5. Verificar que el patrullaje se realice en los términos del subprograma, mediante los mecanismos y códigos que al efecto acuerden con las autoridades a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad;
6. Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, el otorgamiento de la Condecoración al Mérito, al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos;

7. Denunciar ante el Consejo de Honor y Justicia correspondiente, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en esta ley.
8. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones de servidores públicos;
9. Proponer a la Procuraduría y a la Secretaría las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad; y
10. Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría en los siguientes aspectos:
 - a.- La difusión amplia del subprograma Delegacional de Seguridad Pública con participación vecinal;
 - b.- La aportación de equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;
 - c.- El establecimiento de mecanismos de auto seguridad o la instalación de alarmas, y
 - d.- Participar en la elaboración y en la difusión de programas de reclutamiento.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTACIÓN

La participación ciudadana es elemental para la reconstrucción de una nueva institucionalidad en los servicios de seguridad pública, toda vez que los ciudadanos también tienen su visión sobre los problemas que aquejan a la sociedad.

En este sentido, es necesario que el gobierno permita cada vez más la colaboración de los ciudadanos, de tal modo que se involucren en los asuntos relativos a los servicios de seguridad pública. El gobierno y la ciudadanía se pueden asociar y apoyar conjuntamente, haciendo posible un binomio gobierno-ciudadanos en los servicios de seguridad pública.

La mejor forma de participación de los ciudadanos es la prevención del delito y la seguridad pública, a través de grupos ciudadanos, así como comités vecinales, coordinaciones territoriales y asociaciones civiles.

El prestar el servicio público de seguridad pública a cargo del policía implica conocimientos que van más allá de salvaguardar la seguridad de las personas y de sus cosas, el saber asegurar y presentar a un presunto responsable ante una agencia del Ministerio Público, auxiliar al Ministerio Público en la persecución e investigación del delito o auxiliar a la población en caso de siniestros o desastres.

El policía debe saber más que eso ya que es a él a quien acuden los habitantes y visitantes del Distrito Federal con una serie de preguntas que en muchos casos rebasa su capacidad de respuesta, ya que van desde la simple pregunta en el sentido de orientar a alguna persona acerca del lugar en que se encuentra una calle hasta preguntas específicas sobre cómo realizar un trámite administrativo, ante quién acudir cuando se les presenta algún problema familiar, penal, civil, vecinal o de cualquiera otra índole o simplemente cómo y ante quién dirimir las controversias

que se les susciten. Sin lugar a dudas, es la experiencia que el policía obtiene día a día lo que le permite dar respuesta a muchas de las interrogantes que le presentan en la calle.

En el presente capítulo se proporcionan al elemento de seguridad pública instrumentos suficientes para que dé respuesta a las preguntas que cotidianamente y en materia de participación ciudadana se le formulen en la calle, de tal suerte que se abordan temas considerados por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dándole a conocer:

- Su objeto;
- Cuáles son los órganos de participación ciudadana;
- Cuáles son, en qué consisten, cómo y quién puede convocar a la celebración de los instrumentos de participación ciudadana;
- Qué es un comité ciudadano, cada cuándo se renueva, qué funciones tiene, quiénes lo integran, cuáles son las obligaciones de sus miembros, etc, y,
- Qué es el consejo ciudadano, cómo se integra, cada cuándo sesiona, quiénes asisten a sus reuniones y qué facultades le son inherentes.

Con esta información el policía gozará de un conocimiento general de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, lo que le facilitará su actuar diario en el seno de la sociedad al quedar en posibilidad de dar respuesta y satisfacer las dudas, en esta materia, de las personas con quienes interactúa diariamente.

OBJETO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

¿Qué objeto tiene la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal?

(Art. 1 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

🖨️👤 Instituir y regular los mecanismos e instrumentos de participación y las figuras de representación ciudadana; a través de los cuales las y los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal.

¿Cuáles son los Órganos de Representación Ciudadana en las Unidades Territoriales del Distrito Federal? (Art. 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

🖨️👤 Los órganos de Representación Ciudadana en las Unidades Territoriales, son:

1. El Comité Ciudadano; y
2. El Consejo Ciudadano.

¿Cuáles son los instrumentos de la participación ciudadana?

(Art. 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

🖨️👤 Los instrumentos de la participación ciudadana, son:

1. Plebiscito;
2. Referéndum;
3. Iniciativa Popular;
4. Consulta Ciudadana;
5. Colaboración Ciudadana;
6. Rendición de Cuentas;
7. Difusión Pública;
8. Red de Contralorías Ciudadanas;
9. Audiencia Pública;
10. Recorridos del Jefe Delegacional; y
11. Asamblea Ciudadana.

¿Qué es el Plebiscito?

(Art.12 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

🖨️👤 Es el instrumento a través del cual los electores son consultados por el Jefe de Gobierno para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones tomadas por él y que a su juicio son trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

¿Quiénes pueden solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a Plebiscito?

(Art.13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

🖨️👤 El 0.5 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

¿Qué actos o decisiones del jefe de Gobierno no pueden someterse a plebiscito?

(Art.15 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

☞ Los siguientes:

1. Asuntos de carácter tributario o fiscal, así como de egresos del Distrito Federal;
2. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal; y
3. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables.

¿Cuándo existe impedimento legal para realizar un plebiscito?

(Art. 18 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

☞ En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares:

1. Durante el proceso electoral; o
2. Durante los sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral

¿Qué es el referéndum?

(Art. 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

☞ Es un mecanismo mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión de la Asamblea Legislativa sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

¿A quién corresponde decidir si se somete o no a referéndum la creación, modificación, abrogación o derogación de las leyes?

(Art. 24 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

☞ A la asamblea Legislativa por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

¿Quiénes pueden solicitar a la Asamblea Legislativa la realización de un referéndum?

(Art. 25 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

☞ Pueden solicitar la realización del referéndum:

1. Uno o varios diputados a la Asamblea Legislativa; y
2. El 0.5 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

¿Qué leyes o artículos de ley no pueden someterse a referéndum?

(Art. 29 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

☞ Los que traten sobre las siguientes materias:

1. Tributaria o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;
2. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
4. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal.

¿Cuándo existe impedimento legal para llevar a cabo un referéndum?

(Art. 30 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

☞ En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares:

1. Durante el proceso electoral:
2. Durante los sesenta días posteriores a la conclusión del Proceso Electoral.

¿Cuántos referéndum se pueden llevar a cabo durante un año?

(Art. 30 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Solo uno.

¿En qué consiste la iniciativa popular?

(Art. 34 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden presentar a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes.

¿Qué materias no pueden ser objeto de iniciativa popular?

(Art. 35 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Las siguientes:

1. Tributaria o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;
2. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda; y
4. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal.

¿Qué objeto tiene la consulta ciudadana?

(Art. 45 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Que el Jefe de Gobierno, las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, por sí o en colaboración, sometan a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

¿A quién se puede dirigir la consulta ciudadana?

(Art. 43 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  La consulta vecinal puede ser dirigida a:

1. Las y los habitantes del Distrito Federal;
2. Las y los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales;
3. Las y los habitantes de una o varias Unidades Territoriales;
4. Las y los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.);

5. Las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias Unidades o Demarcaciones Territoriales; y
6. Al Consejo Ciudadano.

¿Quién puede convocar a consulta ciudadana?

(Art. 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Se encuentran facultados para convocar a consulta ciudadana:

1. El Jefe de Gobierno;
2. La Asamblea Legislativa,
3. El Jefe Delegacional de la Demarcación correspondiente;
4. La Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano; y
5. Cualquier combinación de los anteriores.

¿Qué objeto tiene la colaboración ciudadana?

(Art. 46 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Que las y los habitantes en el Distrito Federal colaboren con las dependencias y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

¿En qué consiste la rendición de cuentas?

(Art. 49 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 En el derecho que tienen las y los habitantes de la Ciudad de recibir de sus autoridades locales informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas, para que a partir de ellos, queden en posibilidad de evaluar su actuación.

¿Qué es la difusión pública?

(Art. 51 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Es la obligación a cargo de las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal para establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos que establezca la legislación aplicable.

¿Qué es la red de contraloría ciudadana?

(Art. 57 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Es el instrumento de participación de las y los ciudadanos que voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la administración pública del Distrito Federal, para garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia del gasto público.

¿Qué carácter se les otorga a las y los ciudadanos que participan en los Órganos Colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal?

(Art. 58 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 El carácter de contralores ciudadanos.

¿Cuántos contralores ciudadanos existen por cada órgano colegiado de la administración pública del Distrito Federal?

(Art. 60 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

🖨️👤 Dos.

¿Quién designa a los contralores ciudadanos?

(Art. 60 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

🖨️👤 La Contraloría General del Distrito Federal.

¿Qué facultades les son inherentes a los contralores ciudadanos?

(Art. 61 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

🖨️👤 Las siguientes:

1. Integrar la red de contraloría ciudadana y participar en sus grupos de trabajo;
2. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
3. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados.
4. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la administración pública del Distrito Federal;
5. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

¿A qué obligaciones se encuentran sujetos los contralores ciudadanos?

(Art. 62 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

🖨️👤 Los contralores ciudadanos están obligados a:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
2. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
3. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
4. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado; y
5. Las que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

¿Qué es la audiencia pública?

(Art. 63 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

🖨️👤 La Audiencia Pública es un instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual las y los habitantes en el Distrito Federal podrán:

1. Proponer al Jefe de Gobierno, al Jefe Delegacional y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
2. Recibir información de los órganos que integran la Administración Pública sobre sus actuaciones;
3. Recibir por parte del Jefe de Gobierno o del Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas de las y los habitantes del Distrito Federal en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo; y,
4. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

¿Quiénes pueden convocar a la celebración de las audiencias públicas?

(Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Las audiencias públicas pueden ser convocadas por:

1. El Jefe de Gobierno;
2. Los titulares de los órganos político administrativos; y
3. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública.

¿A solicitud de quién pueden celebrarse las audiencias públicas?

(Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Las audiencias públicas, se celebran a solicitud de:

1. Las y los ciudadanos;
2. El o los Comités Ciudadanos;
3. La Asamblea Ciudadana o el Consejo Ciudadano, interesados en los problemas de la ciudad, de la delegación o de la Unidad Territorial a la que pertenezcan;
4. Los Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
5. Los representantes populares electos en el Distrito Federal.

¿Cómo se llevan a cabo las audiencias públicas?

(Art. 67 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  En un solo acto y pueden ser verbales o escritas.

¿Quiénes deben asistir a las audiencias públicas?

(Art. 67 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Las siguientes personas:

1. Las y los solicitantes;
2. Las y los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
3. El Jefe de Gobierno, o quien lo represente;
4. El Jefe Delegacional o quien lo represente;

5. El o los Comités Ciudadanos interesados en el tema de la Audiencia;
6. En su caso, los servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculados con los asuntos de la Audiencia Pública.

¿En qué deben concluir las audiencias públicas?

(Art. 68 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 En el planteamiento por parte del Jefe de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la administración Pública del Distrito Federal o los Jefes Delegacionales o quien los represente de:

1. Los plazos en que el asunto será analizado;
2. Las facultades, competencias, procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
3. Determinar si los asuntos tratados son competencia de las Dependencias o de las Delegaciones de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades, o de la Federación; y
4. Los compromisos mínimos que puede asumirse para enfrentar la problemática planteada.

¿Qué objeto tienen los recorridos del Jefe Delegacional?

(Art. 70 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentran los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tiene interés.

¿Quién puede solicitar al Jefe Delegacional la realización de un recorrido?

(Art. 71 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Las siguientes personas:

1. La Asamblea Ciudadana;
2. El o los Comités Ciudadanos;
3. Los Consejos Ciudadanos interesados;
4. Los Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y
5. Los representantes de elección popular.

¿Qué es una asamblea ciudadana?

(Art. 74 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Es el instrumento permanente de:

1. Información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; y

2. Revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en las Unidades Territoriales de cada Órgano Político Administrativo.

¿Cuántas asambleas ciudadanas deben realizarse anualmente?

(Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Por lo menos tres

¿Quiénes pueden participar en las asambleas ciudadanas deben realizarse anualmente?

(Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

Todos los vecinos del lugar en el que se lleve a cabo, incluyendo niños y jóvenes quienes solo tendrán derecho a voz.

¿Quiénes pueden convocar a la realización de las asambleas ciudadanas deben realizarse anualmente?

(Art. 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Las asambleas ciudadanas pueden ser convocadas por:

1. El Jefe de Gobierno;
2. El Jefe Delegacional correspondiente;
3. La mayoría calificada del Comité Ciudadano; o
4. El 0.5% de las y los ciudadanos residentes en la Unidad Territorial

COMITÉS CIUDADANOS

¿Qué es un comité ciudadano?

(Art. 86 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la Unidad Territorial.

¿Cuáles son las funciones de los comités ciudadanos?

(Art. 88 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Los comités ciudadanos cuentan con las siguientes funciones:

1. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de la Unidad Territorial;
2. Conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su Unidad Territorial;
3. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
4. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
5. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
6. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la Unidad territorial;
7. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;

8. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la Unidad Territorial;
9. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
10. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
11. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
12. Proponer, fomentar, promover y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
13. Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;
14. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
15. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
16. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
17. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
18. Emitir opinión sobre los Programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
19. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación; y
20. Las demás que le otorgue la legislación vigente del Distrito Federal.

¿Cuántas personas conforman un comité ciudadano?

(Art. 89 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Nueve.

¿Cada cuando debe renovarse un comité ciudadano?

(Art. 87 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Cada tres años.

¿Qué requisitos se requieren para ser integrante de un comité ciudadano?

(Art. 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

  Los siguientes:

1. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Residir en la Unidad Territorial cuando menos un año antes de la elección;
3. No haber sido condenado por delito doloso que le corresponda pena corporal; y

4. No desempeñar ni haber desempeñado algún cargo público, ni de dirección partidaria a nivel delegacional o estatal, cuando menos seis meses antes a la fecha de la elección.

¿Cuáles son las coordinaciones o áreas de trabajo específicas que se otorgan a cada uno de los integrantes de los comités ciudadanos para su coordinación interna?

(Arts. 91 y 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Las siguientes:

1. Coordinación Interna;
2. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito;
3. Coordinación de Desarrollo Social;
4. Coordinación de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
5. Coordinación de Desarrollo Económico;
6. Coordinación de Protección Comunitaria; y
7. Coordinación de Comunicación y Cultura Cívica.

¿Cómo se eligen los comités ciudadanos?

(Art. 97 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Los Comités Ciudadanos se eligen en Asamblea Ciudadana Electiva, por medio de voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos.

¿Cuáles son los derechos de los integrantes de los comités ciudadanos?

(Art. 117 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Los siguientes:

1. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Comité Ciudadano;
2. Promover y coordinar las Comisiones de Apoyo Comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
3. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano; y
4. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano.

¿Cuáles son las obligaciones de los integrantes de los comités ciudadanos?

(Art. 118 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Las siguientes:

1. Promover la participación ciudadana;
2. Consultar a las y los habitantes de la Unidad territorial;
3. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Ciudadano;
4. Asistir a las sesiones del pleno y de las Comisiones de Apoyo Comunitario;
5. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
6. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan; e
7. Informar de su actuación a los habitantes de la Unidad Territorial.

¿Qué es el Consejo Ciudadano?

(Art. 126 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Es la instancia de coordinación de los Comités Ciudadanos con las autoridades de la demarcación territorial y con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

¿Cómo se integra el Consejo Ciudadano?

(Art. 127 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 El Consejo Ciudadano se integra con el coordinador interno de cada uno de los Comités Ciudadanos existentes en la Demarcación Territorial.

¿Cada cuando sesiona el Consejo Ciudadano?

(Art. 129 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 El Consejo Ciudadano debe sesionar públicamente por lo menos dos veces al año.

¿Quiénes pueden convocar a las reuniones del Consejo Ciudadano?

(Art. 130 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 Pueden convocar a reunión al Consejo Ciudadano:

1. El jefe Delegacional; y
2. El Jefe de Gobierno;

¿Quiénes pueden asistir a las reuniones del Consejo Ciudadano?

(Art. 132 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 A las sesiones del Consejo Ciudadano podrá asistir cualquier ciudadano.

¿Con qué facultades cuenta el Consejo Ciudadano?

(Art. 135 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

 El Consejo ciudadano, está facultado para:

1. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal y en la demarcación territorial;
2. Informar a las autoridades del Distrito Federal y de la Demarcación Territorial sobre los problemas que afecten a sus representados;
3. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados;
4. Sugerir nuevos servicios; e
5. Informar permanentemente a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos.

CAPÍTULO IV

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERA PARTE

GENERALIDADES

PRESENTACIÓN

La materia penal es la que rige en gran parte el actuar del policía en sociedad, ya que a él le corresponde mantener el orden público y proteger la integridad física de las personas y su patrimonio. Por este motivo, el Código Penal para el Distrito Federal viene a ser un importante instrumento de trabajo para los elementos de seguridad pública quienes para prestar adecuadamente el servicio público que le es confiado, están obligados a conocer las conductas antisociales consideradas por la ley como delitos así como los aspectos de carácter general que en torno de los mismos se presentan.

Al policía le toca llevar a cabo el aseguramiento y la consecuente remisión al Ministerio Público de los presuntos responsables, por lo que es menester que conozca los aspectos generales de la materia penal y que sepa además cuáles son los delitos considerados por la ley y en qué consisten; ya que el objeto jurídico del delito es el interés jurídicamente tutelado por la ley.

En tal sentido, el derecho penal, en cada figura típica (delito), tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos, como es el tutelar la vida, la libertad y el patrimonio de las personas.

Todo delito tiene un bien jurídicamente protegido, razón por la que el Código Penal para Distrito Federal clasifica los delitos en orden al objeto jurídico (bien jurídico tutelado). Cada título de este código agrupa a los delitos, atendiendo el bien jurídico protegido.

Este capítulo, el más largo del presente documento dividido en dos partes, pone en manos del policía los aspectos generales que debe conocer en materia penal y le da a conocer además cada uno de los delitos considerados por la legislación.

En la primera parte se expone el concepto más simple de la palabra delito, se explica lo que es dolo y lo que es culpa y cuándo nos encontramos ante un delito culposos u otro doloso; quiénes son los responsables en la comisión de un delito; a quiénes se aplica la legislación penal; en qué casos puede aplicarse retroactivamente la legislación penal; las causas de exclusión del delito; las consecuencias jurídicas del delito; la responsabilidad de las personas morales; los delitos graves y no graves; los delitos que se persiguen por querrela; la flagrancia; la libertad provisional; la extinción de la pretensión punitiva; la prescripción en materia penal; la supresión del tipo penal y lo que debe hacerse en caso de la existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.

Por otro lado, y estando conscientes de que la seguridad pública implica el mantenimiento del orden público, el salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes y el prevenir la comisión de hechos ilícitos y faltas administrativas entre otros fines, y que éstos se encuentran íntimamente relacionados con la legislación penal, se incluye una segunda parte en este capítulo a efecto de que una vez que el elemento de seguridad pública le haya dado lectura, tenga más y mejores elementos para cumplir con su deber.

En dicho segmento se citan los delitos considerados por el Código Penal para el Distrito Federal con una breve explicación de cada uno de ellos y se indica cuándo y en qué casos se cometen. Se presentan los delitos: contra la vida y la integridad corporal; de procreación asistida, inseminación artificial y manipulación genética; de peligro para la vida o la salud de las personas; contra la libertad personal; contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; contra la moral pública; que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria; cometidos en contra de un miembro de la familia; contra la filiación y la institución del matrimonio; contra la dignidad de las personas; contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos; contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio; contra el honor; contra el patri-

monio; de operaciones con recursos de procedencia ilícita; contra la seguridad colectiva; contra el servicio público cometidos por servidores públicos; contra el servicio público cometidos por particulares; en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos; cometidos por particulares ante el ministerio público, autoridad judicial o administrativa; cometidos en el ejercicio de la profesión; contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y a los medios de transporte; contra la fe pública; contra el ambiente y la gestión ambiental; contra la democracia electoral; y contra la seguridad de las instituciones del Distrito Federal.

Cuando el elemento de seguridad pública conoce las conductas considerada como ilícitas por la legislación penal, su labor se facilita ya que cuando se encuentre ante la comisión de un hecho ilícito no titubeará y sabrá de inmediato ante qué delito se encuentra, lo que le permitirá llevar a cabo una adecuada puesta a disposición en la que exprese claramente las conductas observadas por los presuntos responsables, situación que además le facilitará su labor al agente del Ministerio Público al integrar la correspondiente averiguación previa.

LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL

¿Cuál es el nombre exacto del Código Penal?

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 16 de julio del 2002; y, Decreto de Reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 7 de junio del 2006).

📖⚖️ A partir del 16 de julio del 2002 y hasta el 7 de junio del 2006: «Nuevo Código Penal para el Distrito Federal». A partir del 8 de junio del 2006: «Código Penal Para el Distrito Federal».

DELITO

¿Qué debe entenderse por delito?

(Arts. 3 y 15 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚖️ Es la acción u omisión que se realiza dolosa o culposamente y se encuentra expresamente prevista por la legislación penal.

DOLO Y CULPA

¿Cómo pueden realizarse las acciones u omisiones constitutivas de delito?

(Art. 18 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚖️ Por dolo o culpa (delitos imprudenciales).

¿Cuándo existe dolo?

(Art. 18 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚖️ Cuando el que realiza la acción u omisión conoce el alcance de su conducta y acepta su realización.

¿Cuándo existe culpa?

(Art. 18 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚖️ Cuando el que realiza la acción u omisión violatorias de un deber ciudadano, no previó las consecuencias de su conducta (siendo previsibles) o pensó que no se iban a realizar.

TENTATIVA PUNIBLE

¿Cuándo puede considerarse punible la tentativa de un delito?

(Art. 20 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚖️ Cuando se realizan total o parcialmente los actos que deberían producir el resultado, o se omiten los que deberían evitarlo, y por causas ajenas a la voluntad del sujeto no se llega a la consumación.

RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE UN DELITO

¿A quién puede considerarse responsable de la comisión de un delito?

(Art. 22 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚖️ Es responsables de la comisión de un delito, quien:

1. Lo realice por sí;
2. Lo realice conjuntamente con otro u otros autores;
3. Lo lleve a cabo sirviéndose de otro como instrumento;
4. Determine dolosamente al autor a cometerlo;
5. Dolosamente preste ayuda o auxilio al autor para su comisión; y,
6. Con posterioridad a su ejecución auxilie al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL

¿A quiénes pueden aplicarse las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Distrito Federal?

(Art. 12 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️🕒 A todas las personas cuyas acciones u omisiones sean consideradas como delito por el Código Penal para el Distrito Federal y hayan cumplido dieciocho años de edad.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

¿En qué consiste el principio de legalidad?

(Art. 1 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️🕒 En que a nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la comisión de un delito expresamente previsto en una ley vigente al tiempo de su realización y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL

¿Se puede aplicar en forma retroactiva la legislación penal?

(Art. 2 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️🕒 Sí. Sólo en los casos en que se favorezca al inculpado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción.

¿Qué sucede cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entra en vigor una nueva ley aplicable al caso?

(Art. 10 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️🕒 Se estará a lo dispuesto en la ley más favorable al inculpado o sentenciado y la autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable.

CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO

¿Cuáles son las causas de exclusión del delito?

(Art. 29 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️🕒 El delito se excluye cuando:

1. La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente;
2. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

3. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a.- Que se trate de un bien jurídico disponible;
 - b.- Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
 - c.- Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.
4. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor;
5. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;
6. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;
7. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado;
8. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:
 - a.- Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o
 - b.- La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.
9. En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

¿Cuáles son las penas que se pueden imponer por la comisión de un delito?

(Art. 30 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 Las siguientes:

1. Prisión;
2. Tratamiento en libertad de imputables;
3. Semilibertad;
4. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
5. Sanciones pecuniarias;
6. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

7. Suspensión o privación de derechos; y
8. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

Prisión

¿En qué consiste la prisión?

(Art. 33 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖🕒 La prisión consiste en la privación de la libertad personal.

¿Cuánto tiempo puede durar la pena de prisión?

(Art. 33 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖🕒 Un mínimo de tres meses y un máximo de setenta años.

En caso de que se cometan dos o más delitos y existan dos o más sentencias que impongan la pena de prisión, y éstas sumen más de setenta años, ¿qué debe hacerse?

(Art. 33 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖🕒 Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.

Tratamiento en libertad de imputables

¿Qué es el tratamiento en libertad de imputables?

(Art. 34 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖🕒 El tratamiento en libertad de imputables es la pena autónoma o sustitutiva de la prisión, que consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado.

Semilibertad

¿En qué consiste la semilibertad?

(Art. 35 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖🕒 Es la pena autónoma o sustitutiva de la prisión, que consiste en la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad.

¿Cómo se impone el tratamiento de semilibertad?

(Art. 35 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖🕒 Según las circunstancias del caso, de la siguiente manera:

1. Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;
2. Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;
3. Salida diurna con reclusión nocturna; o
4. Salida nocturna con reclusión diurna.

Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad

¿En qué consiste el trabajo en beneficio de la víctima del delito

(Art. 36 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 Es la pena autónoma o sustitutiva de la prisión y consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas.

¿En qué consiste el trabajo en beneficio de la comunidad?

(Art. 36 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 Es la pena autónoma o sustitutiva de la prisión y consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

Sanciones pecuniarias

¿En qué consiste la sanción pecuniaria?

(Art. 37 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 Es la pena de carácter económico que se fija al responsable de la comisión de un delito.

¿Qué formas reviste la sanción pecuniaria?

(Art. 37 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 Las siguientes:

1. Multa;
2. Reparación del daño; y
3. Sanción económica.

¿En qué consiste la multa?

(Art. 38 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 En el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa.

¿Qué son los días multa?

(Art. 38 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculcado en el momento de cometer el delito.

¿Existe un límite inferior (multa mínima) del día multa?

(Art. 38 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 Sí, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

¿Se puede sustituir la multa?

(Art. 39 del Código Penal para el Distrito Federal).

☞ Sí, por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad, cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella.

¿Qué comprende la reparación del daño?

(Art. 42 del Código Penal para el Distrito Federal).

☞ La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

1. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;
2. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado;
3. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;
4. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y
5. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

¿Quiénes tienen derecho a la reparación del daño?

(Art. 45 del Código Penal para el Distrito Federal).

☞ Tienen derecho a la reparación del daño:

1. La víctima y el ofendido; y
2. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

¿Quiénes están obligados a la reparación del daño?

(Art. 46 del Código Penal para el Distrito Federal).

☞ Están obligados a reparar el daño:

1. Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;
2. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios;
3. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y
4. El Gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.

¿Es posible renunciar a la reparación del daño?

(Art. 51 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 Sí, y el importe correspondiente se entrega al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

¿En qué consiste la sanción económica?

(Art. 52 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 Se impone en los delitos cometidos por servidores públicos y consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito

¿En qué consiste el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito?

(Art. 53 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 En la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Suspensión y privación de derechos

¿En qué consiste la suspensión de derechos?

(Art. 56 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 En la pérdida temporal de derechos.

¿En qué consiste la privación de derechos?

(Art. 56 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 En la pérdida definitiva de derechos.

¿Cuántas clases de suspensión y privación de derechos existen?

(Art. 57 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 Dos:

1. La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión; y
2. La que se impone como pena autónoma.

¿Qué derechos se suspenden como consecuencia de la pena de prisión? (Art. 58 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 Los derechos políticos, los de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes.

¿Cuándo inicia y cuándo termina la suspensión de los derechos originada por imposición de pena de prisión?

(Art. 58 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión.

Destitución e inhabilitación para ejercer cargos, comisiones o empleos públicos

¿En qué consiste la destitución?

(Art. 56 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 En la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

¿Qué implica la inhabilitación?

(Art. 56 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 La incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

¿Cuáles son las medidas de seguridad que pueden ser impuestas por un juez?

(Art. 31 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 Las siguientes:

1. Supervisión de la autoridad;
2. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
3. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
4. Tratamiento de deshabituación o desintoxicación.

Supervisión de la autoridad

¿En qué consiste la supervisión de la autoridad?

(Art. 60 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 En la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado, dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.

¿En qué casos se dispone llevar a cabo la supervisión de la autoridad?

(Art. 60 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 Cuando en la sentencia se imponga una sanción que:

1. Restrinja la libertad o derechos;
2. Sustituya la privación de libertad por otra sanción; o
3. Conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia.

Prohibición de ir a un lugar determinado

¿Qué es la prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él?

(Art. 61 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 Es la medida impuesta por el Juez en una sentencia, en la que tomando en consideración las circunstancias del delito, del delincuente y del ofendido, prohíbe al sentenciado que vaya a un lugar determinado o que resida en él, conciliando la exigencia de tranquilidad pública y la seguridad del ofendido.

Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos

¿A quién puede considerarse inimputable?

(Art. 29 frac. VII del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 A toda persona que al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

¿A quién puede considerarse imputable disminuido?

(Art. 62 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 A quien sufra de trastorno mental transitorio.

¿Qué medidas se aplican a los afectados de inimputabilidad permanente?

(Arts. 62 y 63 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 El juzgador debe aplicar una medida de tratamiento que podrá ser:

1. Internando al inimputable en una institución especializada, la que en ningún caso podrá ser una institución de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos; o
2. Dejando al inimputable en libertad y entregándolo a sus familiares o a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, siempre y cuando reparen el daño, se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia y garanticen a satisfacción del juez, el cumplimiento de dichas obligaciones.

¿Qué medidas se aplican a los afectados de inimputabilidad temporal?

(Art. 62 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 De requerirse, el juez ordenará la internación del inimputable en una institución especializada; y de no ser necesario, dispondrá su inmediata libertad.

Tratamiento de deshabitación o desintoxicación

¿A quién se aplica el tratamiento de deshabitación o desintoxicación?

(Art. 67 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 A todas aquellas personas que han sido sentenciadas por un delito cuya comisión obedece a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES

¿Pueden ser penalmente responsables las personas morales (sociedades o asociaciones)?

(Art. 27 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 No, sin embargo, cuando un miembro o representante de una persona moral, cometa algún delito de modo que resulte cometido a su nombre, bajo su amparo o en su beneficio, el juzgador impondrá en la sentencia, las denominadas consecuencias jurí-

dicas accesorias, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas accesorias que pueden ser aplicadas a las personas morales en caso de que sus socios o asociados cometan algún delito a su nombre, bajo su amparo o en su beneficio?

(Art. 32 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Las siguientes:

1. Suspensión;
2. Disolución;
3. Prohibición de realizar determinadas operaciones;
4. Remoción; e
5. Intervención.

Suspensión

¿En qué consiste la consecuencia jurídica accesoria denominada «suspensión»?

(Art. 68 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 En la cesación de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el juez en la sentencia.

Disolución

¿En qué consiste la consecuencia jurídica accesoria denominada «disolución»?

(Art. 68 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 En la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta.

Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones

¿En que consiste la consecuencia jurídica accesoria denominada «prohibición de realizar determinados negocios u operaciones»?

(Art. 68 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Es la prohibición que impone el Juez a la persona moral para llevar a cabo negocios u operaciones que tengan relación directa con el delito cometido.

Remoción

¿En qué consiste la consecuencia jurídica accesoria denominada «remoción»?

(Art. 68 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 En la sustitución de los administradores por uno designado por el juez.

Intervención

¿En qué consiste la consecuencia jurídica accesoria denominada «intervención»?

(Art. 68 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️🗿 En la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral.

DELITOS GRAVES Y NO GRAVES

¿Cuándo se considera que un delito es grave?

(Art. 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

🖨️🗿 Cuando es sancionado con pena de prisión, cuyo término medio aritmético excede de cinco años.

¿Cómo se obtiene el término medio aritmético para determinar ante qué tipo de delito nos encontramos?

(Art. 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

🖨️🗿 El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.

¿Procede el beneficio de la libertad provisional cuando se ha cometido un delito considerado como grave?

(Art. 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

🖨️🗿 No, respecto de este tipo de delitos no se otorga el beneficio de la libertad provisional.

DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERRELLA

¿Qué delitos se persiguen por querrella?

(Arts. 135, 153, 159, 162, 167, 173, 174, 176, 179, 180, 199, 200, 201, 206, 209, 211, 212, 219, 246, 288, 310 y 333 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️🗿 Los siguientes:

1. Las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días;
2. Las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:
 - a.- Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; o,
 - b.- Que el conductor haya abandonado a la víctima, o
3. Los delitos de procreación asistida e inseminación artificial cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja;
4. El poner en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, sabiendo el victimario que padece una enfermedad grave en período infectante e ignorando la víctima esta circunstancia;
5. Privar de la libertad a otro con el propósito de realizar un acto sexual;
6. Simular encontrarse privado de la libertad con amenaza de la vida o daño a la integridad física, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la auto-

ridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, siempre que el delito sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.

7. Cuando un ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado que retenga o sustraiga a un menor o incapaz en los siguientes casos:

a.- Que haya perdido la patria potestad o ejerciendo esta se encuentre suspendido o limitado;

b.- No tenga la guarda y custodia provisional o definitiva o la tutela sobre el menor;

c.- No permita las convivencias decretadas por resolución judicial; y

d.- Teniendo la guarda y custodia compartida, no devuelva al menor en los términos de la resolución que se haya dictado para ello.

8. Violación si entre el activo y el pasivo del delito existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja;

9. Abuso sexual cuando no medie violencia;

10. Hostigamiento sexual;

11. Estupro;

12. Delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, como son:

a.- Incumplir con la obligación de proporcionar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos;

b.- Renunciar al empleo o solicitar licencia sin goce de sueldo y sea este el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir las obligaciones alimentarias;

c.- A quien obligado para ello, no informe acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con las obligaciones alimentarias; y

d.- A quien omita ejecutar la orden judicial de aplicar descuentos a los obligados alimentarios.

13. Abandono de personas cuando el sujeto activo es el cónyuge, concubina o concubinario del sujeto pasivo;

14. Violencia familiar, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz;

15. Discriminación;

16. Amenazas;

17. Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil;

18. Retención y sustracción de menores o incapaces, cuando quien retiene al menor o incapaz es un ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín dentro del cuarto grado;

19. Los delitos contra el patrimonio, es decir: robo, abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta, insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores, extorsión, despojo, daño a la propiedad y encubrimiento por receptación, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el

segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes por afinidad hasta el segundo grado o de terceros que conjuntamente con cualesquiera de las personas anteriormente mencionadas, hubieren participado en la comisión del delito.

20. Robo, cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo o no sea posible determinar su valor, salvo que se realice:

- a.- A vehículo automotriz o partes de éste;
- b.- Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros;
- c.- A personas con discapacidad o de más de sesenta años de edad; y,
- d.- A transeúnte;
- e.- En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles;
- f.- En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;
- g.- Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;
- h.- Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;
- i.- En despoblado o lugar solitario;
- j.- Por quien haya sido o sea miembro de alguna corporación de seguridad pública, aunque no esté en servicio;
- k.- Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;
- l.- Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; o
- m.- Por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos.

18. Robo cuando se realiza con ánimo de uso y no de dominio;

19. Abuso de confianza y sus equiparables, salvo cuando el monto del lucro o valor del objeto exceda de cinco mil veces el salario, o cuando se cometan en perjuicio de dos o más ofendidos;

20. Fraude y sus equiparables, salvo cuando el monto del lucro o valor del objeto exceda de cinco mil veces el salario mínimo, o cuando se cometan en perjuicio de dos o más ofendidos;

21. Administración fraudulenta, salvo cuando el monto del lucro o valor del objeto exceda de cinco mil veces el salario mínimo, o cuando se cometan en perjuicio de dos o más ofendidos;

22. Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores, salvo cuando el monto del lucro o valor del objeto exceda de cinco mil veces el salario mínimo, o cuando se cometan en perjuicio de dos o más ofendidos;

23. Despojo, salvo que el delito se cometa por un grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas;
24. Daño a la propiedad; salvo que por incendio, inundación o explosión dolosamente se cause daño a:
 - a.- Un edificio, vivienda o cuarto habitado;
 - b.- Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;
 - c.- Archivos públicos o notariales;
 - d.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos; y,
 - e.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses, o cultivos de cualquier género.
25. Ejercicio ilegal del propio derecho;
26. Fraude procesal, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho; y
27. Violación de correspondencia.

FLAGRANCIA

¿En qué consiste la flagrancia en materia penal?

(Art. 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

  Se entiende que existe flagrancia:

1. Cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el delito;
2. Cuando el inculcado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito; o
3. Cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando:
 - a.- Se trate de un delito grave así calificado por la ley;
 - b.- No haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos;
 - c.- Se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva; y
 - d.- No se hubiese interrumpido la persecución del delito.

LIBERTAD PROVISIONAL

¿Cuántos tipos de libertad provisional existen?

(Arts. 552 al 574 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

  Las siguientes:

1. Libertad protestatoria; y
2. Libertad bajo caución.

¿Cuál es la libertad protestatoria?

(Arts. 552 y 553 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

📖👤 Es la que se concede al procesado siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

1. Que el acusado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se siga el proceso;
2. Que su residencia en dicho lugar sea de un año cuando menos;
3. Que a juicio del juez, no haya temor de que se sustraiga a la acción de la justicia;
4. Que proteste presentarse ante el tribunal o juez que conozca de su causa, siempre que se le ordene;
5. Que el inculcado no haya sido condenado por delito intencional;
6. Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de tres años de prisión. Trátándose de personas de escasos recursos, el juez podrá conceder este beneficio cuando la pena privativa de libertad no exceda de cinco años; y
7. Que el procesado desempeñe algún trabajo honesto.

¿En qué casos se revoca la libertad protestatoria?

(Art. 554 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

📖👤 La libertad protestatoria se revoca cuando:

1. Se viole alguno de los requisitos para otorgarla; y
2. Recaiga sentencia condenatoria contra el agraciado.

¿Cuándo puede solicitar la libertad provisional bajo caución un presunto responsable o un indiciado?

(Arts. 556 y 557 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

📖👤 En cualquier momento durante la averiguación previa o en el proceso judicial, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

1. Que garantice el monto estimado de la reparación del daño;
2. Que garantice el monto estimado de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele;
3. Que otorgue caución para el cumplimiento de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso; y
4. Que no se trate de delitos graves.
5. Que el Ministerio Público no haya ordenado la detención por existir el temor fundado de que el presunto responsable pueda sustraerse de la acción de la justicia.

¿En qué consiste la caución?

(Art. 562 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

📖👤 La caución consiste en:

1. Depósito en efectivo, hecho en la institución de crédito autorizada para ello;
2. Hipoteca otorgada sobre inmuebles cuyo valor fiscal no sea menor que el monto de la caución, más la cantidad necesaria para cubrir los gastos destinados a hacer efectiva la garantía;

3. Prenda, en cuyo caso el bien mueble deberá tener un valor de mercado de cuando menos dos veces el monto de la suma fijada como caución;
4. Fianza personal; y
5. Fideicomiso de garantía formalmente otorgado.

EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

¿Cuándo se extinguen la pretensión punitiva y la facultad para ejecutar las penas y medidas de seguridad?

(Art. 94 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Cuando:

1. Se cumpla con la pena o medida de seguridad;
2. Sobrevenga la muerte del inculcado o sentenciado;
3. Haya reconocimiento de la inocencia del sentenciado;
4. Exista perdón del ofendido en los delitos de querella o por cualquier otro acto equivalente;
5. Se rehabilite al sentenciado o inculcado;
6. Concluya el tratamiento de inimputables;
7. Se otorgue indulto;
8. Se decrete amnistía;
9. Prescriba el delito;
10. Se suprima el tipo penal; y
11. Exista una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.

PRESCRIPCIÓN

¿En qué tiempo prescribe la facultad del Estado para condenar a quien comete un delito?

(Arts. 110 y 111 del Código Penal para el Distrito Federal).

  En este caso, debe distinguirse entre delitos que se persiguen por querella del ofendido (a petición de parte) o de oficio:

1. En los delitos que se persiguen por querella del ofendido o a petición de parte, el delito prescribe:
 - a.- En un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querella, tengan conocimiento del delito y del delincuente; y
 - b.- En tres años, cuando quienes puedan formular la querella, no tienen conocimiento del delito ni del delincuente.
2. En los delitos que se persiguen de oficio, el delito prescribe:
 - a.- En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años; y

b.- En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.

¿Los plazos de prescripción del delito pueden modificarse?

(Art. 107 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 Sí, los plazos de prescripción se duplican respecto de las personas que se encuentren fuera del territorio del Distrito Federal, si por esta circunstancia no es posible concluir la averiguación previa, el proceso o la ejecución de la sentencia.

SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL

¿En qué consiste la supresión del tipo penal?

(Art. 121 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 En que la ley deja de considerar como delito una conducta que con anterioridad a su vigencia se consideraba como tal.

¿Qué debe hacerse en caso de que exista una supresión del tipo penal?

(Art. 121 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 Se pondrá en absoluta e inmediata libertad al inculpado o al sentenciado y cesarán de derecho todos los efectos del procedimiento penal o de la sentencia.

EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN PROCESO SEGUIDO POR LOS MISMOS HECHOS.

¿Qué debe hacerse en el caso de que existan dos procedimientos distintos, una sentencia y un procedimiento o dos sentencias en contra de una persona por la comisión del mismo delito?

(Arts. 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 Cuando existan en contra de la misma persona y por la misma conducta:

1. Dos procedimientos distintos, se archivará o sobreseerá de oficio el que se haya iniciado en segundo término;
2. Una sentencia y un procedimiento distinto, se archivará o se sobreseerá de oficio el procedimiento distinto; o
3. Dos sentencias, dictadas en procesos distintos, se hará la declaratoria de nulidad de la sentencia que corresponda al proceso que se inició en segundo término y se extinguirán sus efectos.

CAPÍTULO IV

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDA PARTE

DELITOS EN PARTICULAR

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

¿Cuáles son los delitos contra la vida e integridad corporal?

(Capítulos 1 al 5 del Título Primero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal).

 Los siguientes:

1. Homicidio;
2. Lesiones;
3. Ayuda o inducción al suicidio; y
4. Aborto

Homicidio

¿En qué consiste el homicidio?

(Art. 123 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En privar de la vida a una persona.

¿En qué casos una lesión es considerada como mortal? (Art. 124 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

¿Cuáles son las penas que se fijan para el delito de homicidio?

(Arts. 123; 125 al 129; 165 y 166 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Las siguientes:

1. Para quien cometa homicidio simple (en el que no concurren premeditación, alevosía, ventaja, traición, etc.), de 8 a 20 años de prisión;
2. Para el que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, de 10 a 30 años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista, de 8 a 20 años de prisión;

3. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, de 3 a 10 años de prisión;

4. Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, de 2 a 5 años de prisión;

5. A quien cometa homicidio calificado (que concurren premeditación, alevosía, ventaja, traición, etc.), de 20 a 50 años de prisión; y

6. Al que prive de la vida a otro en riña se le impondrán de 4 a 12 años de prisión, si se tratare del provocador y de 3 a 7 años, si se tratare del provocado.

7. En caso de secuestro cuando el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores o fallece en el tiempo durante el tiempo en que se encuentra privado de su libertad, la pena será de 50 a 70 años de prisión.

8. En caso de secuestro cuando el secuestrado es un menor de edad o persona de quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega, se le impondrán de 50 a 70 años de prisión.

Lesiones

¿En qué consiste el delito de lesiones?

(Art. 130 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En causar a una persona un daño o alteración en su salud.

¿Cuáles son las penas que se fijan para el delito de lesiones?

(Art. 130 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

1. De 30 a 90 días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de 15 días, siempre que estas se produzcan de manera dolosa;

2. De 6 meses a 2 años de prisión, cuando tarden en sanar más de 15 días y menos de 60;

3. De 2 a 3 años 6 meses de prisión, si tardan en sanar más de 60 días;

4. De 2 a 5 años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

5. De 3 a 5 años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

6. De 3 a 8 años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

7. De 3 a 8 años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

¿En qué casos las penas previstas para quien comete el delito de lesiones se modifican?

(Arts. 131 al 134 y 140 penúltimo párrafo del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 Cuando:

1. Se causen lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, la pena que corresponda se aumenta en una mitad según las lesiones inferidas;
2. Las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia de quien causa las lesiones, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista;
3. Las lesiones se causen en riña, se le impondrá la mitad de las penas que correspondan por las lesiones causadas, si se tratare del provocador, y la tercera parte si se trata del provocado;
4. Las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes; o
5. Cuando por motivo de las lesiones se produzca la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible o pongan en peligro la vida y éstas se cometan culposamente con vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.

Homicidio y lesiones, reglas comunes

Emoción violenta

¿Qué pena se aplica en el caso de que quien cometa homicidio o infiera lesiones se encuentre en «estado de emoción violenta»?

(Art. 136 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 Se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.

¿Cuándo existe «emoción violenta»?

(Art. 136 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.

Riña

¿Qué es riña?

(Art. 137 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 Es la contienda de obra entre dos o más personas con el propósito de causarse daño.

Homicidio y lesiones calificados

¿Cuándo el homicidio o las lesiones deben considerarse como delitos calificados?

(Art. 138 del Código Penal para el Distrito Federal)

🖥️👤 El homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.

¿Cuándo existe ventaja?

(Art. 138 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Existe ventaja cuando quien comete el delito:

1. Es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;
2. Es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;
3. Se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o
4. Se encuentra armado o de pie y su oponente inerme o caído.

¿En qué casos no debe tomarse en consideración la ventaja?

(Art. 138 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 En los tres primeros casos señalados en el punto que antecede, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

¿Cuándo existe traición?

(Art. 138 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Cuando quien comete el delito, lo hace quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos.

¿Cuándo existe alevosía?

(Art. 138 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Cuando quien comete el delito lo hace sorprendiendo intencionalmente a su víctima de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

¿Cuándo existe retribución?

(Art. 138 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Cuando quien comete el delito lo hace por un pago o prestación prometida o dada;

¿A qué se refieren «los medios empleados» como agravante en los delitos de homicidio o lesiones?

(Art. 138 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚠️ Cuando el delito se cause por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud.

¿Cuándo existe saña?

(Art. 138 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚠️ Cuando quien comete el delito actúa con crueldad o con fines depravados.

¿Cuándo existe estado de alteración voluntaria de la conciencia?

(Art. 138 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚠️ Cuando quien comete el delito, lo hace en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Homicidio y lesiones culposos

¿Qué pena debe aplicarse cuando el delito de homicidio o lesiones es culposo?

(Art. 76 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚠️ En cualquier delito culposo, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica.

¿En qué casos no se aplica pena alguna a quien cometa los delitos de homicidio o lesiones?

(Art. 139 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚠️ Cuando el homicidio o las lesiones sean resultado de una conducta culposa; la víctima sea un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia; y el victimario no se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima.

Ayuda o inducción al suicidio

¿En qué consiste la ayuda o inducción al suicidio?

(Art. 142 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚠️ En ayudar o inducir a otro para que se prive de la vida.

Aborto

¿Qué es el aborto?

(Art. 144 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖⚠️ Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

¿En qué casos no se castiga el delito de aborto?

(Art. 148 del Código Penal para el Distrito Federal).

 No se impondrá sanción a quien cometa aborto, cuando:

1. El embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial en la que no mediere consentimiento de la mujer embarazada;
2. De no provocarse, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud;
3. A juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o
4. Sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

PROCREACIÓN ASISTIDA, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y MANIPULACIÓN GENÉTICA

Procreación asistida e inseminación artificial

¿En qué consisten los delitos de procreación asistida e inseminación artificial?

(Arts. 149, 150 y 151 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En:

1. Disponer de óvulos o espermatozoides para fines distintos a los autorizados por sus donantes;
2. Inseminar artificialmente a una mujer mayor de 18 años sin su consentimiento;
3. Inseminar artificialmente a una mujer menor de edad o incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, aún cuando se cuente con su consentimiento; e
4. Implantar a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Manipulación genética

¿En qué consiste el delito de manipulación genética?

(Art. 154 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En:

1. Manipular genes humanos de manera que se altere el genotipo, con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras;
2. Fecundar óvulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana; y,
3. Crear seres humanos por clonación o realizar procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos.

DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS

¿Cuáles son los delitos de peligro para la vida o la salud de las personas?

(Arts. 156 al 159 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 Los siguientes:

1. Omisión de auxilio o de cuidado; y
2. Peligro de contagio.

Omisión de auxilio o de cuidado

¿En qué consiste el delito de omisión de auxilio o de cuidado?

(Arts. 156, 157 y 158 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 En:

1. Abandonar a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla;
2. No prestar auxilio o no solicitar la asistencia que requiera la persona que se ha lesionado culposa o fortuitamente; y
3. Exponer en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo.

Peligro de contagio

¿En qué consiste el delito de peligro de contagio?

(Art. 159 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 En que sabiendo el victimario que padece una enfermedad grave en período infectante, pone en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

¿Cuáles son los delitos contra la libertad personal?

(Arts. 160 al 173 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖 Los siguientes:

1. Privación de la libertad personal;
2. Privación de la libertad con fines sexuales;
3. Secuestro;
4. secuestro express;
5. Desaparición forzada de personas;
6. Tráfico de menores; y
7. Retención y sustracción de menores o incapaces.

Privación de la libertad

¿En qué consiste el delito de privación de la libertad?

(Art. 160 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 En privar a una persona de su libertad con un fin diferente al de obtener un lucro o causarle un daño o perjuicio a quien está privado de su libertad o a cualquier otra persona

Privación de la libertad con fines sexuales

¿En qué consiste el delito de privación de la libertad con fines sexuales?

(Art. 162 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 En que la privación de la libertad tiene por objeto realizar un acto sexual con la víctima

Secuestro

¿En qué consiste el delito de secuestro?

(Art. 163 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 En privar de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.

¿A qué penas se hace acreedor quien comete el delito de secuestro?

(Art. 163, del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Al que cometa el delito de secuestro, se le impondrán de 40 a 60 años de prisión y de mil a tres mil días de multa.

¿En qué consiste el delito de secuestro express?

(Art. 163 bis del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 En privar de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión o para obtener algún beneficio económico.

¿A qué penas se hace acreedor quien comete el delito de secuestro express?

(Art. 163 bis del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 De 20 a 40 años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión.

¿En qué casos se incrementan las penas previstas para los delitos de secuestro y secuestro express?

(Art. 164 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Las penas previstas para los delitos de secuestro y secuestro express, se incrementarán en una tercera parte si en la privación de la libertad, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;
2. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;
3. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

4. Que se realice con violencia o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; o
5. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;
6. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o
7. Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima.

¿Qué pena se impone cuando el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores o fallece durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad?

(Art. 165 del Código Penal para el Distrito Federal).

 De 50 a 70 años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa.

¿Qué pena se impone cuando quien es privado de la libertad con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega, es menor de edad o se trata de una persona que por cualquier causa carece de capacidad para comprender o resistir la conducta?

(Art. 166 del Código Penal para el Distrito Federal).

 De 50 a 70 años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa.

¿El simular encontrarse privado de la libertad es delito?

(Art. 167 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Sí, a quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Desaparición forzada de personas

¿Cuándo se comete el delito de desaparición forzada de personas?

(Art. 168 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Cuando un servidor público del Distrito Federal, con motivo de sus atribuciones, detiene y mantiene oculta a una o varias personas, o bien autoriza, apoya o consiente que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niega información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.

Tráfico de menores

¿En qué consiste el delito de tráfico de menores?

(Art. 169 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En entregar ilegalmente un menor a un tercero para su custodia definitiva.

Retención o sustracción de menores o incapaces

¿En qué consiste el delito de Retención o Sustracción de menores o incapaces?

(Art. 171 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 En retener sin tener relación de parentesco (ascendiente, descendiente o pariente colateral o afín hasta el cuarto grado) a un menor de edad o a un incapaz o sustraerlo de su custodia legítima o de su guarda sin el consentimiento de quien o quienes ejercen dicha custodia legítima o guarda, sin ser ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado.

Al que teniendo relación de parentesco (ascendiente, descendiente o pariente colateral o afín hasta el cuarto grado) en cualquiera de los siguientes casos:

Que haya perdido la patria potestad o ejerciendo ésta se encuentre suspendido o limitado;

No tenga la guarda y custodia provisional o definitiva o la tutela sobre él;

No permita las convivencias decretadas por resolución judicial; y,

Teniendo la guardia y custodia compartida, no devuelva al menor en los términos de la resolución que se hay dictado para ello.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

¿Cuáles son los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual?

(Arts. 174 al 182 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Los siguientes:

1. Violación;
2. Abuso sexual;
3. Hostigamiento sexual;
4. Estupro; e
5. Incesto.

Violación

¿En qué consiste la violación?

(Art. 174 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 En realizar por medio de la violencia física o moral, cópula con persona de cualquier sexo.

¿Qué debe entenderse por cópula?

(Art. 174 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

¿Qué otras acciones se equiparan a la violación?

(Arts. 174 y 175 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Las siguientes:

1. Introducir por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral;
2. Realizar cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o
3. Introducir por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Abuso sexual

¿Cuándo se comete el delito de abuso sexual?

(Art. 176 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Cuando sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, se ejecuta en ella un acto sexual, se le obligue a observarlo o a ejecutarlo.

Hostigamiento sexual

¿En qué consiste el hostigamiento sexual?

(Art. 179 del Código Penal para el Distrito Federal).

  En acosar sexualmente a una persona con la amenaza de causarle un mal relacionado con la actividad que vincule a la víctima con el victimario.

Estupro

¿En qué consiste el estupro?

(Art. 180 del Código Penal para el Distrito Federal).

  En tener cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.

Incesto

¿Cuándo se configura el delito de incesto?

(Art. 181 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Cuando los hermanos y/o los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta tienen cópula entre sí, estando concientes de su grado de parentesco.

DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y CORRUPCIÓN DE MENORES.

¿Cuáles son los delitos contra la moral pública?

(Arts. 183 al 192 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Los siguientes:

1. Corrupción de menores e incapaces;
2. Pornografía infantil; y

3. Lenocinio.

Corrupción de menores e incapaces

¿En qué consiste la corrupción de menores e incapaces?

(Art. 183 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 En procurar, inducir o facilitar, por cualquier medio, que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho:

1. Realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes o prácticas sexuales;
2. Cometa hechos delictuosos; o
3. Practique la mendicidad.

¿Qué otras acciones pueden considerarse como corrupción de menores?

(Arts. 184 y 186 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Las siguientes:

1. Emplear directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad en un lugar nocivo para su sana formación psicosocial;
2. Aceptar que su hijo o pupilo menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial;
3. Permitir directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico; y
4. Promover, publicitar, facilitar o gestionar por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho.

Los programas que se dirigen a toda clase de público y que se refieran a educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, embarazo de adolescentes, etc., ¿pueden ser considerados como corrupción de menores?

(Art. 183 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 No. Este tipo de programas no son considerados como corrupción de menores.

Pornografía infantil

¿En qué consiste la pornografía infantil?

(Art. 187 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 En procurar, inducir o facilitar, por cualquier medio, que una persona menor de edad realice actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios.

¿Qué otras acciones se consideran como pornografía infantil?

(Arts. 187 y 188 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Las siguientes:

1. Financiar, elaborar, reproducir, comercializar, distribuir, arrendar, exponer, publicitar o difundir material que contenga exhibicionismo corporal o sexual de una persona menor de edad; y
2. Promover, publicitar, invitar, facilitar o gestionar por cualquier medio con el propósito que se tengan relaciones sexuales con menores de edad.

Los programas que se dirigen a toda clase de público y que se refieran a educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, embarazo de adolescentes, etc., ¿pueden ser considerados como pornografía infantil?

(Art. 187 del Código Penal para el Distrito Federal).

  No. Este tipo de programas no son considerados como pornografía infantil.

Explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental

¿ En qué consiste el delito de explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental?

(Art. 190 bis del Código Penal para el Distrito Federal).

  En regentar, inducir, administrar u obtener por cualquier medio un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor o de una persona con discapacidad física o mental, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación.

Lenocinio

¿Qué conductas se consideran como lenocinio?

(Art. 189 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Las siguientes:

1. Explotar habitual u ocasionalmente el cuerpo de una persona u obtener de ella un beneficio por medio del comercio sexual;
2. Inducir a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o,
3. Regentar, administrar o sostener prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

¿Cuáles son los delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria?

(Arts. 193 al 199 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Los siguientes:

1. Cuando se incumpla con la obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos;

2. Renunciar al empleo o solicitar licencia sin goce de sueldo y sea este el único medio de obtener ingresos, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina;
3. Colocarse en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina;
4. Incumplir o no hacerlo en tiempo con la obligación judicial de informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con las obligaciones alimentarias;
5. No cumplir de inmediato con el mandamiento judicial de descontar los emolumentos de quien debe cubrir una obligación alimentaria.

DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA.

¿A qué se refieren los delitos en contra de un miembro de la familia?

(Arts. 200 a 202 del Código Penal para el Distrito Federal).

  A la violencia familiar.

Violencia familiar

¿Cuándo se configura el delito de violencia familiar?

(Art. 200 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Cuando el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado maltraten física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia

¿Existe alguna acción u omisión equiparable al delito de Violencia Familiar?

(Art. 201 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Sí, cuando las acciones u omisiones que configuran este delito las realiza el victimario en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.

¿Qué debe entenderse por maltrato físico?

(Art. 200 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro

¿Qué debe entenderse por maltrato psicoemocional?

(Art. 200 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Son los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

¿Qué debe entenderse por miembro de familia?

(Art. 200 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 Es la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

¿La educación o formación del menor pueden justificar el maltrato?

(Art. 200 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 No, en ningún caso.

DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO

¿Cuáles son los delitos contra la filiación y la institución del Matrimonio?

(Arts. 203 al 205 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 Los siguientes:

1. Los relacionados con el estado civil; y
2. La bigamia.

Delitos relacionados con el estado civil

¿Cuáles son las conductas relacionadas con el estado civil consideradas como punibles?

(Art. 203 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 Las siguientes:

1. Registrar a una persona, asumiendo la filiación que no le corresponda;
2. Inscribir o registrar el nacimiento de una persona, sin que esto hubiese ocurrido;
3. Omitir presentar para el registro del nacimiento a una persona, teniendo dicha obligación, con el propósito de hacerle perder los derechos derivados de su filiación;
4. Declarar falsamente el fallecimiento de una persona en el acta respectiva;
5. Presentarse a registrar a una persona, atribuyendo a terceros la paternidad que no le corresponda;
6. Usurpar el estado civil o la filiación de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le correspondan;
7. Sustituir a un menor por otro o cometa ocultación de aquél para perjudicarlo en sus derechos de familia; o
8. Inscribir o registrar un divorcio o nulidad de matrimonio inexistentes o que aún no hubiesen sido declarados por sentencia que haya causado ejecutoria.

Bigamia

¿En qué casos se configura la bigamia?

(Art. 205 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Cuando:

1. Una persona que se encuentra unida en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contrae uno nuevo; o
2. Se contrae matrimonio con una persona casada conociendo este hecho al momento de la celebración de dicho matrimonio.

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Discriminación

¿Cuándo se comete el delito de discriminación?

(Art. 206 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Cuando por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, se:

1. Provoque o incite al odio o a la violencia;
2. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
3. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
4. Niegue o restrinja derechos laborales.

DELITOS CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y CONTRA EL RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS.

¿Cuáles son las conductas punibles relacionadas con la inhumación, exhumación y respeto a los cadáveres o restos humanos?

(Arts. 207 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Las siguientes:

1. Ocultar, destruir o sepultar un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales;
2. Exhumar un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos;
3. Violar un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o
4. Profanar un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO.

¿Cuáles son los delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio?

(Arts. 209 y 211 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Los siguientes:

1. Amenazas; y
2. Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil.

Amenazas

¿Quién comete el delito de amenazas?

(Art. 209 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 El que avisa, advierte o pone en antecedentes a otro de causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo.

En estos casos, ¿a qué personas puede considerárseles como ligadas por algún vínculo?

(Art. 209 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 A las siguientes:

1. Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
2. El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
3. Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil

¿En qué consiste el delito de allanamiento de morada?

(Arts. 210 y 211 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 En:

1. Introducirse a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo; o
2. Introducirse sin orden de autoridad competente o sin permiso de la persona autorizada para ello, en el domicilio de una persona moral pública o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral que corresponda.

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO.

¿Cuáles son los delitos contra la inviolabilidad del secreto?

(Art. 213 del Código Penal para el Distrito Federal).

📖👤 La revelación de secretos

Revelación de secretos

¿Quién comete el delito de revelación de secretos?

(Arts. 213 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Quien sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

¿Cuáles son los delitos contra el patrimonio?

(Arts. 220 al 249 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Los siguientes:

1. Robo;
2. Abuso de confianza;
3. Fraude;
4. Administración fraudulenta;
5. Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores;
6. Extorsión;
7. Despojo;
8. Daño a la propiedad; y
9. Encubrimiento por receptación.

Robo

¿En qué consiste el delito de robo?

(Art. 220 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 En apoderarse con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, de una cosa mueble ajena.

¿Cuándo se tiene por consumado el delito de robo?

(Art. 226 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Se tiene por consumado el robo desde el momento en que el inculpaado tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

¿Cuáles son las penas que se imponen a quien comete el delito de robo?

(Art. 220 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Las siguientes:

1. Prisión de 6 meses a 2 años y 60 a 150 días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;
2. Prisión de 2 a 4 años y de 150 a 400 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo; y
3. Prisión de 4 a 10 años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

¿Las penas que se imponen a quien comete el delito de robo se pueden aplicar a otras personas por la comisión de conductas diferentes al robo?

(Art. 221 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Sí, se imponen las mismas penas para el delito de robo, a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo:

1. Aproveche energía eléctrica o cualquier otro fluido; o
2. Se apodere de cosa mueble propia, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo.

¿En qué casos se aumentan las penas a quien comete el delito de robo?

(Arts. 223 y 225 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Las penas para el delito de robo:

1. Se incrementan en una mitad, cuando el delito se cometa:
 - a.- En un lugar cerrado;
 - b.- Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;
 - c.- Por quien haya recibido la cosa en tenencia precaria;
 - d.- Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o respecto de productos de la misma índole;
 - e.- Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje o en terminales de transporte;
 - f.- Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios;
 - g.- Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo;
 - h.- En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o
2. Se incrementan además con prisión de 2 a 6 años, cuando el robo se cometa:
 - a.- Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; o
 - b.- Por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos.

¿Además del incremento en las penas que se imponen en el delito de robo, es posible fijar penas adicionales?

(Art. 224 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Sí, además de las penas fijadas para el delito de robo, se impondrá de 2 a 6 años de prisión, cuando el robo se cometa:

1. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles;

2. En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;
3. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;
4. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;
5. En despoblado o lugar solitario;
6. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no estén en servicio;
7. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad.
8. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o
9. En contra de transeúnte.

Abuso de confianza

¿Quién comete el delito de abuso de confianza o delito equiparable al mismo?

(Arts. 227, 228 y 229 del Código Penal para el Distrito Federal).

  El delito de abuso de confianza es cometido por:

1. La persona que con perjuicio de alguien dispone para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio;
2. El propietario o poseedor de una cosa mueble, que sin tener la libre disposición sobre la misma por virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, dispone de ella en perjuicio de otro;
3. La persona que haga aparecer como suyo, sin serlo, un depósito que garantice la libertad caucional de una persona;
4. Quien habiendo recibido mercancías con subsidio o en franquicia para darles un destino determinado, las distraiga de ese destino o desvirtúe en cualquier forma los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia;
5. Los gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas morales, constructores o vendedores que, habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero; y
6. Los legítimos tenedores o poseedores que no devuelven la cosa retenida a pesar de haber sido requeridos formalmente por quien tiene derecho o no la entreguen a la autoridad para que disponga de la misma conforme a derecho.

Fraude

¿Quién comete el delito de fraude?

(Arts. 230, 231 y 233 del Código Penal para el Distrito Federal).

☞ Comete el delito de fraude quien:

1. Por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero;
2. Por título oneroso enajene alguna cosa de la que no tiene derecho a disponer o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;
3. Obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, como consecuencia directa e inmediata del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;
4. Venda a dos personas una misma cosa, sea mueble o inmueble, y reciba el precio de la primera, de la segunda enajenación o de ambas, o parte de él, o cualquier otro lucro, con perjuicio del primero o del segundo comprador;
5. Se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe debidamente pactado comprobado;
6. En carácter de fabricante, comerciante, empresario, contratista o constructor de una obra, suministre o emplee en ésta materiales o realice construcciones de calidad o cantidad inferior a las estipuladas, si ha recibido el precio convenido o parte de él, o no realice las obras que amparen la cantidad pagada;
7. Provoque deliberadamente cualquier acontecimiento, haciéndolo aparecer como caso fortuito o fuerza mayor, para liberarse de obligaciones o cobrar fianzas o seguros;
8. Por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones, explote las preocupaciones, superstición o ignorancia de las personas;
9. Venda o traspase una negociación sin autorización de los acreedores de ella o sin que el nuevo adquirente se comprometa a responder de los créditos, siempre que éstos últimos resulten insolutos;
10. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase, que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;
11. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario;
12. Como intermediario en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos que obtenga dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinare al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro;

13. Construya o venda edificios en condominio obteniendo dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, sin destinarlo al objeto de la operación concertada;

14. Con el fin de procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o por carecer éste de fondos suficientes para su pago de conformidad con la legislación aplicable;

15. Para obtener un beneficio para sí o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución;

16. Por sí, o por interpósita persona, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o sin satisfacer los requisitos señalados en el permiso obtenido, fraccione o divida en lotes un terreno urbano o rústico, con o sin construcciones, propio o ajeno y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre alguno de esos lotes; y

17. Quien valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos.

Administración fraudulenta

¿Quién incurre en la comisión del delito de administración fraudulenta?

(Art. 234 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Quien por cualquier motivo y teniendo a su cargo la administración o cuidado de bienes ajenos, perjudique al titular de éstos, al:

1. Alterar las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente; o

2. Realizar a sabiendas, operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero.

Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores

¿En qué consiste el delito de insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores?

(Art. 235 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En colocarse en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores

Extorsión

¿En qué consiste el delito de extorsión?

(Art. 236 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 En obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Despojo

¿Quién incurre en la comisión del delito de despojo?

(Art. 237 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Incurre en la comisión del delito de despojo, quien:

1. De propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;
2. De propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o
3. De propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, se apodere de aguas.

Daño a la propiedad

¿En qué consiste el delito de daño a la propiedad?

(Art. 239 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 En destruir o deteriorar una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro.

Encubrimiento por receptación

¿Quién comete el delito de encubrimiento por receptación?

(Art. 243 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiere, posee, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use, u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia.

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

¿Quién incurre en la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita?

(Art. 250 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Quien por sí o por interpósita persona adquiere, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localiza-

ción, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

¿Cuáles son los delitos contra la seguridad colectiva?

(Arts. 251 a 255 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Los siguientes:

1. Portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir; y
2. Pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada.

Portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir

¿En qué consiste el delito de portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir?

(Art. 251 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En portar, fabricar, importar o acopiar, sin un fin lícito, instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas.

Pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada

¿Cuándo hay pandilla?

(Art. 252 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Cuando tres o más personas se reúnen ocasional o habitualmente y sin estar organizados con fines delictuosos, cometen en común un delito.

¿Cuándo se considera que existe el delito de asociación delictuosa o delincuencia organizada?

(Art. 254 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:

1. Ataques a la paz pública;
2. Corrupción de menores e incapaces;
3. Extorsión, en el caso de que se obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial;
4. Falsificación de documentos públicos, cuando para obtener un beneficio o causar un daño, se falsifique o altere un documento público o privado;
5. Homicidio, cuando sea calificado;
6. Lenocinio;
7. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando alguien, por sí o por interpósita persona adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos:

ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita;

8. Pornografía infantil, cuando alguna persona, por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios; o bien, que financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material que se ha dejado referido;

9. Privación de la libertad personal ;

10. Retención y sustracción de menores e incapaces, cuando sin tener relación de parentesco, o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda;

11. Robo, cuando se trate de automotor o partes de éste;

12. Secuestro;

13. Tráfico de menores; o

14. Violación.

DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

¿Cuáles son los delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos?

(Arts. 256 al 276 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Los siguientes:

1. Ejercicio ilegal del servicio público;

2. Abandono del servicio público;

3. Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública;

4. Coalición de servidores públicos;

5. Uso ilegal de atribuciones y facultades;

6. Intimidación;

7. Negación del servicio público;

8. Tráfico de influencia;

9. Cohecho;

10. Peculado;

11. Concusión;

12. Enriquecimiento ilícito; y

13. Usurpación de funciones públicas.

Ejercicio ilegal del servicio público

¿Quién comete el delito de ejercicio ilegal del servicio público?

(Arts. 259 y 260 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️🕒 Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

1. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;
2. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;
3. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;
4. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado;
5. Teniendo un empleo cargo o comisión en los centros de reclusión del distrito Federal facilite o fomente en los centros de readaptación social y penitenciarias la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radiolocalizadores, o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos; o,
6. En el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue o autorice el nombramiento de un empleo, cargo o comisión en el servicio público a persona que por resolución firme de autoridad competente se encuentre inhabilitada para desempeñarlo .

Abandono del servicio público

¿En qué consiste el delito de abandono del servicio público?

(Art. 261 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️🕒 En que un servidor público abandone sin que medie justificación, su empleo, cargo o comisión, entorpeciendo la función pública

¿Cuándo se considera consumado el delito de abandono del servicio público?

(Art. 261 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️🕒 Cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días (laborables).

Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública

¿Cuándo se incurre en la comisión del delito de abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública?

(Art. 262 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️🕒 Cuando un servidor público, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

1. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o
2. Haga uso de la fuerza pública al margen de lo establecido por la ley.

Coalición de servidores públicos

¿En qué consiste el delito de coalición de servidores públicos?

(Art. 266 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En el hecho de unirse o ponerse de acuerdo dos o más servidores públicos con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación o ejecución o dimitan de sus puestos

Uso ilegal de atribuciones y facultades

¿Quién comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades?

(Art. 267 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Comete el delito de Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades, el servidor público que indebidamente:

1. Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Distrito Federal;
2. Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;
3. Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública del Distrito Federal;
4. Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos; o
5. Le de una aplicación pública distinta a los fondos públicos que tuviere a su cargo de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal

Intimidación

¿Quién comete el delito de intimidación?

(Art. 269 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Incurre en la comisión del delito de intimidación, el servidor público que por sí o por interpósita persona:

1. Utilizando violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; o
2. Ejercza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta participación de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza

cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante.

Negación del servicio público

¿Quién comete el delito de negación del servicio público?

(Art. 270 del Código Penal para el Distrito Federal).

 El servidor público que:

1. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; y
2. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.

Tráfico de influencias

¿Cuándo se tipifica la comisión del delito de tráfico de influencias?

(Art. 271 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Cuando un servidor público por sí o por interpósita persona, promueve o gestiona la tramitación de negocios o resoluciones públicas ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Cohecho

¿En qué consiste el delito de cohecho?

(Art. 272 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En que un servidor público por sí o por interpósita persona:

1. Solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva; o
2. Acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.

Peculado

¿Quién comete el delito de peculado?

(Art. 273 del Código Penal para el Distrito Federal).

 El servidor público que:

1. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o
2. Indebidamente utilice fondos públicos o realice los actos considerados para el uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Concusión

¿En qué consiste el delito de concusión?

(Art. 274 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 En que un servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley.

Enriquecimiento ilícito

¿En qué consiste el delito de enriquecimiento ilícito?

(Art. 275 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 En que un servidor público utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

Usurpación de funciones públicas

¿Cuándo se incurre en la comisión del delito de usurpación de funciones públicas?

(Art. 276 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 Cuando una persona, sin ser servidor público, se atribuye este carácter y ejerce alguna de las funciones que son inherentes a la función que se atribuye.

DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES

¿Cuáles son los delitos contra el servicio público cometidos por particulares?

(Arts. 277 al 289 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 Los siguientes:

1. Promoción de conductas ilícitas, cohecho y distracción de recursos públicos;
2. Desobediencia y resistencia de particulares;
3. Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos;
4. Quebrantamiento de sellos;
5. Ultrajes a la autoridad; y
6. Ejercicio ilegal del propio derecho.

Promoción de conductas ilícitas

¿Quién incurre en la comisión del delito de promoción de conductas ilícitas?

(Art. 277 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 El particular que promueva una conducta ilícita de un servidor público, o se preste para que éste o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a la responsabilidad inherente a su empleo, cargo o comisión.

Cohecho

¿Quién incurre en la comisión del delito de cohecho?

(Art. 277 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 El particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones.

Distracción de recursos públicos

¿Quién incurre en la comisión del delito de distracción de recursos públicos?

(Art. 279 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 El particular que estando obligado legalmente a la custodia, depósito, administración de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al erario público, o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Desobediencia y resistencia de particulares

¿En qué consiste el delito de desobediencia y resistencia de particulares?

(Arts. 281 y 282 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 En:

1. Rehusarse a prestar un servicio de interés público al que la ley nos obligue;
2. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad;
3. Negarse a declarar ante la autoridad, sin que exista causa legal para no hacerlo;
4. Oponerse por medio de la violencia física o moral, a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal; o
5. En resistirse al cumplimiento de un mandato que satisfaga todos los requisitos legales.

Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajos públicos

¿En qué consiste el delito de oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos?

(Art. 285 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 En tratar de impedir con actos materiales la ejecución de una obra o un trabajo públicos, ordenados o autorizados legalmente por la autoridad competente.

Quebrantamiento de sellos

¿En qué casos se incurre en el delito de quebrantamiento de sellos?

(Art. 286 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 Cuando:

1. Una persona quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente; y
2. El titular, propietario o responsable de un establecimiento mercantil, construcción de obra o anuncio que se encuentre en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.

Ultrajes a la autoridad

¿En qué consiste el delito de ultrajes a la autoridad?

(Art. 287 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖥️👤 En ofender o insultar a un servidor público con motivo de sus funciones o en el ejercicio de ellas.

Ejercicio ilegal del propio derecho

¿En qué consiste el delito de ejercicio ilegal del propio derecho?

(Art. 288 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 En que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho, que se deba ejercitar, se empleare violencia.

DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

¿Cuáles son los delitos contra el adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos?

(Arts. 290 al 309 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 Los siguientes:

1. Denegación o retardo de justicia y prevaricación;
2. Delitos en el ámbito de la procuración de la justicia;
3. Tortura;
4. Delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia;
5. Omisión de informes médico forenses;
6. Delitos cometidos en el ámbito de la ejecución penal; y
7. Evasión de presos.

Denegación o retardo de justicia y prevaricación

¿Quién comete el delito de denegación o retardo de justicia y prevaricación?

(Arts. 290, 291 y 292 del Código Penal para el Distrito Federal).

💻👤 El servidor público que:

1. Dicte una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el proceso;
2. No cumpla con una disposición que legalmente se le comunique por un superior competente;
3. Conozca de un negocio para el cual tenga impedimento legal;
4. Litigue por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión, dirija o aconseje a las personas que litiguen ante él;
5. Ejecute un acto o incurra en una omisión que dañe jurídicamente a alguien o le conceda una ventaja indebida;
6. Remate a su favor algún bien objeto de remate en cuyo juicio hubiere intervenido;
7. Admita o nombre un depositario o entregue a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
8. Induzca a error al demandado, con relación a la providencia de embargo decretada en su contra;

9. Nombre síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común;
10. Se abstenga, sin tener impedimento legal, de conocer un asunto que le corresponda por razón de su cargo o comisión;
11. Omita dictar deliberadamente, dentro del plazo legal, una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo o de trámite;
12. Retarde o entorpezca indebidamente la administración de justicia; o
13. Bajo cualquier pretexto, se niegue injustificadamente a despachar, dentro del plazo legal, un asunto pendiente ante él.

Delitos cometidos en el ámbito de la procuración de la justicia

¿Quién comete los delitos en el ámbito de la procuración de justicia?

(Art. 293 del Código Penal para el Distrito Federal).

 El servidor público que:

1. Detenga a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, o lo retenga por más tiempo del previsto por la Constitución;
2. Obligue al inculcado a declarar;
3. Ejercite la pretensión punitiva cuando no preceda denuncia o querrela;
4. Realice una aprehensión sin poner al aprehendido a disposición del juez sin dilación alguna;
5. Se abstenga indebidamente de hacer la consignación que corresponda, de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito, o de ejercitar en todo caso la pretensión punitiva, cuando sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia;
6. No otorgue la libertad provisional bajo caución durante la averiguación previa, si procede legalmente;
7. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; o
8. Fabrique, altere o simule elementos de prueba para incriminar a otro.

Tortura

¿Quién comete el delito de tortura?

(Art. 294 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Incurre en la comisión del delito de tortura:

1. El Servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de:
 - a.- Obtener de ella o de un tercero información o una confesión;
 - b.- Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o

- c.- Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.
- 2. El Servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas:
 - a.- Instigue o autorice a otro a cometer tortura; o
 - b.- No impida a otro a cometer tortura.
- 3. El particular que instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura.

¿Qué otra conducta debe entenderse como delito de tortura?

(Art. 295 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 La aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.

Delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia

¿A quién puede imputarse la comisión de delitos en el ámbito de la administración de justicia?

(Arts. 299 y 300 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Al servidor público que:

- 1. Ordene la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad o no preceda denuncia o querrela;
- 2. Obligue al inculcado a declarar;
- 3. Ordene la práctica de cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;
- 4. No tome al inculcado su declaración preparatoria en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación o al momento en que aquél voluntariamente se puso a su disposición, u oculte el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye;
- 5. No dicte auto de formal prisión o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculcado haya solicitado la ampliación del plazo;
- 6. Prolongue injustificadamente la prisión preventiva, sin sentencia definitiva, por más tiempo del que como máximo fija la Constitución;
- 7. Otorgue la libertad provisional bajo caución cuando no se reúnan los requisitos legales.
- 8. Demore injustificadamente el cumplimiento de la resolución judicial en la que se ordena poner en libertad a un detenido;
- 9. Inicie un proceso penal contra un servidor público con fuero; o
- 10. Durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte pruebas relativas a la comisión de un delito.

Omisión de informes médico forenses

¿En qué consiste el delito de omisión de informes médico forenses?

(Arts. 301 y 302 del Código Penal para el Distrito Federal).

  En que un médico:

1. Habiendo prestado atención médica a un lesionado, no comunique de inmediato a la autoridad correspondiente:
 - a.- La identidad del lesionado;
 - b.- El lugar, estado y circunstancias en las que lo halló;
 - c.- La naturaleza de las lesiones que presenta y sus causas probables;
 - d.- La atención médica que le proporcionó; o
 - e.- El lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad.
2. Habiendo otorgado responsiva de la atención de un lesionado, no proporcione a la autoridad correspondiente:
 - a.- El cambio del lugar en el que se atiende al lesionado;
 - b.- El informe acerca de la agravación que hubiere sobrevenido y sus causas;
 - c.- La historia clínica respectiva;
 - d.- El certificado definitivo con la indicación del tiempo que tardó la curación o de las consecuencias que dejó la lesión; o
 - e.- El certificado de defunción, en su caso.

Delitos en el ámbito de la ejecución penal

¿Quién incurre en la comisión de los delitos en el ámbito de la ejecución penal?

(Art. 303 del Código Penal para el Distrito Federal).

  El servidor público que:

1. Exija gabelas o contribuciones a los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento, a los internos o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado, o para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;
2. Otorgue indebidamente privilegios a los internos; o
3. Permita ilegalmente la salida de personas privadas de su libertad como procesadas o sentenciadas.

Evasión de presos

¿En qué consiste el delito de evasión de presos?

(Art. 304 del Código Penal para el Distrito Federal).

  En poner indebidamente en libertad o favorecer la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla.

DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA

¿Cuáles son los delitos cometidos por particulares ante el Ministerio Público, autoridad judicial o administrativa?

(Arts. 310 al 321 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Los siguientes:

1. Fraude procesal;
2. Falsedad ante autoridades;
3. Variación del nombre o domicilio;
4. Simulación de pruebas;
5. Delitos de abogados, patronos y litigantes; y
6. Encubrimiento por favorecimiento.

Fraude procesal

¿En qué consiste la comisión del delito de fraude procesal?

(Art. 310 del Código Penal para el Distrito Federal).

  En que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, se simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o se alteren elementos de prueba y se presenten en juicio, o se realice cualesquiera otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Falsedad ante autoridades

¿En qué consiste la comisión del delito de falsedad ante autoridades?

(Art. 311 del Código Penal para el Distrito Federal).

  En declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltando a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta.

Variación del nombre o domicilio

¿Quién incurre en la comisión del delito de variación del nombre o domicilio?

(Art. 317 del Código Penal para el Distrito Federal).

  La persona que ante una autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones, oculte o niegue su:

1. Nombre o apellido o se atribuya uno distinto del verdadero; o
2. Domicilio o designe como tal uno distinto del verdadero.

Simulación de pruebas

¿En qué consiste la comisión del delito de simulación de pruebas?

(Art. 318 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️🗑️ En simular la existencia de pruebas materiales que hagan presumir la responsabilidad de una persona con el propósito de inculparla como responsable de un delito ante la autoridad judicial.

Delitos cometidos por abogados, patronos y litigantes

¿En qué consisten los delitos cometidos por abogados, patronos y litigantes?

(Art. 319 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️🗑️ En que un abogado, patrono o litigante:

1. Abandone una defensa o un negocio, sin motivo justificado y en perjuicio de quien patrocina;
2. Asista o ayude a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria en un mismo negocio;
3. A sabiendas, alegue hechos falsos o se apoye en leyes inexistentes o derogadas;
4. Promueva cualquier incidente, recurso o medio de impugnación notoriamente improcedente, que entorpezca el juicio o motive su dilación;
5. Como defensor de un inculpado, se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional, sin promover más pruebas ni diligencias tendientes a la defensa adecuada del inculpado;
6. Como defensor de un inculpado, no ofrezca ni desahogue pruebas fundamentales para la defensa dentro de los plazos previstos por la ley, teniendo la posibilidad de hacerlo; o
7. Como representante de la víctima o el ofendido, se concrete a aceptar el cargo sin realizar gestiones, trámites o promociones relativas a su representación.

Encubrimiento por favorecimiento

¿Quién incurre en la comisión del delito de encubrimiento por favorecimiento?

(Art. 320 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️🗑️ La persona que después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

1. Ayude en cualquier forma al delincuente a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse a la acción de ésta;
2. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otras pruebas del delito;
3. Oculte o asegure para el inculpado, el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito;
4. Al que requerido por la autoridad, no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito, o para la detención o aprehensión del delincuente; o

5. No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que se sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

¿Cuáles son los delitos cometidos en el ejercicio de la profesión?

(Arts. 322 al 329 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Los siguientes:

1. Responsabilidad profesional y técnica;
2. Usurpación de profesión;
3. Abandono, negación y práctica indebida del servicio médico;
4. Responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud y agencias funerarias, por requerimiento arbitrario de la contraprestación;
5. Suministro de medicinas nocivas o inapropiadas; y,
6. Responsabilidad de los directores responsables de obra o corresponsables.

Responsabilidad profesional y técnica

¿En qué consiste el delito de responsabilidad profesional y técnica?

(Art. 322 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En la responsabilidad que deben asumir los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares respecto de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión.

Usurpación de profesión

¿En qué consiste la comisión del delito de usurpación de profesión?

(Art. 323 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En que una persona se atribuya públicamente el carácter de profesionista sin tener título profesional u ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios sin tener autorización para ejercerlos.

Abandono, negación y práctica indebida del servicio médico

¿En qué casos se incurre en la comisión del delito de abandono, negación y práctica indebida del servicio médico?

(Arts. 324 al 326 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Cuando un médico en ejercicio:

1. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, no lo atienda o no solicite el auxilio a la institución adecuada;
2. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud;

3. Que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia;
4. Realice una operación quirúrgica innecesaria;
5. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o
6. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.

Responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud o agencias funerarias por requerimiento arbitrario de la contraprestación

¿En qué consiste la responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud o agencias funerarias, por requerimiento arbitrario de la contraprestación?

(Art. 327 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En que los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica:

- a.- Impidan la salida de un paciente, aduciendo adeudos de cualquier índole;
- b.- Impidan la entrega de un recién nacido, por el mismo motivo; o
- c.- Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

O bien, en que los directores, encargados, administradores o empleados de agencias funerarias:

- a.- Retarden indebidamente la entrega de un cadáver; o
- b.- Nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.

Suministro de medicinas nocivas o inapropiadas

¿En qué consiste el delito de suministro de medicinas nocivas o inapropiadas?

(Art. 328 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En que un médico o enfermera suministre un medicamento evidentemente inapropiado en perjuicio de la salud del paciente.

Responsabilidad de los directores responsables de obra o corresponsables.

¿En qué consiste el delito de Responsabilidad de los directores responsables de obra o corresponsables?.

 El permitir el Director Responsable de Obra o Corresponsable de obra, en la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o conforme a las disposiciones aplicables.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

¿Cuáles son los delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte?

(Arts. 330 al 334 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Los siguientes:

1. Ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte;
2. Delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos;
3. Violación de correspondencia; y
4. Violación de la comunicación privada.

Ataques a las vías de comunicación

¿En qué consiste el delito de ataques a las vías de comunicación y de los medios de transporte?

(Art. 330 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En que una persona:

1. Ponga en movimiento un medio de transporte provocando un desplazamiento sin control que pueda causar daño;
2. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de transmisión de energía; o
3. Interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación o de transporte obstaculizando alguna vía local de comunicación, reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros, de carga o cualquier otro medio local de comunicación.

Delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos

¿En qué consisten los delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos?

(Art. 332 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En:

1. Alterar o destruir las señales indicadoras de peligro, de forma que no puedan advertirlas los conductores; o
2. Derramar sustancias deslizantes o inflamables.

Violación de correspondencia

¿En qué consiste el delito de violación de correspondencia?

(Art. 333 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En que una persona abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a ella.

Violación de comunicación privada

¿En qué consiste el delito de violación de comunicación privada?

(Art. 334 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 En que una persona:

1. Intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente; o
2. Revele, divulgue, utilice indebidamente, o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

¿Cuáles son los delitos contra la fe pública?

(Arts. 335 al 342 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Los siguientes:

1. Producción, impresión, enajenación, distribución, alteración o falsificación de títulos al portador, documentos de crédito públicos o vales de caja.
2. Falsificación de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros.
3. Elaboración o alteración y uso indebido de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotores; y,
4. Falsificación o alteración y uso indebido de documentos.

Producción, impresión, enajenación, distribución, alteración o falsificación de títulos al portador, documentos de crédito públicos o vales de caja.

¿En qué consisten los delitos de producción, impresión, enajenación, distribución, alteración o falsificación de títulos al portador, documentos de crédito públicos o vales de caja?

(Arts. 335 al 342 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 En el hecho de incurrir en alguna de la siguientes conductas:

1. Falsificar o alterar acciones, obligaciones u otros documentos de crédito público del Gobierno del Distrito Federal, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos;
2. Introducir al territorio del Distrito Federal o poner en circulación en él, obligaciones u otros documentos de crédito público, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos, falsificados o alterados;
3. Producir, imprimir, enajenar, distribuir, alterar o falsificar tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;
4. Adquirir, poseer o detentar tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;
5. Adquirir, utilizar, poseer o detentar tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;
6. Alterar los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios;
7. Acceder a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

8. Adquirir, utilizar o poseer equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos o documentos, para el pago de bienes o servicios o para disposición de efectivo, así como a quien posea o utilice la información sustraída, de esta forma;
9. Utilizar indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, o de los titulares de dichos instrumentos o documentos; o,
10. Producir, imprimir, enajenar, distribuir, alterar o falsificar vales utilizados para canjear bienes y servicios.

Falsificación de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros

¿En qué casos se incurre en la comisión del delito de falsificación de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros?

(Art. 337 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Cuando una persona:

1. Falsifique o altere sellos, marcas, llaves, estampillas, troqueles, cuños, matrices, planchas, contraseñas, boletos, fichas o punzones particulares; o
2. Use los objetos falsificados o alterados señalados en la párrafo anterior.

Elaboración o alteración y uso indebido de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotores

¿En qué consiste el delito de elaboración o alteración y uso indebido de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotores? (Art. 338 del Código Penal para el Distrito Federal).

 En:

1. Elaborar o alterar sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques; o
2. En poseer, utilizar, adquirir o enajenar los objetos referidos en el párrafo precedente.

Falsificación o alteración y uso indebido de documentos

¿Quién incurre en la comisión del delito de falsificación o alteración y uso indebido de documentos?

(Art. 339 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Quien para obtener un beneficio o causar un daño:

1. Falsifique o altere un documento público o privado;
2. Haga uso de un documento falso o alterado;
3. Haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre;

4. Aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

¿Qué otras conductas son equiparables al delito de falsedad o alteración y uso indebido de documentos?

(Arts. 341 y 342 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Las siguientes:

1. Que un funcionario o empleado, por engaño o por sorpresa, hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;
2. Que un notario, fedatario o cualquier otro servidor público que, en ejercicio de sus atribuciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;
3. Que cualquier persona, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la ley, exhiba una certificación de enfermedad o impedimento que no padece;
4. Que un médico certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone o para adquirir algún derecho;
5. Que el perito traductor o paleógrafo plasme hechos falsos o altere la verdad al traducir o descifrar un documento; o
6. Que cualquier persona, para obtener un beneficio o causar un daño, indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderos.

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

¿Cuáles son los delitos contra el ambiente?

(Arts. 343 al 346 del Código Penal para el Distrito Federal).

  Los siguientes:

1. La ocupación o invasión de:
 - a.- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal;
 - b.- El suelo de conservación;
 - c.- Una barranca; o,
 - d.- Un área verde en suelo urbano.
2. Realizar ilícitamente el cambio del uso del suelo en:
 - a.- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal;
 - b.- El suelo de conservación;
 - c.- Una barranca; o,
 - d.- Un área verde en suelo urbano.

3. Descargar o depositar ilícitamente residuos de la industria de la construcción en cualquier estado físico, excepto líquido, en:
 - a.- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal;
 - b.- El suelo de conservación;
 - c.- Una barranca;
 - d.- Una zona de recarga de mantos acuíferos; o
 - e.- Un área verde en suelo urbano.
4. Extraer ilícitamente suelo o cubierta vegetal por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de:
 - a.- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal;
 - b.- El suelo de conservación;
 - c.- Una barranca; o,
 - d.- Un área verde en suelo urbano.
5. Ocasionar ilícitamente uno o más incendios que dañen:
 - a.- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal;
 - b.- El suelo de conservación;
 - c.- Una barranca; o
 - d.- Un área verde en suelo urbano.
6. Derribar talar u ocasionar ilícitamente la muerte de uno o más árboles.
7. Emitir ilícitamente gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;
8. Descargar, depositar o infiltrar ilícitamente aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;
9. Descargar, depositar o infiltrar residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial;
10. Generar ilícitamente emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;
11. Realizar ilícitamente actividades riesgosas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;
12. Generar, manejar o disponer ilícitamente de residuos sólidos o industriales no peligrosos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal.

DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL

¿Cuáles son los delitos contra la gestión ambiental?

(Arts. 347 al 347 quintus del Código Penal para el Distrito Federal).

 Los siguientes:

1. Realizar el cambio provisional de aditamentos o equipos de cualquier vehículo automotor, con el objeto de obtener uno o más documentos que acrediten la aprobación de la verificación vehicular prevista en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;
2. Alterar o permitir la alteración u operación en forma indebida de cualquier equipo o programa utilizado para la verificación vehicular prevista en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;
3. Vender ilícitamente uno o más documentos que acrediten la aprobación de la verificación vehicular prevista en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal.
4. Que el propietario, responsable o técnico de los centros de verificación vehicular soliciten o reciban indebidamente por si o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva para la aprobación de la verificación vehicular, o que por cualquier motivo cobren una cantidad superior a la autorizada oficialmente;
5. Que el usuario del servicio de verificación vehicular, ilícitamente ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier dádiva, con el fin de obtener la aprobación de la verificación vehicular obligatoria;
6. Obtener una autorización proveniente de cualquier autoridad ambiental del Distrito Federal, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados; y,
7. Que los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o licencia.

DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL

¿Quién incurre en la comisión de los delitos contra la democracia electoral?

(Arts. 353 al 360 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Incurren en la comisión de delitos electorales:

1. La persona que:
 - a.- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
 - b.- Vote más de una vez en una misma elección;
 - c.- Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, en las áreas aledañas, o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
 - d.- Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

- e.- Recoja credenciales para votar, sin causa justificada por la ley, durante las campañas electorales o el día de la jornada electoral;
- f.- Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa;
- g.- El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, viole a otro el secreto del voto;
- h.- Vote con una credencial para votar con fotografía de la que no sea titular;
- i.- El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, coarte al elector su libertad para emitir el voto;
- j.- Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos electorales;
- k.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención o el sentido de su voto;
- l.- Indebidamente impida la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- m.-. Durante los ocho días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos;
- n.- Viole o altere paquetes o sellos con los que se resguarden documentos electorales; o
- o.- Por cualquier medio falsifique o altere los listados nominales o credenciales para votar.

2. El funcionario electoral que:

- a.- Se abstenga de cumplir con las obligaciones propias de su encargo, en perjuicio del proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate;
- b.- Obstruya el desarrollo normal de la votación;
- c.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
- d.- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales;
- e.- En ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca de manera manifiesta a votar por un candidato, partido o planilla determinada, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- f.- Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;
- g.- Sin causa justificada expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de un funcionario electoral, de representantes de un partido político, de una planilla, o coarte los derechos que la ley les concede;
- h.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

i.- Propale, de manera pública, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; o

j.- Altere, expida, sustituya, destruya o haga mal uso de documentos públicos electorales o archivos oficiales computarizados o relativos al registro de electores que corresponda.

3. El funcionario partidista, candidato o el funcionario de las agrupaciones políticas que:

a.- Ejercer presión sobre los electores o los induzca a la abstención, o a votar por un candidato, partido o planilla determinada, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

b.- Realice propaganda electoral o actos de campaña mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

c.- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

d.- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

e.- Propale de manera pública, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

f.- Impida la instalación, apertura o cierre de una casilla;

g.- Obtenga o utilice fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral, a sabiendas de esta circunstancia;

h.- Se exceda en el monto de los topes para gastos de campaña establecidos de acuerdo con los criterios legalmente autorizados, con anterioridad a la elección; o

i.- Para apoyar a un partido político o un candidato, aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios públicos.

4. El servidor público que en los procesos electorales de carácter local:

a.- Obligue a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un partido político candidato o planilla, o a la abstención;

b.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político, candidato o planilla;

c.- Destine, sin causa justificada, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, candidato o planilla;

d.- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, candidato o planilla, a través de sus subordinados, dentro del tiempo correspondiente a sus labores;

e.- Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley, o instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal; o

f.- Se apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propaganda de algún candidato, partido o planilla, en contravención a las normas de la materia durante el proceso electoral y hasta la jornada electoral.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

¿Cuáles son los delitos contra la seguridad de las Instituciones del Distrito Federal?

(Arts. 361 al 365 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Los siguientes:

1. Rebelión;
2. Ataques a la paz pública;
3. Sabotaje;
4. Motín; y
5. Sedición.

Rebelión

¿Quién comete el delito de rebelión?

(Art. 361 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Las personas que con violencia y uso de las armas traten de:

1. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre funcionamiento; o
2. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional, diputado de la Asamblea Legislativa o servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.

¿En qué casos no se impone pena alguna por la comisión del delito de Rebelión?

(Art. 361 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Cuando los rebeldes depongan las armas antes de ser detenidos, salvo que hubieren cometido otros delitos durante la rebelión.

Ataques a la paz pública

¿Cuándo se incurre en la comisión del delito de ataques a la paz pública?

(Art. 362 del Código Penal para el Distrito Federal).

 Cuando alguien, mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, inundación o violencia extrema, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que perturben la paz pública o menoscaben la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, o presionen a la autoridad para que tome una determinación.

Sabotaje

¿Quién comete el delito de sabotaje?

(Art. 363 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 La persona que con el fin de trastornar la vida económica, política, social o cultural del Distrito Federal o para alterar la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público:

1. Dañe, destruya o entorpezca las vías de comunicación del Distrito Federal;
2. Dañe o destruya centros de producción o distribución de bienes básicos o instalaciones de servicios públicos;
3. Entorpezca ilícitamente servicios públicos;
4. Dañe o destruya elementos fundamentales de instituciones de docencia o investigación; o
5. Dañe o destruya recursos esenciales que el Distrito Federal tenga destinados para el mantenimiento del orden público.

Motín

¿Quiénes incurrir en el delito de motín?

(Art. 364 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Los que, para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, en forma tumultuaria:

1. Amenacen a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación; o
2. Por medio de violencia en las personas o sobre las cosas, perturben el orden público.

Sedición

¿Quiénes incurrir en el delito de sedición?

(Art. 365 del Código Penal para el Distrito Federal).

🖨️👤 Las personas que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las siguientes finalidades:

1. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre ejercicio; o
2. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún jefe de un órgano político administrativo o diputado de la Asamblea Legislativa o a servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.

CAPÍTULO V

JUSTICIA CÍVICA

PRESENTACIÓN

En el Distrito Federal, región en la que habitan 8.6 millones de personas, que es visitada por 33 mil turistas, empresarios y hombres y mujeres de negocios diariamente y que cuenta con una población flotante de dos millones de personas entre las que se cuentan obreros, oficinistas, prestadores de servicios, estudiantes, amas de casa y profesionistas fundamentalmente, inciden diversos comportamientos derivados de múltiples hábitos, usos y costumbres que en muchos casos resultan contradictorios y dan origen a conflictos de diversa índole entre habitantes y visitantes de la ciudad.

Es así como se presentan una serie de conductas que formando parte del actuar diario del individuo que se desarrolla en sociedad, son consideradas por éste como normales y apegadas a derecho y que sin embargo y casi imperceptiblemente lesionan o afectan la esfera jurídica de otros individuos, de grupos de personas, de la colectividad o del entorno urbano.

En atención a lo anterior el legislador se da a la tarea de definir las conductas más comunes cuya observancia puede considerarse ofensiva o lesiva a las personas o al entorno urbano y que al ejecutarse pueden convertirse en el detonador de la comisión de delitos, ya que transgreden la esfera del respeto de las personas afectadas quienes al no encontrar de inmediato un elemento de seguridad o una autoridad, cuya intervención dirima la controversia a que se dé origen como resultado de dicha conducta, se estará dejando al individuo en libertad de hacerse justicia por propia mano.

En la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, estas conductas, 43 en total, fueron definidas por el legislador como infracciones o faltas administrativas y las dividió en cuatro grandes grupos:

- a) Infracciones contra la dignidad de las personas;
- b) Infracciones contra la tranquilidad de las personas;
- c) Infracciones contra la seguridad ciudadana; e
- d) Infracciones contra el entorno urbano.

En este sentido, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal viene a ser un instrumento de prevención que se dirige a conductas, que si bien no constituyen delitos, vulneran la armonía de la convivencia ciudadana al afectar no sólo a las personas, sino también a los bienes que pertenecen a todos y a cada uno de los ciudadanos, al respecto de los demás, a la tranquilidad pública, a la seguridad ciudadana y al entorno urbano.

Corresponde al policía, con apego a la Ley de Cultura Cívica, remitir al infractor ante el Juez Cívico para que éste a su vez imponga la sanción legal prescrita para aquellas personas que incurran en los comportamientos considerados por la legislación como infracciones cívicas o faltas administrativas.

De esta manera y a fin de fortalecer los conocimientos teóricos del policía en materia de justicia cívica, se le ofrecen en forma sintética los conceptos susceptibles de ser aprovechados en la prestación del servicio de seguridad pública de Cultura Cívica. Con ello le damos a conocer su objeto, ámbito de aplicación, las personas que pueden ser consideradas como infractores, cómo se promueve la cultura cívica, en qué consiste el registro de infractores y, por último, las faltas o infracciones cívicas, cuáles son y cómo se clasifican.

La lectura de este capítulo dejará al elemento de seguridad pública en aptitud de saber cuándo se encuentra ante la comisión de una falta administrativa y por tanto de remitir al infractor ante el juzgado cívico correspondiente sin la duda que pudiera originar la falta de conocimiento de poder determinar si una conducta determinada es o no una infracción cívica, lo que consecuentemente redundará en beneficio de la prestación del servicio público de seguridad pública en lo general y en provecho del elemento de seguridad pública, quien se sentirá más satisfecho y seguro de sí mismo al prestar el servicio que le ha sido encomendado.

OBJETO

¿Qué objeto tiene la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal?

(Art. 1 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🏠👤 La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, tiene por objeto:

1. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
2. Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados; y,
3. Regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación.

VALORES FUNDAMENTALES

¿Cuáles son los valores fundamentales que la Ley de Cultura Cívica considera que favorecen la convivencia armónica de los habitantes del Distrito Federal?

(Art. 2 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🏠👤 Los valores fundamentales previstos por la ley de Cultura Cívica para favorecer la convivencia armónica de los habitantes del Distrito Federal, son:

1. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
2. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
3. La prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos;
4. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;
5. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México, y
6. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

¿Cuáles son los lugares en los que pueden cometerse las infracciones a la Ley de Cultura Cívica?

(Art. 5 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🏠👤 Las infracciones se cometen cuando la conducta tiene lugar en:

1. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
2. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

3. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;
4. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
5. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y
6. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

PROMOCIÓN DE LA CULTURA CÍVICA

¿Para qué promueve la administración pública del Distrito Federal el desarrollo de la Cultura Cívica?

(Art. 14 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

 Para preservar el orden público.

¿En qué se sustenta la cultura cívica?

(Art. 14 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

 En los principios de corresponsabilidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad.

¿Con qué objeto promueve la administración pública del Distrito Federal el desarrollo de la Cultura Cívica?

(Art. 14 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

 Para:

1. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y
2. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

¿Qué garantiza la cultura cívica en el Distrito Federal?

(Art. 15 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

 La convivencia armónica de sus habitantes.

¿En el cumplimiento de qué deberes ciudadanos se sustenta la convivencia armónica de los habitantes del Distrito Federal?

(Art. 15 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️🕒 En los deberes ciudadanos consistentes en:

1. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Distrito Federal;
2. Ejercer los derechos y libertades protegidos por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y respetar los de los demás;
3. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
4. Prestar apoyo a los habitantes del Distrito Federal, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
5. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
6. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;
7. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
8. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
9. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
10. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
11. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
12. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
13. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación del Distrito Federal;
14. Utilizar adecuadamente la estructura vial así como respetar la señalización vial;
15. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;
16. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
17. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
18. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

19. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia;
20. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
21. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y,
22. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio y Delegación, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana así como en la solución de los problemas comunitarios.

APLICACIÓN DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

¿A quién corresponde la aplicación de la ley de Cultura Cívica del Distrito Federal?

(Art. 7 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

  La aplicación de esta Ley, corresponde a:

1. El Jefe de Gobierno;
2. La Consejería Jurídica;
3. La Secretaría de Seguridad Pública;
4. La Secretaría de Salud;
5. Los Jefes Delegacionales;
6. La Dirección de Justicia Cívica; y,
7. Los Juzgados.

RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

¿A quién puede considerarse responsable de una infracción a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal?

(Art. 4 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

  Se considera responsable de una infracción a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, a:

1. Las personas mayores de once años que cometan las acciones u omisiones sancionadas por la ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; y,
2. Las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

COMPETENCIA DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA.

¿Cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad pública puede presentar a un infractor ante el Juez Cívico?

(Arts. 54 y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, 2 frac. V, 26 frac. I, 27 fracs. III y V, y 45 frac. IV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública).

☞ Sí, siempre que se trate de elementos activos y:

1. Presencien la comisión de la infracción;
2. Sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada; o,
3. Se encuentre en poder del presunto infractor, el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

ATRIBUCIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE INFRACCIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA

¿Qué corresponde hacer a los elementos de seguridad pública en materia de infracciones a la ley de Cultura Cívica?

(Art. 10 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

☞ Tratándose de violaciones a la Ley de Cultura Cívica, los elementos de seguridad pública están obligados a:

1. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores;
2. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece la Ley de Cultura Cívica;
3. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos; y,
4. Auxiliar a los Jueces en el ejercicio de sus funciones.

INFRACCIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA

¿Cómo se clasifican las infracciones a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal?

(Arts. 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

☞ Las infracciones a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, se clasifican en infracciones contra:

1. La dignidad de las personas;
2. La tranquilidad de las personas;
3. La seguridad ciudadana; y,
4. El entorno urbano.

¿Cuáles son las infracciones contra la dignidad de las personas?

(Art. 23 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y 130 último párrafo del Código Penal para el Distrito Federal).

☞ Las infracciones contra la dignidad de las personas, son:

1. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
2. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

3. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y,
4. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen sean culposas y de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

¿Qué sucede cuando las lesiones que se ocasionen son culposas y tardan en sanar más de quince días?

(Art. 23 último párrafo de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🏠👤 El Juez Cívico dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente.

¿Cuáles son las infracciones contra la tranquilidad de las personas?

(Art. 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🏠👤 Las infracciones contra la tranquilidad de las personas, son:

1. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
2. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
3. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;
4. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
5. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
6. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
7. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y,
8. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

¿Cuáles son las infracciones contra la seguridad ciudadana?

(Art. 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🏠👤 Las infracciones contra la tranquilidad de la seguridad ciudadana, son:

1. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
2. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

3. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
4. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
5. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
6. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
7. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
8. Reñir con una o más personas;
9. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
10. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
11. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
12. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
13. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
14. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
15. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
16. Hacer disparos al aire con arma de fuego; y,
17. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma.

¿Cuáles son las infracciones contra el entorno urbano?

(Art. 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

 Las infracciones contra el entorno urbano, son:

1. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
2. Orinar o defecar en los lugares públicos o de acceso al público;
3. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

4. Tirar basura en lugares no autorizados;
5. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. En este caso, solo es competencia del Juez Cívico cuando el daño alcanza hasta el valor de veinte días de salario mínimo, ya que después de ello la autoridad competente, lo es el Agente del Ministerio Público;
6. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
7. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
8. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
9. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
10. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
11. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
12. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
13. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
14. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y,
15. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

FLAGRANCIA EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

¿Cuándo existe flagrancia en materia de justicia cívica?

(Art. 55 fracción I de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

 Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción.

¿Siempre que exista flagrancia se puede presentar a un infractor cívico ante el juez Cívico?

(Arts. 23 fracciones I y III, 24, fracciones I, II, V y VII, 25 fracción XIII de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y 16 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖👤 No. Existen las siguientes excepciones:

1. SE PROCEDERÁ A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA cuando la falta consista en:

- a) Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- b) Propinar a una persona en forma intencional y fuera de riña golpes que no le causen lesión; y,
- c) Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.

2. SE PROCEDERÁ POR REQUERIMIENTO DEL JUEZ cuando la falta consista en:

- a) Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.
- b) Que el propietario de un inmueble (terreno) se abstenga de ponerle barda; y,
- c) Que el propietario de un inmueble se abstenga de mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes.

3. SE PROCEDERÁ POR QUEJA VECINAL cuando la falta consista en:

- a) Invitar a la prostitución o ejercerla así como solicitar dicho servicio.

SANCIONES

¿Qué sanciones se pueden aplicar a quien incurre en una infracción cívica?

(Art. 8 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖👤 Las sanciones previstas para quien cometa una falta administrativa, son amonestación, multa y arresto.

¿En qué consiste la amonestación?

(Art. 8 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖👤 La amonestación es la reconvención pública o privada, que el juez hace al infractor.

¿En qué consiste la multa?

(Art. 8 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖👤 La multa es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Distrito Federal.

¿En qué consiste el arresto?

(Art. 8 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖👤 El arresto es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas.

¿A quienes se aplica la amonestación?

(Art. 8 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal)

📖👤 Exclusivamente a los menores de edad.

¿Cuál es la sanción que corresponde a cada una de las infracciones cívicas?

(Arts. 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal)

☹️ A quien comete una de las infracciones consideradas por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, se le impondrá:

1. Multa de 1 a 10 días de salario mínimo o arresto de 6 a 12 horas, a quien:

- a) Veje o maltrate física o verbalmente a cualquier persona;
- b) Preste algún servicio sin que le sea solicitado y coaccione de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; o,
- c) Posea animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

2. Multa de 11 a 20 días de salario mínimo o arresto de 13 a 24 horas, a quien:

- a) Permita a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- b) Propine a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- c) Produzca o cause ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;
- d) Impida el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- e) Obstruya con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- f) Incite o provoque a reñir a una o más personas;
- g) Invite a la prostitución, la ejerza o solicite dicho servicio
- h) Permita que un animal de su propiedad o que posea, transite libremente, o transite con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con sus características particulares, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
- i) Impida o estorbe de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;
- j) Use las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- k) Apague sin autorización, el alumbrado público o afecte algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento
- l) Se Abstenga de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- m) Se orine o defeque en los lugares públicos o de acceso al público;
- n) Arroje o abandone en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- o) Tire basura en lugares no autorizados;
- p) Dañe, pinte, maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes;

q) Cambie, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;

r) Abandone muebles en áreas o vías públicas.

3. Multa de 21 a 30 días de salario mínimo o arresto de 25 a 36 horas, a quien:

a) Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consuma, ingiera, inhale o aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos o de acceso público;

b) Porte, transporte o use, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

c) Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;

d) Riña con una o más personas;

e) Solicite los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran;

f) Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

g) Altere el orden, arroje líquidos u objetos, prenda fuego o provoque altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

h) Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

i) Trepe bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

j) Se abstenga el propietario de bardar un inmueble sin construcción o de no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

k) Percuta armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

l) Desperdicie el agua o impida su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, o utilice indebidamente los hidratantes públicos, los obstruya o impida su uso;

m) Coloque en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

n) Arroje en la vía pública desechos o sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

o) Ingrese a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

p) Cubra, borre, pinte, altere o desprenda los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;

- q) Pinte, adhiera, cuelgue o fije anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- r) Coloque transitoriamente o fije, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios

4. Arresto de 20 a 36 horas, a quien:

- a) Ocupe los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- b) Participe de cualquier manera, organice o induzca a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- c) Haga disparos al aire con arma de fuego;
- d) Organice o participe en peleas de animales, de cualquier forma; y,
- e) Obstruya o permita la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos

5. Arresto de 25 a 36 horas, a quien lesione a una persona y que las lesiones ocasionadas tarden en sanar menos de quince días.

¿Cuál es el importe máximo que puede imponerse a quien comete una infracción cívica?

(Arts. 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, 26, 28 párrafo segundo, 29 y 31 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

  La regla general, establece que el importe máximo de la multa por incurrir en una infracción cívica, equivale a 30 días de salario mínimo; sin embargo dicho importe puede incrementarse hasta en una mitad, en los siguientes casos:

1. Cuando la persona molestada u ofendida sea:
 - a. menor de edad;
 - b. anciano;
 - c. persona con discapacidad; o,
 - d. indigente.
2. Cuando con una o más conductas se cometan varias infracciones;
3. En los casos en que se cometa alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas.

OBREROS Y JORNALEROS

¿A los obreros, jornaleros, también se les puede fijar una multa de 30 días de salario mínimo?

(Arts. 21 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y 9 fracción I del Reglamento de Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

  No. La multa máxima en estos casos es de un día de salario mínimo.

TRABAJADORES NO ASALARIADOS

¿A los trabajadores no asalariados qué multa debe fijárseles?

(Arts. 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y 9 fracción II del Reglamento de Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖⚠️ La multa no debe exceder del equivalente a un día de su ingreso.

DESEMPLEADOS O PERSONAS SIN INGRESOS

¿A las personas desempleadas o sin ingresos qué multa debe fijárseles?

(Arts. 47 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y 9 fracción III del Reglamento de Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖⚠️ Con multa no mayor a un día de salario mínimo.

INFRACTORES SORDOMUDOS O QUE NO HABLAN ESPAÑOL

¿Qué debe hacerse cuando el probable infractor es sordomudo o no habla español?

(Arts. 42 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y 25 fracción II del reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖⚠️ Se le debe proporcionar un intérprete o traductor según el caso y en su defecto el Juez se comunicará a la Dirección de Justicia Cívica para que se resuelva lo conducente.

Sin la presencia del intérprete o traductor requeridos, el procedimiento no podrá dar inicio.

¿Qué sucede si no se presentan al local del juzgado el traductor o el intérprete requeridos?

(Art. 25 fracción III del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖⚠️ Si en un término de tres horas no se presentan al local del juzgado, el juicio se declarará sobreseído.

MENORES DE EDAD

¿Qué debe hacerse cuando el probable infractor es menor de edad?

(Art. 43 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y 23 y 24 del Reglamento de la ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖⚠️ Deberán observarse las siguientes reglas:

1. Si se presume que no tiene cumplidos los once años de edad, se solicitará al médico dictamine la mayoría o minoría de esa edad. De comprobarse que es menor de once años, se sobreseerá el procedimiento y el juez procurará que un familiar acuda al juzgado por el menor; si éste no acude en dos horas, el Juez lo remitirá al albergue de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o a alguna institución pública de asistencia social.

2. Si es mayor de once años, El juez citará a quien detente la custodia o tutela legal o de hecho y si no se presenta en el término de dos horas, se le designará un Defensor.

¿Puede multarse y/o arrestarse a un menor de edad por la comisión de una infracción cívica?

(Arts. 23, 24, 25, 26 y 43 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖⚠️ La regla general consiste en que el juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta; sin embargo, tratándose de las siguientes faltas administrativas, se aplicará la sanción que a cada una de ellas corresponda:

- a) Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;
- b) Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- c) Reñir con una o más personas;
- d) Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran;
- e) Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- f) Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- g) Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- h) Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- i) Hacer disparos al aire con arma de fuego;
- j) Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;
- k) Tirar basura en lugares no autorizados;
- l) Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes; y,
- m) Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;

¿En que casos resulta improcedente que el juez amoneste y le haga saber al menor las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta?

(Art. 43 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y 13 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

📖⚠️ Cuando sea reincidente por primera ocasión y cuando fuere reincidente por segunda ocasión, no podrá permutarse la multa por el arresto.

PLURALIDAD DE INFRACCIONES O DE SUJETOS ACTIVOS

¿A quién se aplica la sanción cuando la infracción la ejecutan dos o más personas?

(Art. 28 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️🗣️ En este caso se aplica la sanción prevista para la falta cometida a cada una de las personas que participaron en su comisión.

¿Qué sucede cuando con una sola conducta se cometen dos o más infracciones cívicas?

(Art. 29 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️🗣️ El juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable.

INFRACTORES EBRIOS O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES

¿Qué debe hacerse cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica o tóxica?

(Art. 60 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️🗣️ El juez ordenará al médico del juzgado que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento.

TRABAJOS A LA COMUNIDAD

¿Puede sustituirse la multa o el arresto por alguna otra pena?

(Art. 33 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️🗣️ Sí, cuando el infractor acredita de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto.

¿En qué casos resulta improcedente el permutar la multa o el arresto por actividades de apoyo a la comunidad?

(Arts. 33 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y 13 segundo párrafo del reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️🗣️ Cuando el infractor es reincidente.

¿Qué se entiende por actividades de apoyo a la comunidad?

(Art. 35 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

Se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

¿Cuáles son las actividades de apoyo a la comunidad?

(Art. 36 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️🗣️ Las actividades de apoyo a la comunidad, son:

1. La limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
2. La limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

3. La realización de obras de ornato en lugares de uso común;
4. La realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común; y,
5. La impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

¿En qué casos el elemento de seguridad pública debe asegurar y presentar ante el juez Cívico al presunto infractor?

(Art. 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

 En los siguientes:

1. Cuando presencien la comisión de la infracción;
2. cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada; o,
3. Cuando encuentren en poder del presunto infractor el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

¿Cuáles son los elementos básicos que debe contener la boleta de remisión?

(Art. 56 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

 Los siguientes:

1. El nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
2. La relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
3. El nombre y domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite;
4. La lista de objetos recogidos, que tuvieran relación con la probable infracción;
5. El nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y,
6. El número del juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

¿Cómo concluye el procedimiento ante los juzgados Cívicos?

(43, 44 y 49 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y 28 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

 Por haber dictado el Juez:

1. Una resolución por la que se imponga una amonestación, multa o arresto; o,
2. Un auto que sobresea el procedimiento.

¿En qué casos se sobresee el procedimiento en los juzgados Cívicos?

(Art. 28 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

  Cuando:

1. La conducta imputable al probable infractor pueda constituir delito que se persiga de oficio;
2. Medie requerimiento del Ministerio Público o autoridad competente;
3. El probable infractor sea menor de once años;
4. No exista petición o queja del ofendido o queja vecinal y sean necesarias para proceder;
5. De la boleta de remisión o de la queja se desprenda que la conducta se realizó fuera del territorio del Distrito Federal;
6. Medie prescripción médica;
7. Requiriéndose la presencia de traductor o intérprete, éste no se presente en el plazo establecido; y,
8. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

¿Qué debe hacerse cuando la conducta del probable infractor se considere como delito o medie petición del Ministerio Público o alguna otra autoridad competente?

(Penúltimo párrafo del artículo 28 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

  El juez lo pondrá a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente que lo haya requerido, debiéndolo trasladar el elemento de la policía remitente o quien determine el jefe de sector respectivo.

¿Qué toca hacer al juez Cívico cuando resuelva el sobreseimiento y la conducta no constituya delito ni medie petición del Ministerio Público o alguna otra autoridad competente?

(Último párrafo del artículo 28 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

Ordenará la inmediata salida del presentado.

¿Está facultado legalmente el personal de un juzgado Cívico para negarse a recibir a un presunto infractor aduciendo que se trata de un menor de edad, adulto mayor, indigente, ebrio consuetudinario, farmacodependiente, o existe algún acuerdo previo que así lo autoriza?

(Art. 4 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

  No, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal no contempla excepción alguna, y por este motivo todo infractor debe ser asegurado y presentado ante el juez Cívico correspondiente.

¿Qué debe hacerse cuando sin causa justificada el personal de un juzgado Cívico a niegue a recibir a un probable infractor?

  En el parte informativo a rendir, se informará de los hechos para que el superior jerárquico quede en aptitud de proceder como corresponda.

JUZGADOS CÍVICOS

¿Con qué personal debe contar un Juzgado Cívico?

(Art. 82 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️👤 Cada Juzgado Cívico debe contar por lo menos con:

1. Un Juez;
2. Un Secretario;
3. Un Médico;
4. Los elementos de la policía que la Secretaría de Seguridad Pública comisione;
5. Un guardia encargado de las sesiones del Juzgado; y
6. El personal que determine la Dirección de Justicia Cívica.

¿Con qué espacios físicos debe contar todo Juzgado Cívico?

(Art. 84 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️👤 Los juzgados deben contar con los siguientes espacios físicos:

1. Sala de audiencias;
2. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
3. Sección de menores;
4. Sección médica; y,
5. Área de seguridad.

¿Las secciones de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas, de menores y el área de seguridad son mixtas?

(Art. 84 último párrafo de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️👤 Dichas secciones deben contar con áreas separadas para hombres y mujeres.

¿A Quién corresponde determinar los registros que deben llevarse en los juzgados Cívicos?

(Art. 83 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️👤 A la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal

REGISTRO DE INFRACTORES

¿Qué es el Registro de Infractores?

(Arts. 108 y 109 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

🖨️👤 Es la base de datos que contiene los elementos necesarios de que se valen los jueces Cívicos para motivar la aplicación de sanciones y que además son susceptibles de ser aprovechados por otras autoridades competentes (Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, etc.) para auxiliarse en el cumplimiento de sus atribuciones en la prevención, persecución e investigación del delito.

¿Qué objeto tiene el Registro de Infractores?

(Arts. 109 y 110 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

  El Registro Federal de Infractores tiene por objeto:

1. Diseñar las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública del Distrito Federal;
2. Instrumentar los Programas de Desarrollo Social y de Prevención de Adicciones;
3. Auxiliar a los jueces Cívicos en sus resoluciones al proporcionarles los elementos suficientes que les permiten determinar si el infractor, lo es de primera ocasión o si se trata de un reincidente por primera o más ocasiones;
4. Auxiliar a las demás autoridades competentes (Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, etc.) para auxiliarse en el cumplimiento de sus atribuciones en la prevención, persecución e investigación del delito.

PARTICIPACIÓN VECINAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

¿Qué obligaciones tiene el gobierno del Distrito Federal en relación con la participación vecinal y la justicia cívica? (Art. 17 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

  El gobierno del Distrito Federal, tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Procurar el acercamiento de los jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que le corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
2. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Distrito Federal en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Cultura Cívica; y,
3. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones.

¿Los jueces Cívicos forman parte del Comité Delegacional de Seguridad Pública?

(Art. 18 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

  Sí.

¿Qué atribuciones corresponden a los Comités Delegacionales de Seguridad Pública?

(Art. 64 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

  Corresponde a los Comités Delegacionales de Seguridad Pública:

1. Ser órganos de consulta, análisis y opinión de los respectivos Órganos Político Administrativos en materia de seguridad pública;
2. Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación del subprograma Delegacional de Seguridad Pública con participación vecinal y evaluar la ejecución del mismo;
3. Informar sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada una de las Delegaciones;
4. Estudiar y proponer a la Procuraduría y al Gobierno del Distrito Federal, mecanismos de coordinación y desconcentración, para la mejor cobertura y calidad en los servicios que tienen encomendados;

5. Verificar que el patrullaje se realice en los términos del subprograma, mediante los mecanismos y códigos que al efecto acuerden con las autoridades a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad;
6. Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, el otorgamiento de la Condecoración al Mérito, al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos;
7. Denunciar ante el consejo de Honor y Justicia correspondiente. aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en esta ley;
8. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones de servidores públicos;
9. Proponer a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad; y,
10. Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia, en los siguientes aspectos:
 - a) La difusión amplia del subprograma delegacional de seguridad Pública con participación vecinal;
 - b) La aportación de equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;
 - c) El establecimiento de mecanismo de autoseguridad o la instalación de alarmas; y,
 - d) Participar tanto en la elaboración como en la difusión de programas de reclutamiento.

¿Qué son los colaboradores comunitarios y quién los acredita?

(Art. 20 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

 Es el cuerpo integrado por la Dirección de Juzgados Cívicos para que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en la función de supervisión de los juzgados cívicos.

Dicho cuerpo es acreditado por la Consejería ante las instancias correspondientes; siempre que se hayan cubierto los requisitos que dicte la misma.

¿En qué consiste la función fundamental de los colaboradores comunitarios?

(Art. 21 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

 Corresponde a los Colaboradores Comunitarios realizar visitas a las diversas áreas de los Juzgados, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal. y de los órganos e instancias que ésta determine.

CAPÍTULO VI

MENORES INFRACTORES

PRESENTACIÓN

Los menores que incurren en la comisión de algún delito reciben un tratamiento especial, ya que para ellos existe una ley a la que se denomina “Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal”. Esto, considerando que niños y adolescentes son muy vulnerables ante la exclusión social, que en muchas ocasiones es aprovechada por terceras personas para hacerlos incurrir en conductas tipificadas como delitos, donde influyen también elementos criminógenos como las zonas marginadas, quebrantamiento del estrato social y familiar.

El planteamiento de la justicia para menores infractores no es para señalarlos como un sector potencialmente peligroso, sino como un sector que debe ser protegido ante las influencias negativas de quienes se fortalecen ante la imposibilidad de actuación que tienen las autoridades que aplican la ley.

Cabe hacer mención que el interés por los menores es reconocido en general y de forma explícita en normas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Protección de niñas, niños y adolescentes, así como las demás leyes y tratados aplicables, establecen para ellos. Se destaca, por su importancia, el reconocimiento de sus derechos a no ser discriminados, a que se reconozcan en su favor sus diferencias de género, cultura, posición social, preferencia sexual y cualquiera otra característica que sea manifestación de su identidad, a ser tratados con equidad, a que se respete su vida privada y la de su familia y, desde luego, el derecho al debido proceso legal que fija los límites de la intervención de las autoridades.

El ordenamiento legal referido se divide en siete títulos, a saber:

Título preliminar, que contiene aspectos de carácter general y señala que su objeto es proteger los derechos de los menores en estricto apego a la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales y adaptar socialmente a aquellos cuya conducta se encuentre tipificada por las leyes penales en materia Federal y del Distrito Federal, siendo su aplicación en esta entidad federativa en materia común y en toda la República en materia Federal, con la observación además de que los menores indígenas conservarán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por defensores e intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura, estableciendo también la prohibición de realizar cualquier acción que atente contra la dignidad o la integridad física o mental de los menores.

El título primero, dividido en tres capítulos, consigna la integración del Consejo de Menores, señalando que se trata de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación cuya función es la de aplicar las disposiciones de la Ley, reglamentando fundamentalmente sus atribuciones específicas y competencia, las etapas del procedimiento a seguir ante el Consejo, los requisitos que debe reunir cada uno de los integrantes del Consejo, las atribuciones de la Sala Superior del Consejo, así como de su Presidente, Consejeros y Secretario General de Acuerdos y la Defensa de los menores.

El título segundo, con un solo capítulo, reglamenta a la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, especificando que la prevención general se refiere a las acciones y actividades encaminadas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y que por prevención especial debe entenderse el tratamiento que en forma individualizada se proporciona a los menores que han infringido la ley al cometer un hecho ilícito a efecto de impedir su reiteración.

En este mismo título se reglamentan las funciones de la Unidad Administrativa mencionada, entre las que destacan el llevar a cabo actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores; proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores; investigar las infracciones cometidas por los menores que le sean turnadas por el Ministerio Público; requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato; practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comproba-

ción de los elementos constitutivos de las infracciones; tomar declaración al menor ante la presencia de su defensor; intervenir conforme a los intereses de la sociedad en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala Superior; practicar el estudio biopsicosocial; ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios; reforzar y consolidar la adaptación social del menor, y otras más que complementan el procedimiento que para los menores infractores se sigue ante el Consejo de Menores.

El título tercero, de siete capítulos, consigna todo lo relativo al procedimiento ante el Consejo de Menores, señalando las reglas generales, los medios de apremio y medidas disciplinarias, la integración de la investigación de las infracciones y la sustanciación del procedimiento, lo relativo al recurso de apelación, la suspensión, las causas de sobreseimiento y caducidad del procedimiento.

En el título cuarto se regula lo referente a la reparación del daño y en el mismo se establece que ésta puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales ante el Consejo Unitario.

En el título quinto se consigna lo relativo al diagnóstico y a las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno.

Por último, en el título sexto, denominado “Disposiciones Finales”, se establece la forma en que debe comprobarse la edad de las personas que se sujetan al procedimiento ante el Consejo de Menores, qué debe hacerse en caso de duda, la prohibición de que los medios publicitarios publiquen la identidad de los menores sujetos a proceso, qué debe hacerse en caso de que en el mismo hecho participen menores y mayores de edad, la prohibición expresa a las autoridades para modificar las medidas de orientación, protección y tratamiento, la incompatibilidad de las funciones y cargos de las autoridades del Consejo de Menores con cualquier otro cargo relacionado con la procuración e impartición de justicia o con el desempeño de funciones policiales y la supletoriedad en la materia del Código Federal de Procedimientos Penales.

En el presente documento se hace especial mención sobre las cuatro medidas correctivas que pueden aplicarse a los menores infractores: las de orientación, las de protección, las de tratamiento externo y, por último, las de tratamiento interno.

Se indica cuáles son las medidas de orientación, cuáles las de protección, bajo qué modalidades se aplican, qué se busca con las medidas de tratamiento, en qué casos se aplican las medidas de tratamiento interno, qué duración debe tener la aplicación de los tratamientos interno o externo y qué sucede en el caso de que el infractor alcance la mayoría de edad antes del término de las medidas de tratamiento interno o externo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

¿Qué legislación se aplica a los menores de 18 años, cuya conducta se encuentra tipificada como delito por el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal?

(Arts. 1 y 6 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

📖 La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

¿Cómo se cataloga a los mayores de 11 y menores de 18 años que han realizado una conducta tipificada como delito por el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal?

(Art. 6 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

📖 Menores infractores.

MEDIDAS CORRECTIVAS.

¿Qué medidas correctivas pueden aplicarse a los menores infractores?

(Art. 4, 6, 7 y Capítulos III y IV de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

📖 Las siguientes:

1. De orientación;
2. De protección;
3. De tratamiento externo; y
4. De tratamiento interno.

¿Cuál es la finalidad de las medidas de orientación y protección?

(Art. 96 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

📖 La finalidad de las medidas de orientación y de protección es lograr que el menor no incurra en infracciones futuras.

¿Qué debe entenderse y qué se pretende con las medidas de tratamiento externo e interno?

(Art. 110 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

📖 La aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

¿Cuáles son las medidas de orientación?

(Art. 97 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

 Son medidas de orientación:

1. La amonestación;
2. El apercibimiento;
3. La terapia ocupacional;
4. La formación ética, educativa y cultural; y
5. La recreación y el deporte.

¿Cuáles son las medidas de protección?

(Art. 103 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

 Son medidas de protección:

1. El arraigo familiar;
2. El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
3. La inducción para asistir a instituciones especializadas;
4. La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y
5. La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

¿Qué se persigue con las medidas de tratamiento?

(Art. 111 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

 Con las medidas de tratamiento, se busca:

1. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
2. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;
3. Promover y propiciar la estructuración de los valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;
4. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y
5. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

¿Bajo qué modalidades se aplican las medidas de tratamiento?

(Art. 112 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

 De acuerdo a las siguientes modalidades:

1. En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o

2. En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

¿En qué casos se aplica la medida de tratamiento interno?

(Art. 118 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

  Cuando el menor infractor revela alta inadaptación y pronóstico negativo, reuniendo características tales como:

1. Gravedad de la infracción cometida;
2. Alta agresividad;
3. Elevada posibilidad de reincidencia;
4. Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
5. Falta de apoyo familiar; y
6. Ambiente social criminógeno.

¿Qué duración debe tener el tratamiento externo?

(Art. 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

  El tratamiento externo no debe exceder de un año.

¿Qué duración debe tener el tratamiento interno?

(Art. 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

  El tratamiento interno no debe exceder de cinco años.

¿Qué sucede en caso de que el menor infractor alcance la mayoría de edad antes del término de la medida de tratamiento interno o externo?

(Art. 124 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

  El tratamiento únicamente se suspenderá cuando a juicio del Consejero Unitario, se haya logrado la adaptación social del infractor, sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD PRIVADA

PRESENTACIÓN

Dado el alto índice de inseguridad que se sufre en el territorio del Distrito Federal, quienes lo habitan o lo visitan se han visto en la necesidad de contratar empresas o personas que con conocimientos especializados en la prestación del servicio de seguridad privada ofrecen, entre otros, los servicios de protección, vigilancia o custodia de personas, lugares, establecimientos o bienes, servicios de traslado, custodia y vigilancia de valores, y otra serie de servicios creando con esta situación la regulación de dicha actividad.

Durante los últimos años ha proliferado el número de particulares que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, relativas a la protección de personas, custodia, traslado y vigilancia de bienes o valores, investigaciones privadas y otras actividades vinculadas directa o indirectamente con los servicios de seguridad privada.

Adicional al servicio público de seguridad pública, lo que éste implica y considerando que de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dependen dos órganos policiales (la Policía Bancaria e Industrial y la Policía auxiliar del Distrito Federal), que además del Servicio Público de Seguridad Pública prestan servicios relacionados con la seguridad privada, se consideró necesario incluir este último capítulo a efecto de que los elementos de seguridad pública amplíen su gama de conocimientos y sepan en términos generales en qué consiste, a quién corresponde y bajo qué condiciones ofrecer los servicios de seguridad privada.

De esta manera se muestra cuál es la ley que regula la seguridad privada, cuáles los principios que la rigen, cómo se catalogan los prestadores de este tipo de servicios, cuáles son las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de seguridad privada, en qué consiste y qué requisitos debe satisfacer quien desee prestar este tipo de servicios, con el fin de aumentar sus conocimientos respecto a los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de aquellos que pueden prestar las personas físicas y morales en materia de seguridad privada cuando se ajusten a lo establecido en la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

¿Qué ley se encarga de regular los servicios de seguridad prestados por empresas privadas?

📖👤 La Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

¿A quién corresponde supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada se lleven a cabo con apego a la ley así como las políticas y estrategias diseñadas por la administración pública del Distrito Federal?

(Art. 2 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal).

📖👤 Al gobierno del Distrito federal por conducto de la Secretaría de seguridad Pública.

¿Bajo qué principios se aplica e instrumenta la ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal?

(Art. 6 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal).

📖👤 Bajo los principios consistentes en:

1. Fortalecer y complementar la seguridad pública bajo un esquema de coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública con los prestadores de servicios, autorizados e Instituciones Oficiales, para lograr en beneficio de la población las mejores condiciones posibles de seguridad con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;
2. Regular y registrar a los prestadores de servicios, autorizados e Instituciones Oficiales que realizan actividades y servicios de seguridad privada, para dar certeza a la población y evitar la comisión de delitos relacionados con la portación de armas de fuego y demás elementos inherentes;
3. Actualizar permanentemente el Registro de la Seguridad Privada y el envío de información de manera periódica al Registro Nacional de Seguridad Pública, con el fin de evitar que las actividades o servicios de seguridad privada se realicen de forma irregular;
4. Conformar un banco de datos que permita la detección de factores criminógenos, a través de la observación de hechos y conductas, que los prestadores de servicio, autorizados e Instituciones Oficiales pongan en conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública;
5. Establecer un sistema de evaluación, certificación y verificación rápida y eficaz, tanto de los prestadores de servicios, autorizados e Instituciones Oficiales, como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada que lleven a cabo conforme a la ley; y,
6. Promover y consolidar un sistema de garantías que permita brindar certidumbre a los prestatarios de servicios de seguridad privada, y autorizarlos en la realización de sus actividades.

¿Cómo se catalogan los prestadores de servicios de seguridad privada?

(Art. 7 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal).

🖨️🗑️ Se catalogan en:

1. Personas físicas con actividades empresariales que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada para terceros;
2. Personas morales legalmente constituidas, cuyo objeto o finalidad sea la prestación de servicios de seguridad privada para terceros; y,
3. Personas físicas que presten servicios independientes de seguridad privada.

¿Pueden las personas físicas y morales realizar actividades de seguridad privada con una estructura propia? (Art. 8 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal).

🖨️🗑️ Sí, toda persona física o moral puede contar con su propia estructura de seguridad privada siempre y cuando:

1. Destinen los servicios para la seguridad de sus personas, instalaciones y demás bienes;
2. No se preste a terceros para vigilancia o protección de personas o bienes;
3. Se realice con personal propio.

¿Con qué facultades específicas cuenta la Secretaría de Seguridad Pública en materia de seguridad privada?

(Art. 10 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal).

🖨️🗑️ Con las siguientes:

1. Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en el Distrito Federal;
2. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios de seguridad privada, además de llevarse a cabo con eficiencia y calidad, proporcionen certeza y confianza a los prestatarios;
3. Regular, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación de los servicios de seguridad privada conforme a la ley, de acuerdo con las necesidades de la población;
4. Otorgar los permisos, licencias, autorizaciones, constancias de registro y emitir los demás documentos relacionados con la seguridad privada;
5. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y sistemas de apoyo mutuo para mejor proveer al interés público relacionado con la prestación de servicios de seguridad privada;
6. Determinar e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la ley en lo que se refiere a la prestación de los servicios o realización de actividades de seguridad privada;
7. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y

delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

8. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en el Distrito Federal; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley;

9. Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se tenga conocimiento de la probable comisión de un delito;

10. Comprobar que el elemento operativo y el elemento de apoyo estén debidamente capacitados y evaluados, así como que cuenten con la certificación correspondiente cuando sea necesaria;

11. Expedir a los elementos operativos y de apoyo la constancia de acreditación de las evaluaciones obligatorias para la prestación del servicio de seguridad privada, en los casos en que éstas sean efectuadas por la Secretaría;

12. Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a la Ley, o a disposiciones contenidas en otros ordenamientos, a través de las unidades administrativas competentes;

13. Concertar acuerdos con los prestadores del servicio para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento, a través de las instituciones educativas o de la Secretaría;

14. Expedir la constancia de certificación en las modalidades de la prestación del servicio de seguridad privada;

15. Autorizar a terceros, previo cumplimiento de los requisitos legales respectivos y bajo su estricta vigilancia, llevar a cabo las evaluaciones física, médica, psicológica, toxicológica, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad y expedir las constancias de certificación correspondientes para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; y

16. Expedir las constancias de registro.

¿Cuáles son las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en el Distrito Federal?

(Art. 11 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal).

🖨️ Las siguientes:

1. La seguridad y protección personal, relativa a la custodia, salvaguarda y defensa de la vida y la integridad corporal de personas;

2. La vigilancia y protección de bienes, relativa a la seguridad y cuidado de bienes muebles e inmuebles;

3. La custodia, traslado y vigilancia de bienes o valores, relativa a la prestación de servicios de vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

4. La localización e información de personas y bienes, relativas a la prestación de servicios para obtener informes de:

- a) Antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.
- b) Antecedentes y localización de bienes.

5. Actividades inherentes a la seguridad privada, relativas al diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, instalación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, establecidas en el reglamento o sus normas técnicas.

¿Quién otorga los permisos para que las personas físicas o morales presten el servicio de seguridad privada?

(Art. 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal).

  A la Secretaría de seguridad Pública del Distrito Federal, le corresponde otorgar dicho permiso.

¿Cuáles son los requisitos que debe satisfacer toda persona física o moral para prestar el servicio de seguridad privada?

(Art. 13 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal).

  Los siguientes:

1. Elaborar solicitud por escrito del permiso;
2. Ser persona física con actividades empresariales, o moral legalmente constituida;
3. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones en el Distrito Federal;
4. Manifestar bajo protesta de decir verdad que el inmueble en el que tienen asentado el domicilio principal de sus operaciones, no está ubicado en lugares de acceso restringido al público, tales como unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios o cualquier otro semejante, así como tampoco sea el domicilio en que habita el representante legal del prestador del servicio;
5. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales, no deberán ser miembros activos de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;
6. Que la persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no hayan sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año; y,
7. Que la persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración no hayan sido destituidos de los cuerpos de seguridad pública, ni de las fuerzas armadas por cualquiera de los siguientes motivos:
 - a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las Leyes;
 - b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
 - c) Por incurrir en faltas de honestidad;

- d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a tales sustancias;
- e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;
- f) Por presentar documentación falsa o apócrifa; y,
- g) Por obligar a sus subalternos a entregar dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto.

¿A qué prohibiciones están sujetas las personas que prestan algún Servicio de Seguridad Privada?

(Art. 36 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal).

 A quienes presten un Servicio de Seguridad Privada, les está prohibido:

1. Realizar funciones que están reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o a las fuerzas armadas;
2. Usar en su denominación, razón social o nombre, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras de «Policía», «Agentes», «Investigadores» o cualquier otra similar que pueda dar a entender una relación con los Cuerpos de Seguridad Pública, las fuerzas armadas u otras autoridades;
3. Utilizar el término «seguridad» si no va acompañado del adjetivo «privada»;
4. Usar en sus documentos, bienes muebles e inmuebles, insignias e identificaciones logotipos, insignias, escudos o emblemas nacionales u oficiales o de otros países;
5. Usar todo tipo de placas metálicas de identidad;
6. Contar con vehículos a su servicio sin que ostenten visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente;
7. Usar torretas semejantes o parecidas a las que usan los vehículos de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;
8. Usar uniformes, insignias y divisas que utilicen los elementos de los cuerpos de seguridad pública o las fuerzas armadas; y,
9. Usar el uniforme necesario para la prestación del servicio de seguridad privada, fuera del lugar o en horario diferente al en que se presta el servicio.

¿Qué otras obligaciones y lineamientos les son inherentes a los prestadores de los servicios de seguridad privados?

(Art. 35 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal).

 Todo prestador de un servicio de seguridad privado, deberá:

1. Llevar un registro de su personal y registrar al mismo ante la Secretaría de Seguridad Pública;

2. Mantener en lugar visible el permiso o la autorización otorgado por la Secretaría;
3. Hacer constar en su papelería y documentación el número de permiso o autorización otorgado por la Secretaría;
4. Permitir y facilitar las visitas de verificación que efectúe la Secretaría de Seguridad Pública;
5. Notificar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Secretaría de Seguridad Pública las altas y bajas del personal que preste servicios o realice actividades de seguridad privada, a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;
6. Informar a la Secretaría de Seguridad Pública de las modificaciones que se registren, en relación con las condiciones administrativas y operativas que integran el expediente de su permiso o autorización, así como su revalidación;
7. Informar al Ministerio Público de aquellas conductas que sean probablemente constitutivas de delito en las que intervenga su personal o elementos operativos o de apoyo, debiendo aportar los datos de que disponga para el esclarecimiento de los hechos;
8. Contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública el nombre de éste;
9. Aportar a la Secretaría de Seguridad Pública de manera oportuna, los datos que se requieran para el Registro de los Servicios de Seguridad Privada;
10. Vigilar que su personal cumpla con las obligaciones que le fija la normatividad vigente en la materia;
11. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a sus elementos operativos, en institución autorizada para el efecto, y presentar el resultado de los mismos a la Secretaría de Seguridad Pública; y,
12. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus elementos de apoyo y operativos, de conformidad a la modalidad en que presten el servicio o realicen la actividad de seguridad.

CAPÍTULO VIII

DUDAS FRECUENTES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESENTACIÓN

Independientemente de nuestra experiencia o grado de conocimientos, en muchas ocasiones cuando nos encontramos ante un problema o situación a la que hay que dar una respuesta inmediata, nos surgen diversas dudas y la solución que presentamos no siempre resulta ser la más adecuada, lo que nos genera diversos tipos de problemas.

En el caso del policía, sucede lo mismo, cuando en la prestación del servicio que le es encomendado y ante un caso urgente en el que pudiera vulnerarse su esfera jurídica o la de terceros o en un caso extremo se pusiera en riesgo la seguridad e inclusive la vida de alguna persona o la propia. Esta situación presenta la necesidad inminente de tomar una determinación ante dos o más a adoptar; y entonces, la duda sobre qué hacer o cómo resolver el problema surge y a la sazón además de los conocimientos y experiencia con que cuenta aplica también su criterio. Sin embargo, no en todos los casos resulta acertado, teniendo posteriormente que sufrir las consecuencias que en muchos casos se traducen en simples amonestaciones y en otros hasta en el inicio de procesos y pérdida de la libertad.

Muchas son las dudas que surgen al elemento de seguridad en el cumplimiento de su deber. Éstas, por lo general, se encaminan a situaciones críticas sobre cómo reaccionar cuando se encuentran ante un delincuente, cuándo puede hacer uso del arma de cargo y bajo qué circunstancias, qué hacer y cómo proceder cuando alguien haya resultado lesionado o muerto después de un enfrentamiento, cómo proceder cuando un lesionado en un hecho de tránsito se niega a presentarse ante el agente del Ministerio Público, y otras más a las que dándoles una respuesta equivo-

cada pueden traer como consecuencia problemas de carácter jurídico al policía y consecuentemente inestabilidad laboral e inclusive familiar.

De la observación de los problemas que diariamente se presentan en la calle y de la solución que a éstos se dan, es que surge el presente capítulo con el que se pretende dar respuesta a las dudas más comunes que le surgen al policía a efecto de que sienta una mayor seguridad en la prestación del servicio público que tiene a su cargo.

ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Disparos, lesiones y muerte en legítima defensa

¿Hasta en cuantas ocasiones puede disparar un elemento de seguridad pública cuando repele una agresión?

 Cuando el elemento de seguridad pública se encuentra en cumplimiento de su deber y/o actuando en legítima defensa de su vida y/o en legítima defensa de la vida de terceros, podrá disparar las veces que sea necesario hasta que termine la capacidad de acción de la persona o personas de quienes se está repeliendo la agresión, tomando siempre en consideración no excederse en el ejercicio de la legítima defensa.

¿Qué debo responder si el agente del Ministerio Público me pregunta sobre el número de veces que disparé?

 En la mayoría de los casos, cuando hay enfrentamientos, quienes intervienen en ellos son víctimas del stress por estar sujetos a un grave riesgo como lo es el resultar lesionado o muerto por lo que al estar defendiendo su vida o la de terceros, no ponen atención en el número de veces que han disparado, situación que en este mismo sentido deben hacer del conocimiento del representante de la sociedad (Agente del Ministerio Público). En todo caso, señalarán un número aproximado.

Si resulta alguna persona lesionada o muerta luego de un enfrentamiento en el que intervinieron dos o más elementos de seguridad pública y el agente del Ministerio Público me pregunta si fui yo quien propinó el balazo, ¿qué debo responder?

 Que no lo sé, que lo desconozco ya que la situación que privaba en el momento del enfrentamiento era muy tensa y que solo los peritos luego de realizar los estudios correspondientes, probablemente estarán en posibilidad de determinar quien de los participantes causó las lesiones o la muerte.

¿Se puede alegar legítima defensa si después de un enfrentamiento y persecución con armas de fuego resulta el presunto responsable lesionado o muerto por una bala en la espalda?

 Sí, si se demuestra con testigos y declaraciones fehacientes que mientras era perseguido el presunto responsable, volteaba a disparar a sus perseguidores (elementos de seguridad pública) tratando de causarles un daño físico para poder escapar y nuevamente se volteaba para continuar huyendo.

Si en cumplimiento del deber lesioné o di muerte a una o más personas como resultado de un enfrentamiento, ¿Permaneceré como presunto responsable en galeras y a disposición de la policía judicial?

 Si se encontraba en cumplimiento del deber, es decir en ejercicio del servicio público de seguridad pública y existan indicios o se presuma la existencia de alguna causa de exclusión del delito, luego de haber sido puesto a disposición ante el agente del Ministerio Público competente, podrá permanecer en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública bajo la custodia y responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, debiéndolo presentar ante el agente del Ministerio Público, las veces

que sea requerido, según lo establecido en el convenio de fecha 12 de julio del 2005 celebrado entre La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal.

¿Qué debo hacer cuando la persona asegurada se encuentre lesionada porque ella misma se infirió las lesiones intencionalmente o después de haberse caído?

 Hacerlo del conocimiento del agente del Ministerio Público, manifestándoselo primero verbalmente para que tome las medidas pertinentes y luego por escrito en el documento de «puesta a disposición» señalando con toda precisión cómo fue que se infirió dichas lesiones y señalando también la existencia de testigos si los hubiere.

¿Qué debo hacer si el presunto responsable se negó al aseguramiento y se enfrentó conmigo resultando lesionado?

 Si no hubo exceso de fuerza, lo hará del conocimiento del agente del Ministerio Público a fin de que se determine que dichas lesiones fueron consecuencia del aseguramiento o en su caso, del ejercicio de la legítima defensa a que se vio obligado ante la agresión física del presunto responsable, situación que debe demostrar con su dicho, el de su pareja y de ser posible con el de testigos así como con pruebas como lo son las lesiones que sufrió y los daños en su equipo (patrulla, chaleco, camisola, pantalón, gorra, etc.), dando a conocer además si existiere, la diferencia física en relación con el agresor o agresores. En este caso, deberá de querellarse por las lesiones y/o daños infringidos en su perjuicio.

Si las lesiones son excesivas, es decir que no existe un equilibrio razonable entre las lesiones recibidas y las inferidas, se estará claramente ante la comisión de los delitos de abuso de autoridad y lesiones.

¿Qué debo hacer si al momento en que conozco de un delito me encuentro con que el presunto responsable presenta lesiones que al parecer ponen en riesgo su vida?

 Solicitar apoyo médico de emergencia a efecto de que sea valorado y atendido; y con la parte afectada, dar vista al agente del Ministerio Público para que quede en posibilidad de proceder como corresponda.

En este caso se acudirá con el lesionado al hospital y se le asignarán elementos de seguridad pública para su custodia y permanecerá en calidad de asegurado hasta que el agente del Ministerio Público que conozca de los hechos determine lo que conforme a derecho proceda, evitándose así una probable responsabilidad por evasión de preso.

¿Qué debo hacer cuando en un hecho de tránsito resultan uno o más lesionados y los mismos me manifiestan que no es su deseo pasar a la agencia del Ministerio Público ya que la otra parte o su seguro les han manifestado que se harán cargo de los daños y lesiones que resultaron en su perjuicio?

 A efecto de evitar responsabilidades, cuando haya lesionados en un hecho de tránsito, resulta indispensable trasladar a los participantes a la agencia del Ministerio Público para que su titular quede en posibilidad de proceder como corresponda y un médico legista expida la certificación de lesiones a que haya lugar.

¿Y si se niegan los involucrados a ser presentados en la agencia del Ministerio Público?

  Se les requerirá un «escrito liberatorio de responsabilidad» por el que el lesionado (si es mayor de edad en forma personal y si fuere menor por conducto de la autorización de sus padres) manifestará de puño y letra que en relación con el hecho de tránsito ocurrido el día _____ en _____ en el que se vieron involucrados los vehículos _____ propiedad de _____ y _____ propiedad de _____ en el que resulté (ó) con lesiones visibles y otras no detectables en diversas partes del cuerpo y organismo (mi menor hijo de nombre _____), manifiesto (manifestamos) que estando conciente (s) de los hechos ocurridos, es mi (nuestra) voluntad libre y espontánea no ocurrir ante el Agente del Ministerio Público a querellarse (querellarnos), denunciar o declarar sobre los mismos y que consecuentemente es mi (nuestra) voluntad liberar de toda responsabilidad que pudiese surgir por tales hechos a los elementos de seguridad pública _____ y _____ que tomaron conocimiento de los mismos

En dicho «escrito liberatorio de responsabilidad» deberá señalarse día y hora en que ocurrieron los hechos y en el mismo deberá constar el nombre, firma y domicilio del lesionado así como el nombre, firma y domicilio de los testigos del hecho (que bien pudieran ser los camilleros o chofer de la ambulancia que acuda al lugar, el ajustador de la compañía de seguros, comerciantes o vecinos del lugar); y al mismo deberá acompañarse copia de las identificaciones oficiales de la víctima y los testigos así como copia de los documentos por los que la compañía aseguradora se responsabilice del pago de los daños y lesiones ocasionados y del convenio o convenios que con este objeto se hubieren realizado.

Si el lesionado o los padres del menor lesionado se negaren a firmar el «escrito liberatorio de responsabilidad», o estos últimos no estuvieren presentes, se remitirá a los presuntos responsables a la agencia del Ministerio Público y se formulará la puesta a disposición de rutina.

Si recibo un citatorio del agente del Ministerio Público ¿Es posible que exista orden de aprehensión en mi contra?

  No, el agente del Ministerio Público lo cita para aclarar hechos relacionados con la posible comisión de un ilícito.

El agente del Ministerio Público solo podrá girar orden de detención en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Si recibo un citatorio del agente del Ministerio Público, ¿cómo se si es en calidad de presunto responsable o de testigo?

  Por lo general el propio citatorio señala la calidad en que debe presentarse ante el titular de la agencia del Ministerio Público, sin embargo, si se omite este dato, pero el

documento refiere que debe acudir acompañado de su abogado o persona de su confianza, su calidad es de presunto responsable.

Orden de presentación

¿Que debo hacer si un agente de la policía judicial me informa que tiene una orden de presentación?

 En este caso, el elemento de la policía judicial deberá mostrarle la orden de presentación en la que conste el número de agencia del Ministerio Público, al número de averiguación previa y el nombre y firma del agente del Ministerio Público que lo requiere.

Leído el documento a que se refiere el párrafo anterior, se concretará a informarle al elemento de la policía judicial sobre el día y hora en que comparecerá a la agencia del Ministerio Público. Cabe señalar que el elemento de la policía judicial no podrá detenerlo o forzarlo a que lo acompañe en ese momento a la agencia del Ministerio Público.

Si no se acude a la orden de presentación, se estará en riesgo de que la averiguación previa continúe integrándose en ausencia del elemento de seguridad pública y de que se consigne a Juzgado sin haber comparecido lo que puede dar origen a una orden de aprehensión girada por el Juez que tome conocimiento del hecho.

Primera cita ante el agente del Ministerio Público

Cuando en calidad de probable responsable acudo por primera ocasión a un citatorio del agente del Ministerio Público ¿Qué debo hacer?

 Deberá acudir con su abogado o persona de su confianza con identificación oficial y una copia de la misma a efecto de evitar pérdidas innecesarias de tiempo.

Al apersonarse ante el agente del Ministerio Público, solo se analizará el expediente a efecto de conocer las imputaciones en su contra y luego de ello podrá declarar o reservarse su derecho a declarar a fin de que cuente con mayores datos que le permitan llevar a cabo una mejor defensa de los hechos que se le imputan.

PUESTA A DISPOSICIÓN

Amenazas y ofrecimiento de dádivas

¿Qué debe hacerse cuando la persona que va a ser remitida exige que se le deje en libertad bajo la amenaza de acusar al elemento de seguridad pública de robo, extorsión, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, acoso, etc., o le solicita la atención de dejarlo en libertad mediante la entrega de una dádiva?

 El elemento de seguridad pública deberá asegurarlo y presentarlo ante el agente del Ministerio Público y hará del conocimiento de esta autoridad de dichos hechos, asentando por escrito y lo más específico posible en el documento de «puesta a disposición» en que consistieron las amenazas y/u ofrecimiento que le hicieron.

Documentos soporte

¿Debo conservar algún documento luego de hacer una puesta a disposición?

 A efecto de enfrentar adecuadamente responsabilidades posteriores, es aconsejable conservar copia de la puesta a disposición, del parte que se rinde al superior jerár-

quico así como del certificado médico de lesiones del o de los probables responsables que sean presentados ante la agencia del Ministerio Público.

DELITOS

¿Cuáles son los delitos que más frecuentemente les imputan a los elementos de seguridad pública?

  Abuso de autoridad, robo, lesiones, cohecho, extorsión, violación y sus equiparables, abuso sexual, allanamiento de morada, negación del servicio y privación ilegal de la libertad.

¿Cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en perjuicio de los elementos de seguridad pública?

  Lesiones, daño a la propiedad, falsedad en declaraciones, ultrajes a la autoridad, resistencia de particulares, promoción de conductas ilícitas y cohecho.

EN LA CALLE

Persecución

Si ante la comisión de un delito se inicia una persecución y el delincuente ingresa a una propiedad ¿Qué debo hacer?

  Si se puede entrar libremente a la propiedad y no se ha perdido de vista al delincuente, ingresar de inmediato a fin de lograr el aseguramiento correspondiente, cuidando siempre que no se trate de un lugar en el que habiten amigos, conocidos, o familiares del probable responsable que puedan adoptar una actitud agresiva en contra del policía, en cuyo caso se informará de inmediato a superioridad a efecto de que se tomen las medidas correspondientes, dejándose custodia en el domicilio a efecto de evitar que el probable responsable se evada.

Si se encuentran otras personas en el interior del inmueble, se les solicitará autorización para ingresar al mismo y si dicha autorización les fuese negada, lo hará del conocimiento inmediato de la superioridad a efecto de que se tomen las medidas correspondientes, dejándose custodia en el domicilio a efecto de evitar que el probable responsable se evada.

Si no se puede entrar libremente a la propiedad, se evitará forzar puertas, chapas o ventanas, se dejará custodia en el inmueble a efecto de evitar que el probable responsable se evada y se informará de inmediato a la superioridad, para que se tomen las medidas correspondientes.

Requerimiento de apoyo o auxilio

¿Qué debo hacer si me encuentro fuera de mi sector o área de trabajo (ZP) y un particular requiere de mi apoyo por haber sido víctima o testigo de un ilícito?

  Mientras se encuentre uniformado, debe brindar el apoyo requerido e informar a la superioridad a efecto de que se tomen las medidas del caso.

EN LOS JUZGADOS

Cuando soy citado a un Juzgado luego de iniciarse un proceso que tuvo su origen en hecho ilícito en cual fui yo quien puso a disposición al presunto responsable, ¿Qué se me aconseja al respecto?, ¿Cómo debo proceder?

 Lo primero que hay que considerar es que usted ya cumplió con su deber al presentar al presunto responsable ante la autoridad competente (agente del Ministerio Público) y rendir su declaración, en realidad su participación activa ya terminó y lo que se requiere es la ratificación de lo dicho y en su caso las aclaraciones a que haya lugar.

¿Qué debo hacer si se me acercan los abogados o parientes del procesado a ofrecerme dinero para que varíe o modifique la declaración que formulé ante el agente del Ministerio Público cuando lo puse a disposición?

 En este caso lo que pretenden es liberar a su familiar o cliente sin tomar en consideración su situación particular. Seguramente le dirán que no existe problema alguno y que a cambio obtendrá en media hora lo que en uno o dos meses no obtiene de su trabajo habitual; sin embargo, si acepta el ofrecimiento de variar su declaración caerá en la comisión del delito de falsedad en declaraciones motivo por el que se iniciará proceso en su contra con las correspondientes consecuencias jurídicas (convertirse en indiciado) y administrativas (pérdida del trabajo).

Al ingresar al Juzgado, ¿Qué sucede?

 Al sentarse ante la persona que conduzca la audiencia (Juez o Secretario del Juzgado), le será leída en forma íntegra la declaración que formuló ante el agente del Ministerio Público, hecho lo cual le preguntarán si fue eso lo que declaró ante el agente del Ministerio Público, a lo que responderá que sí. Posteriormente le mostrarán las firmas que estampó en dicha declaración y le preguntarán si son sus firmas, a lo que responderá que sí, (salvo el caso de que la declaración se encontrara incompleta por haberse extraviado alguna hoja o que en realidad no fuera su declaración ni sus firmas, situación extrema que en todo momento estaría obligado a aclarar).

En seguida le preguntarán si desea agregar algo más. En este caso si recuerda algo más relacionado con los hechos, lo hará del conocimiento del Juzgado pero si no fuere así, simplemente dirá que no tiene nada más que agregar.

Ratificada mi declaración ante el Juez o Secretario del Juzgado ¿que otra cosa debo hacer?

 Le preguntarán si dentro del local del Juzgado se encuentra la persona o personas que aseguró y presentó ante el agente del Ministerio Público y le pedirán que de ser afirmativo los señale.

Usted mirará a los presentes, responderá en forma afirmativa y señalará a las personas que hubiere asegurado y presentado ante el agente del Ministerio Público.

Luego de ello, le informarán que debe responder a los cuestionamientos de la defensa (abogados del indiciado o indiciados), para lo que es conveniente observe las siguientes recomendaciones:

1. Las preguntas solo se referirán a los hechos y deben referirse a situaciones o hechos no aclarados en su declaración; es decir, no le pueden preguntar cosas que ya se encuentren comprendidas o respondidas en su declaración.

2. Las preguntas las formula el defensor pero las califica el secretario del Juzgado o el Juez quien le repreguntará y solo en este caso responderá.

En este caso:

a. Nunca conteste al abogado defensor, solo al Juez o al secretario del Juzgado.

b. No cruce palabras ni miradas con el o los abogados defensores, no tiene necesidad de platicar con ellos ni de aclarar situación alguna.

c. No se deje presionar por el o los abogados defensores, si siente presión de cualquier tipo hágalo del conocimiento del agente del Ministerio Público a efecto de que intervenga.

d. Los cuestionamientos que le formulen, siempre irán en el sentido de que señale distancias, colores de ropa, ubicaciones de personas y objetos, palabras que se dijeron o cruzaron, la forma en que se hizo el aseguramiento, etc. En este caso, solo se responderá con precisión y en forma concreta lo que se recuerde con exactitud. Respecto de lo que se tenga duda, antes de cada respuesta se antepondrán los términos aproximadamente..., más o menos..., creo que. Respecto de lo que no se recuerde se especificará con toda claridad que no lo recuerda.

e. Si tiene duda sobre el sentido de la pregunta que se le haga o sencillamente no la entienda solicite al secretario o Juez que se la expliquen con palabras más sencillas para que pueda responder a la misma.

En ningún caso debe mentir o falsear la realidad de los hechos.

Terminado el interrogatorio, ¿Qué sucede?

  Le harán saber que el o los procesados tienen el derecho de carearse con usted y si es su deseo hacerlo, solo se concretará a mencionar lo que le consta y sabe, evitando caer en discusiones álgidas pero sin permitir que el o los procesados alteren la verdad.

Al término del careo, ¿Qué sucede?

  Termina su participación en la diligencia y sólo debe esperar a que la diligencia llegue a su término a efecto de que quienes participaron firmen sus respectivas declaraciones.

¿Cuánto tiempo dura una audiencia?

  Un mínimo de dos horas, pero hay audiencias que se llevan 16 o más horas.

¿Qué otros hechos pueden ocurrir dentro del local del juzgado y que me puedan preocupar?

  Los siguientes:

1. Se le protestará para que se conduzca con verdad y le advertirán las penas en que incurrirán las personas que falsean sus declaraciones.

2. Al inicio de la audiencia lo aislarán de los demás elementos de seguridad pública y testigos que intervinieron en los hechos y no cruzará palabra con ellos hasta el término de la diligencia.

CAPÍTULO IX

ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES ANTE LA COMISIÓN DE HECHOS ILÍCITOS

PRESENTACIÓN

La prestación del servicio público de seguridad pública forma parte de una cadena que luego de pasar por el aseguramiento del presunto responsable y su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público, la integración de la averiguación previa, su consignación a un juzgado penal y el desarrollo del proceso, culmina en la emisión de una sentencia.

En esta cadena, similar al proceso de producción de una fábrica, intervienen los poderes Ejecutivo y Judicial y diversos servidores públicos: el policía, el agente del Ministerio Público y el juez fundamentalmente, correspondiendo a cada uno de ellos una función específica.

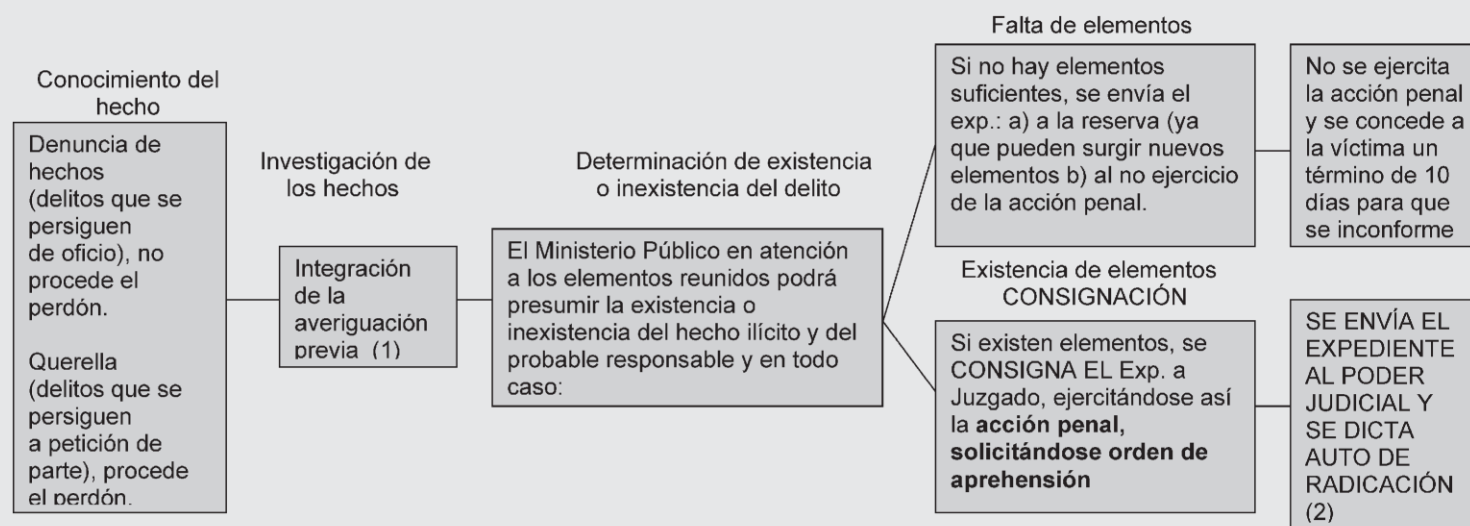
El espacio que toca al policía es el primero y la base de todos los demás, ya que de no realizarse, no existiría ni averiguación previa ni proceso penal. A él le corresponde llevar a cabo el aseguramiento de los presuntos responsables y ponerlos a disposición del Ministerio Público.

Sin embargo y no obstante que este servidor público acude posteriormente ante el Juez a complementar la función que a éste corresponde al ratificar su declaración, dar respuesta a los cuestionamientos del Ministerio Público y de la defensa del o los procesados y carearse con ellos, desconoce qué es lo que sucede a partir de la puesta a disposición que llevó a cabo e ignora los trámites jurídicos que siguieron a su actuar.

En el presente capítulo se presentan dos cuadros en los que se da a conocer al policía el procedimiento que se realiza a partir de que pone a disposición a un presunto responsable, explicándole brevemente cómo se integra la averiguación previa y cómo se lleva a cabo el proceso penal, lo que le permitirá conocer integralmente la causa a que se sujeta a todo presunto responsable.

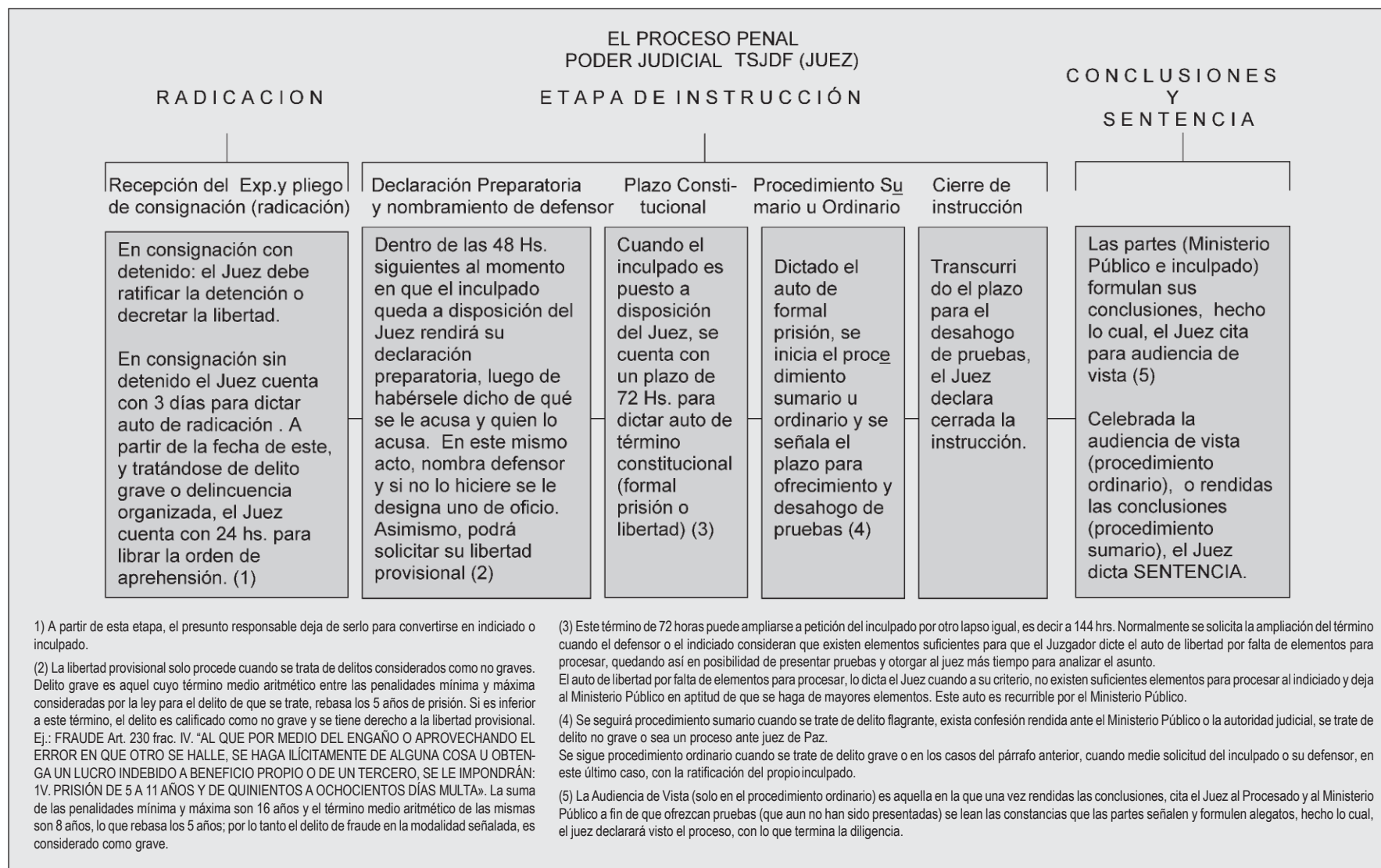
ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES ANTE LA COMISIÓN DE HECHOS ILÍCITOS

PRIMERA PARTE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PODER EJECUTIVO PGJDF (MINISTERIO PÚBLICO)



(1) AVERIGUACIÓN PREVIA. Tiene por objeto que el Ministerio Público practique todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del diligenciado, en definitiva se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal. Dichas diligencias, son las consistentes en las declaraciones de las víctimas del delito, de los presuntos responsables, de los testigos, el desahogo de las pruebas documentales, los exámenes médicos y periciales que se practiquen, confrontaciones, careos, confesiones, cateos, visitas domiciliarias, etc.

(2) AUTO DE RADICACIÓN. Es el acuerdo dictado por el juzgador por el cual da entrada a un pliego e consignación y ordena se le abra expediente.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción. Ejercicio de una facultad o derecho. Efecto o resultado de hacer.

Acreeedor. Que tiene acción o derecho a pedir el pago de una deuda. Es la persona ante quien y en cuyo interés otra llamada deudor debe tener un cierto comportamiento económicamente apreciable, es el titular de la prestación a cargo de otra llamada deudor.

Afinidad. Es el parentesco que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer y entre ésta y la familia consanguínea de aquél.

Adscrito. Que se encuentra asignado a la prestación del servicio propio de un cargo.

Agravio. Es la lesión o afectación de los derechos e intereses jurídicos de una persona.

Aledaño. Que se encuentra a un lado.

Allanar. En materia penal, la invasión de la intimidad. Introducirse al departamento, aposento, vivienda, o dependencia de una casa habitada, sin la autorización de su legítimo poseedor o propietario. En materia procesal, actitud que puede asumir el demandado capaz a una demanda en la que acepta expresa e incondicionalmente, el contenido de la demanda que se le reclama.

Amnistía. Acto del poder legislativo que ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos comenzados o que ha de iniciarse, o las condenas pronunciadas.

Amonestación. Es la advertencia que el Juez dirige al acusado haciéndole saber las consecuencias de la falta o delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y advirtiéndole de que se le impondrá una sanción mayor para el caso de reincidencia.

Alteración congénita. Es la que presenta el producto como consecuencia de las influencias que la madre experimentó durante el embarazo.

Alteración genética. Es la que presenta el producto como resultado de las alteraciones en el código genético. Se causa por la herencia.

Apercibir. Es la advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de ciertos actos u omisiones.

Apoderamiento. Poner un bien bajo su posesión o poder.

Arbitrario. Injusto

Arraigar. Es la medida precautoria que tiene por objeto asegurar la disponibilidad del inculcado en la averiguación previa o durante el proceso penal.

Atribuciones. Facultades o derechos.

Autoestima. El valor que se da una persona a sí misma.

Autoridad competente. Autoridad a la que legalmente le toca conocer de un asunto determinado.

Averiguación Previa. Todas las actuaciones que sean necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del diligenciado (inculcado o presunto responsable).

Caso fortuito o fuerza mayor. Lo que acontece casualmente. Lo que se produce sin premeditación ni previsión siquiera. Como resultado de una fuerza física irresistible, imprevisible y exterior.

Caución. Es la garantía que en bienes, dinero en efectivo o mediante fianza otorga una persona sujeta a proceso penal (Indiciado), para obtener su libertad provisional.

Citatorio. Es el llamamiento que realiza la autoridad a persona determinada para que comparezca ante la misma para realizar alguna diligencia o tomar conocimiento de una resolución o reclamación susceptible de afectar sus intereses.

Clonación Hacer uno idéntico a su original mediante manipulación genética.

Coaccionar. Ejercer fuerza o violencia física o moral, para obligar a decir o ejecutar determinada conducta.

Concubinato. Se refiere a la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros. Hecho lícito que produce efectos jurídicos.

Consentimiento. Permitir una cosa o condescender a que se haga. Acuerdo de dos o más voluntades destinadas a producir consecuencias o fines de interés legal en la celebración de cualquier hecho jurídico.

Consentimiento expreso. Cuando se permite o acepta una cosa y tal aceptación se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos.

Consentimiento tácito. Cuando se permite o acepta una cosa y tal aceptación resulta de hechos o de actos que la presupongan o que autoricen a presumirla, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Convocar. Llamar, avisar a varias personas para que se reúnan.

Cónyuge. Es el esposo o la esposa en la relación matrimonial.

Correctivo. Castigo a sanción que se impone a una persona cuando incurre en una falta.

Criminógeno. Que favorece la comisión de hechos ilícitos.

Cuerpo Colegiado. Conjunto de personas que en estricto apego a la ley, se reúnen para resolver por unanimidad o por mayoría sobre un asunto determinado.

Custodiar. Es la acción de guardar con cuidado una cosa.

Defunción. Muerte.

Denuncia. Acto por el cual se hace del conocimiento de la autoridad de un hecho contrario a las leyes a efecto de que se investigue y en su caso se ejercite la acción penal.

Derechos políticos. Básicamente es el derecho a votar y ser votado. Es el derecho que se tiene a ocupar un cargo de elección popular. Es toda acción que se encamine a la organización de los poderes públicos, a la conservación de los mismos, o a la de su funcionamiento, todo acto que tienda a establecer esos poderes, impedir su funcionamiento, o destruir la existencia de los mismos, o su funcionamiento.

Desacato. Desobediencia a una orden que la autoridad emite.

Desastre. Desgracia, calamidad, suceso infausto y lamentable que tiene como origen causas naturales.

Deshabitación. Desacostumbrar. Hacer que una persona se desacostumbre a una cosa.

Desintoxicar. Liberar de los efectos nocivos que produce la inhalación o ingestión de alguna sustancia dañina a la salud.

Deudor. Es la persona que en la relación jurídica es titular de una obligación y que se constituye en el deber de entregar a otra, denominada acreedor, una prestación.

Diligencia. Realizar o ejecutar algún trámite procedimiento.

Discriminar. Dar trato de inferior a una persona o colectividad por razones económicas, de raza, credo, sexo, condición física, etc.

Dignidad. Decoro, respeto de sí mismo.

Dilatar. Alargarse, prolongarse

Dimitir. Renunciar a un empleo, cargo comisión. Abandono de un derecho.

Dirección de los servicios de Seguridad Pública. Es la que ejerce el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Secretario de Seguridad Pública para administrar, coordinar y dirigir la operación de las policías preventiva y complementaria del Distrito Federal.

Dividendos. Ganancia o producto de una acción; o sea, beneficio que una persona moral entrega a sus socios de conformidad con el número de acciones que posean y en que esté dividido el capital social.

Denegar. Negar, rechazar.

Distorsionar. Deformar, torcer la realidad.

Dominio público. El que corresponde privativamente al Estado sobre bienes que, si pertenecer al uso común, se encuentran destinados a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional.

Emoción violenta. Alteración de la conducta que obedece a causas ajenas a la voluntad del sujeto y que lo motiva a conducirse con agresividad o violencia.

Enajenar. Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de un bien o la titularidad de un derecho.

Enervante. Sustancia que quitan la fuerza, debilita o deprime.

Escrutinio. En elecciones, recuento, lectura y cálculo de los votos que a cada candidato han correspondido. Investigación diligente y examen cuidadoso acerca de una cosa o sobre unos hechos, para precisar de que se trata y formar cabal juicio.

Estado. La representación pública de la colectividad nacional. La nación misma. Estructura del poder político de una comunidad. Cuadro geográfico donde se escenifican las aspiraciones nacionales.

Estupefaciente. Sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad.

Evasión. Medio hábil para evadir una dificultad o contratiempo. En materia penal, fuga, huida o escapatoria de encierro, cárcel o prisión.

Exclusión. Sacar a una persona o cosa del lugar que ocupaba.

Exhumación. Acto de desenterrar o sacar de la sepultura despojos humanos.

Facultar. Otorgar el derecho o autorizar a alguien para realizar una conducta.

Fecundación. Unión de una célula masculina y una célula femenina para dar origen a un nuevo ser.

Feto. Producto que aún se encuentra en el vientre materno y que aún no ha concluido su etapa de desarrollo y dependencia orgánica de la madre.

Filiación. La relación que de hecho y por razón natural existe entre el padre o la madre y su hijo. Es la situación creada entre ambos progenitores y sus hijos.

Flagrante. Lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual.

Gabela. Contribución o impuesto que se paga al Estado.

Gen. Es el elemento primordial de la herencia. Es elemento más simple que determina las características del individuo.

Hecho típico. Hecho cuya realización se encuentra considerada por la ley.

Ilegalidad. Que es contrario a la ley.

Ilícitud. Que es contrario a la ley.

Imputable. Que se puede atribuir a alguien la comisión o abstención de una conducta determinada.

Inadaptable. Que no se adapta o aviene a ciertas condiciones o circunstancias.

Incólume. Sano, sin lesión ni menoscabo, que no ha sufrido daños.

Incriminar. Acusar por un delito o crimen. Imputar una falta.

Inculpado. Al que se le imputa la comisión de un hecho ilícito o de transgredir una norma administrativa.

Inculpar. Atribuir un daño, un mal, una falta o un delito.

Inducir. Invitar a, o motivar a realizar o ejecutar determinada conducta.

Influjo. Que causa ciertos efectos sobre alguna cosa.

Infracción. Es la contravención a normas de carácter administrativo derivadas de una acción u omisión.

Inhabilitación de funciones o de empleo. Es la pena consistente en el impedimento absoluto para volver a ejercer una función o empleo.

Inhumación. Acto de enterrar un cadáver.

Inimputable. Que no se puede atribuir a persona alguna la comisión o abstención de una conducta determinada.

Inminente. Que amenaza o está por acaecer muy pronto.

Inseminación artificial. Fecundación del óvulo por medios ajenos a los naturales.

Insolvencia. Impotencia patrimonial. Imposibilidad de las personas físicas o morales para hacer frente a las obligaciones líquidas y vencidas con los recursos ordinarios de sus ingresos.

Instancia. A solicitud, petición o súplica de alguien. En otro sentido, es el ejercicio de la acción ante un Juez o Magistrado (primera o segunda instancia)

Integridad familiar. Conjunto de lazos jurídicos, sociales, económicos, morales, de educación y parentesco, etc., que identifican a los miembros de una familia y constituyen su fundamento.

Interpósita persona. Persona interpuesta; el que hace algo por otro que no quiere o no puede ejecutarlo.

Intimidar. Inspirar a alguien el temor racional y fundado de sufrir un mal inminente en su persona o bienes, o en la persona o bienes de su cónyuge, ascendientes o descendientes.

Jerarquía. Orden y grado entre personas o cosas; lo cuál determina en aquéllas, las atribuciones y el mando; y en éstas, la importancia, preferencia o valor.

Lucro. Ganancia, provecho, utilidad o beneficio que se obtiene de alguna cosa.

Mando Supremo de los Cuerpos de Seguridad Pública. Es en que ejerce el Presidente de la República y consiste en la dirección, ejercicio, coordinación y control administrativo y operativo de la fuerza pública por encima de cualquier otro tipo de mando o dirección.

Mando directo de la Policía del Distrito Federal. Es el que ejerce el Secretario de Seguridad Pública bajo la dirección del Jefe del Gobierno del Distrito Federal y el mando del Presidente de la República y consiste en administrar, coordinar y operar sin intermediación a las policías preventiva y complementaria del Distrito Federal.

Manipulación. Trabajar algo con las manos o con instrumentos.

Manipulación genética. Trabajar genes con equipo, aparatos e instrumentos especializados.

Necrofilia. Práctica sexual con los cadáveres.

Nocivo. Que resulta dañino.

Omisión. Consiste en un no hacer o no observar alguna conducta.

Orden Jurídico. Es el conjunto de principios, normas y reglas que forman un sistema jurídico determinado. Es la unidad de una pluralidad de normas.

Óvulo. Célula sexual femenina.

Pariente afín. Véase afinidad.

Pecuniario. Lo que se refiere al dinero.

Perito. Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio.

Perseverancia. Firmeza y constancia en los propósitos y resoluciones.

Pluralidad. Que es más de uno.

Poder ejecutivo. El que tiene a su cargo gobernar el estado, hace observar las leyes y ostenta la dirección suprema de los asuntos nacionales. Administrativamente, es el gobierno y todos los órganos de la Administración Pública.

Poder judicial. Conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes.

Poder legislativo. El órgano que tiene bajo su competencia elaborar las leyes.

Pretensión punitiva. Intentar aplicar una pena o sanción.

Prevaricación. Incumplimiento malicioso o por ignorancia inexcusable de las funciones públicas que se desempeñan. Injusticia dolosa o culposa cometida por un juez o magistrado. Quebrantamiento de los deberes profesionales por cualquier otro empleado, funcionario o servidor público.

Prevención. Advertencia, aviso o práctica de las diligencias necesarias para satisfacer determinados requisitos.

Prisión preventiva. La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución del juez competente, por existir sospecha en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad.

Propalar. Divulgar una cosa oculta.

Proselitismo. Acciones que se realizan para ganar partidarios para alguna causa.

Prostitución. Comercio sexual por precio.

Punible. Penado en la ley. Merecedor de castigo.

Querella. Acto por el cual se hace del conocimiento de la autoridad de un hecho contrario a las leyes a efecto de que se investigue y en su caso se ejercite la acción penal.

Readaptación social. Modificación de la conducta a efecto de que se vuelva a estar en condiciones de desarrollarse y vivir en sociedad.

Receptación. Encubrir delincuentes o cosas que son materia del delito.

Reconvenir. Acción que realiza el demandado en contra del demandante. Es la reclamación judicial que, al contestar la demanda, formula la parte demandada contra el actor, que se hace ante el mismo juez y en el mismo juicio. Es la demanda del demandado.

Reglamento. Ordenamiento legal que complementa la aplicación de una ley determinada.

Reincidencia. Reiteración o repetición de una misma culpa, defecto o error.

Repeler. Rechazar, impugnar, contradecir.

Represalia. Derecho o facultad que hacen suyo los participantes en un conflicto para causarse recíprocamente igual o mayor daño que el recibido.

Resarcimiento. Indemnización. Reparación del daño o mal.

Resolución. Acción o efecto de resolver. Es el acto por el cual se resuelve un problema, conflicto o litigio.

Retroactividad. Por autoridad de derecho o hecho, extenderse una ley a hechos anteriores a su promulgación.

Rúbrica. Firma.

Sanción. Pena o castigo aplicado al que desobedece una ley o comete una falta administrativa o delito. Es la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.

Sanción jurídica. Consecuencias jurídicas que se producen por la violación de la norma y que tienen por objeto reestablecer el orden legal o evitar una futura violación del mismo por el propio agente que lo violó o alteró.

Sentencia. Resolución judicial en una causa.

Servidor público. El que trabaja para el estado.

Servicio público. El que se encamina a satisfacer una necesidad colectiva a través de un organismo administrativo o regido por la Administración Pública.

Siniestro. Desgracia, calamidad, suceso infausto y lamentable que tiene como origen un hecho del hombre.

Sondeo. Investigar, inquirir o rastrear con discreción las circunstancias o estado de alguna cosa.

Subalterno. Inferior o que está debajo o que depende de otro.

Subordinado. Que está sujeto a otro o depende de él.

Subsistencia. Conjunto de medios necesarios para la vida humana. Permanencia, estabilidad y conservación de las cosas.

Substraerse. Separarse de lo que se tenía proyectado o de alguna cosa. Apartar, separar, extraer.

Sujeción. Sujetar a.

Supervisar. Inspeccionar.

Supresión del tipo penal. Que la ley suprima un tipo penal. Que una nueva ley deje de considerar como delictiva una conducta que si lo era.

Tentativa. Principio de ejecución del delito.

Tipificar. Que se adecua a la conducta prevista expresamente por la norma.

Tóxico. Sustancia que envenena o causa daño.

Transeúnte. El que transita por la vía pública.

Túmulo. Sepulcro levantado de la tierra. Montecillo artificial con que se cubre una sepultura.

Tutela. Autoridad que en defecto de la paterna o materna se confiere para cuidar de la persona y bienes de aquél que por su minoría de edad, o por otra causa, carece de capacidad para hacerlo por sí misma.

Ultraje. Ataque al honor, ya sea causado de palabra u obra. Ataque al pudor.

Unidad Territorial. Es la división territorial del Distrito Federal para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica;

Usurpar. Arrogar o hacer propio (s) un título, personalidad, calidad, facultades o circunstancias de que se carecen.

Vejar. Maltratar, molestar, perseguir a uno o hacerle padecer.

Vocal. Persona que tiene voz en un consejo, una congregación o junta, llamada por derecho, por elección o por nombramiento.

Vilipendio. Desprecio o falta de apreciación de una cosa.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de julio de 1994.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública.- Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de mayo del 2003.

Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 1995.

Reglas para el establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.- Publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el 17 de julio del 2001.

Acuerdo por el que se establecen las reglas a que se sujeta el uso de candados de mano o esposas por los elementos de la policía del Distrito Federal.- Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 2 de marzo del 2004.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1982.

Reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la Policía del Distrito Federal.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1994.

Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.- Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de enero del 2005.

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.- Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo del 2004.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 1991.

Código Penal para el Distrito Federal.- Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de julio del 2002.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 1931.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.- Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de mayo del 2004.

Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de julio de 1984.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.- Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de mayo del 2005.

Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.- Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de diciembre del 2004.

Convenio de colaboración celebrado entre la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal para que la Secretaría de Seguridad Pública del D. F. auxilie a la Procuraduría General de Justicia del D.F., en materia de custodia de personas puestas a disposición del Ministerio Público de fecha 12 de julio del 2005.

Acuerdo por el que se establecen las reglas a que se sujeta el uso de candados de mano o esposas por los elementos de la policía del Distrito federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 2 de marzo del 2004.



ÍNDICE

PRÓLOGO	7
INTRODUCCIÓN	13
MARCO NORMATIVO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	17
CAPÍTULO I	
LA CIUDAD DE MÉXICO, NATURALEZA JURÍDICA, GOBIERNO Y FUERZA PÚBLICA	21
PRESENTACIÓN	21
NATURALEZA JURÍDICA	23
¿Qué es la ciudad de México?	23
GOBIERNO	23
¿Quién se encuentra a cargo del gobierno del Distrito Federal?	23
¿Cuáles son las autoridades locales del Distrito Federal?	23
FUERZA PÚBLICA. MANDO, DIRECCIÓN Y MANDO DIRECTO	23
¿A quién corresponde el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal?	23
¿Está facultado el Presidente de la República para instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Federal?	23
¿Qué otras facultades le son inherentes al Presidente de la República en materia de seguridad pública en el Distrito Federal?	23
¿A quién corresponde la dirección de la fuerza pública o servicios de seguridad pública en el Distrito Federal?	24
¿Cuáles son las atribuciones inherentes a la dirección de la fuerza pública en el Distrito Federal?	24
¿Quién debe informar al Presidente de la República sobre el estado que guarda la fuerza pública?	24
¿A quién corresponde designar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública?	24
¿Quién está facultado para remover de su encargo al titular de la Secretaría de Seguridad Pública?	24
¿Quién es el encargado de nombrar y remover a los servidores públicos de jerarquía inferior a las del titular de la Secretaría de Seguridad Pública?	25
¿A quién corresponde el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal?	25
¿Cuáles son las atribuciones inherentes al mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal?	25
¿Cómo se organiza la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?	25
CAPÍTULO II	
SEGURIDAD PÚBLICA	27
PRESENTACIÓN	27
CONCEPTO	29
¿Qué es la seguridad pública?	29
OBJETO	29
¿Qué objeto tiene el servicio público de seguridad pública?	29
ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	29
¿Cuáles son las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública en materia de administración general de la seguridad pública?	29

¿Qué implica el mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?	30
¿Qué implica la investigación de elementos generales criminógenos como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?	30
¿Qué implica el auxilio al Ministerio Público como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?	31
¿Qué implica el brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno del Distrito Federal como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?	31
¿Qué implica el vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público del Distrito Federal como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?	32
¿Qué implica el vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Distrito Federal como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?	32
¿Qué implica el actuar coordinadamente con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?	32
¿Qué implica el realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, como atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal?	33
ÓRGANOS LEGISLATIVOS	33
¿A quién le corresponde legislar en materia de seguridad pública?	33
¿A quién corresponde la investigación y persecución del delito?	34
¿Quién preside el Ministerio Público?	34
COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	34
¿Con qué finalidad se coordinan las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de seguridad pública?	34
¿Qué materias comprende la coordinación de seguridad pública entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios?	35
¿Cómo se llevan a cabo las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de seguridad pública?	35
POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL	35
¿Cómo se integra la policía del Distrito Federal?	35
¿Cómo se integra la policía complementaria?	36
¿En qué consiste el sistema de carrera policial?	36
¿Qué comprende el sistema de carrera policial?	36
¿Qué características tiene el sistema de carrera policial?	36
¿Cuáles son las jerarquías que integran el sistema de carrera policial?	36
¿Cómo debe regirse la actuación de las instituciones policiales?	37
¿Los uniformes de la policía complementaria pueden ser iguales a los de la policía preventiva?	37
PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA	37
¿Qué es el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal?	37
¿Qué debe contener el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal?	37
¿Quién interviene en la formulación del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, quién lo aprueba y dónde debe publicarse?	38
USO DE LA FUERZA FÍSICA, DEL ARMA DE CARGO, CANDADOS DE MANO O ESPOSAS	38
¿Están facultados los elementos de seguridad pública a hacer uso de la fuerza física en contra de las personas?	38
¿Están facultados los elementos de seguridad pública a hacer uso de su arma de cargo en contra de las personas?	38

¿Debe satisfacerse algún requisito para que los elementos de seguridad pública hagan uso de su arma de cargo en contra de las personas?	39
¿En qué casos están facultados los elementos de seguridad pública para hacer uso de las esposas o candados de mano?	39
¿Cuáles son las reglas a observar por los elementos de seguridad pública al hacer uso de las esposas o candados de mano?	39
¿Cuáles son las obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de uso de candados de mano o esposas?	40
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	40
¿Cuáles son los derechos que tiene todo elemento de seguridad pública?	40
¿A qué obligaciones están sujetos los elementos de seguridad pública en su carácter de policías?	41
¿A qué obligaciones están sujetos los elementos de seguridad pública en su carácter de servidores públicos?	43
REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	45
¿Existe algún requisito para integrarse a la carrera policial?	45
¿Cuáles son los requisitos de ingreso a la carrera policial?	45
¿Se requiere de una edad máxima para ingresar a la carrera policial?	46
¿Cuáles son los requisitos de permanencia en la carrera policial?	46
RETIRO OBLIGATORIO	47
¿En qué casos deben retirarse los elementos de seguridad pública del servicio activo?	47
¿Existe alguna excepción al retiro obligatorio del servicio activo de los elementos de seguridad pública?	47
CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS	47
¿A qué condecoraciones tienen derecho los elementos de seguridad pública?	47
¿En qué consiste la condecoración al valor policial?	47
¿En qué consiste la condecoración a la perseverancia?	47
¿A quién se otorga la condecoración al mérito?	48
¿Además de las condecoraciones de que son objeto los elementos de seguridad pública se les otorga algún otro reconocimiento como resultado de su buen desempeño en las actividades que realizan diariamente?	48
CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS	48
¿Qué es un correctivo disciplinario?	48
¿Cuáles son los correctivos disciplinarios?	48
¿Qué es la amonestación?	48
¿Qué es el arresto y qué requisitos debe satisfacer la orden de arresto?	49
¿En qué casos opera el cambio de adscripción?	49
¿A quién corresponde calificar la gravedad de las infracciones por las que se aplican los correctivos disciplinarios?	49
¿Existe algún recurso contra el arresto y el cambio de adscripción como correctivos disciplinarios?	49
En caso de resolverse positivamente el recurso de rectificación, ¿Qué efectos tiene?	49
¿Procede el recurso de rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción?	50
¿A quién corresponde decretar la suspensión temporal de los elementos de seguridad pública?	50
¿Cómo puede ser la suspensión temporal de los elementos de seguridad pública?	50
¿Contra quién procede la suspensión temporal de carácter preventivo?	50
¿Qué sucede si el elemento sujeto a suspensión temporal de carácter preventivo resulta sin responsabilidad en el procedimiento que dio origen a dicha suspensión?	50
¿Contra quién procede la suspensión temporal de carácter correctivo?	50

¿Qué duración debe tener una suspensión temporal de carácter correctivo?	50
DESTITUCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	51
¿Cuáles son las causas por las que puede ser destituido un elemento de seguridad pública?	51
CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA	51
¿Qué es el Consejo de Honor y Justicia?	51
¿Cuáles son las facultades del Consejo de Honor y Justicia?	51
¿Cuál es el procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia?	52
¿Son admisibles todo tipo de pruebas ante el Consejo de Honor y Justicia?	52
¿Qué se hace con las resoluciones definitivas del Consejo de Honor y Justicia?	52
¿Existe algún recurso en contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia?	52
¿Cómo se lleva a cabo?	52
COMITÉS DELEGACIONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	53
¿Qué son los Comités Delegacionales de Seguridad Pública?	53
¿Por qué son colegiados los Comités Delegacionales de Seguridad Pública?	53
¿Cuáles son las atribuciones y facultades de los Comités Delegacionales de Seguridad Pública?	53
CAPÍTULO III	
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	55
PRESENTACIÓN	55
OBJETO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	57
¿Qué objeto tiene la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal?	57
¿Cuáles son los Órganos de Representación Ciudadana en las Unidades Territoriales del Distrito Federal?	57
¿Cuáles son los instrumentos de la participación ciudadana?	57
¿Qué es el Plebiscito?	57
¿Quiénes pueden solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a Plebiscito?	57
¿Qué actos o decisiones del jefe de Gobierno no pueden someterse a plebiscito?	57
¿Cuándo existe impedimento legal para realizar un plebiscito?	58
¿Qué es el referéndum?	58
¿A quién corresponde decidir si se somete o no a referéndum la creación, modificación, abrogación o derogación de las leyes?	58
¿Quiénes pueden solicitar a la Asamblea Legislativa la realización de un referéndum?	58
¿Qué leyes o artículos de ley no pueden someterse a referéndum?	58
¿Cuándo existe impedimento legal para llevar a cabo un referéndum?	58
¿Cuántos referéndum se pueden llevar a cabo durante un año?	59
¿En qué consiste la iniciativa popular?	59
¿Qué materias no pueden ser objeto de iniciativa popular?	59
¿Qué objeto tiene la consulta ciudadana?	59
¿A quién se puede dirigir la consulta ciudadana?	59
¿Quién puede convocar a consulta ciudadana?	60
¿Qué objeto tiene la colaboración ciudadana?	60
¿En qué consiste la rendición de cuentas?	60
¿Qué es la difusión pública?	60
¿Qué es la red de contraloría ciudadana?	60

¿Qué carácter se les otorga a las y los ciudadanos que participan en los Órganos Colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal?	60
¿Cuántos contralores ciudadanos existen por cada órgano colegiado de la administración pública del Distrito Federal?	61
¿Quién designa a los contralores ciudadanos?	61
¿Qué facultades les son inherentes a los contralores ciudadanos?	61
¿A qué obligaciones se encuentran sujetos los contralores ciudadanos?	61
¿Qué es la audiencia pública?	61
¿Quiénes pueden convocar a la celebración de las audiencias públicas?	62
¿A solicitud de quién pueden celebrarse las audiencias públicas?	62
¿Cómo se llevan a cabo las audiencias públicas?	62
¿Quiénes deben asistir a las audiencias públicas?	62
¿En qué deben concluir las audiencias públicas?	63
¿Qué objeto tienen los recorridos del Jefe Delegacional?	63
¿Quién puede solicitar al Jefe Delegacional la realización de un recorrido?	63
¿Qué es una asamblea ciudadana?	63
¿Cuántas asambleas ciudadanas deben realizarse anualmente?	64
¿Quiénes pueden participar en las asambleas ciudadanas deben realizarse anualmente?	64
¿Quiénes pueden convocar a la realización de las asambleas ciudadanas deben realizarse anualmente?	64
COMITÉS CIUDADANOS	64
¿Qué es un comité ciudadano?	64
¿Cuáles son las funciones de los comités ciudadanos?	64
¿Cuántas personas conforman un comité ciudadano?	65
¿Cada cuando debe renovarse un comité ciudadano?	65
¿Qué requisitos se requiere satisfacer para ser integrante de un comité ciudadano?	65
¿Cuáles son las coordinaciones o áreas de trabajo específicas que se otorgan a cada uno de los integrantes de los comités ciudadanos para su coordinación interna?	66
¿Cómo se eligen los comités ciudadanos?	66
¿Cuáles son los derechos de los integrantes de los comités ciudadanos?	66
¿Cuáles son las obligaciones de los integrantes de los comités ciudadanos?	66
¿Qué es el Consejo Ciudadano?	67
¿Cómo se integra el Consejo Ciudadano?	67
¿Cada cuando sesiona el Consejo Ciudadano?	67
¿Quiénes pueden convocar a las reuniones del Consejo Ciudadano?	67
¿Quiénes pueden asistir a las reuniones del Consejo Ciudadano?	67
¿Con qué facultades cuenta el Consejo Ciudadano?	67
CAPÍTULO IV	
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
PRIMERA PARTE. GENERALIDADES	69
PRESENTACIÓN	69
LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL	72
¿Cuál es el nombre exacto del Código Penal?	72
DELITO	72
¿Qué debe entenderse por delito?	72

DOLO Y CULPA	72
¿Cómo pueden realizarse las acciones u omisiones constitutivas de delito?	72
¿Cuándo existe dolo?	72
¿Cuándo existe culpa?	72
TENTATIVA PUNIBLE	72
¿Cuándo puede considerarse punible la tentativa de un delito?	72
RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE UN DELITO	72
¿A quién puede considerarse responsable de la comisión de un delito?	72
APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL	73
¿A quiénes pueden aplicarse las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Distrito Federal?	73
PRINCIPIO DE LEGALIDAD	73
¿En qué consiste el principio de legalidad?	73
RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL	73
¿Se puede aplicar en forma retroactiva la legislación penal?	73
¿Qué sucede cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entra en vigor una nueva ley aplicable al caso?	73
CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO	73
¿Cuáles son las causas de exclusión del delito?	73
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO	74
¿Cuáles son las penas que se pueden imponer por la comisión de un delito?	74
Prisión	75
¿En qué consiste la prisión?	75
¿Cuánto tiempo puede durar la pena de prisión?	75
En caso de que se cometan dos o más delitos y existan dos o más sentencias que impongan la pena de prisión, y éstas sumen más de setenta años, ¿qué debe hacerse?	75
Tratamiento en libertad de imputables	75
¿Qué es el tratamiento en libertad de imputables?	75
Semilibertad	75
¿En qué consiste la semilibertad?	75
¿Cómo se impone el tratamiento de semilibertad?	75
Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad	76
¿En qué consiste el trabajo en beneficio de la víctima del delito?	76
¿En qué consiste el trabajo en beneficio de la comunidad?	76
Sanciones pecuniarias	76
¿En qué consiste la sanción pecuniaria?	76
¿Qué formas reviste la sanción pecuniaria?	76
¿En qué consiste la multa?	76
¿Qué son los días multa?	76
¿Existe un límite inferior (multa mínima) del día multa?	76
¿Se puede sustituir la multa?	76
¿Qué comprende la reparación del daño?	77
¿Quiénes tienen derecho a la reparación del daño?	76
¿Quiénes están obligados a la reparación del daño?	76
¿Es posible renunciar a la reparación del daño?	78

¿En qué consiste la sanción económica?	77
Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito	77
¿En qué consiste el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito?	77
Suspensión y privación de derechos	77
¿En qué consiste la suspensión de derechos?	77
¿En qué consiste la privación de derechos?	77
¿Cuántas clases de suspensión y privación de derechos existen?	77
¿Qué derechos se suspenden como consecuencia de la pena de prisión?	77
¿Cuándo inicia y cuándo termina la suspensión de los derechos originada por imposición de pena de prisión?	77
Destitución e inhabilitación para ejercer cargos, comisiones o empleos públicos	79
¿En qué consiste la destitución?	78
¿Qué implica la inhabilitación?	78
MEDIDAS DE SEGURIDAD	78
¿Cuáles son las medidas de seguridad que pueden ser impuestas por un juez?	78
Supervisión de la autoridad	78
¿En qué consiste la supervisión de la autoridad?	78
¿En qué casos se dispone llevar a cabo la supervisión de la autoridad?	78
Prohibición de ir a un lugar determinado	78
¿Qué es la prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él?	78
Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos	80
¿A quién puede considerarse inimputable?	80
¿A quién puede considerarse imputable disminuido?	80
¿Qué medidas se aplican a los afectados de inimputabilidad permanente?	80
¿Qué medidas se aplican a los afectados de inimputabilidad temporal?	80
Tratamiento de deshabitación o desintoxicación	80
¿A quién se aplica el tratamiento de deshabitación o desintoxicación?	80
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES	80
¿Pueden ser penalmente responsables las personas morales (sociedades o asociaciones)?	80
¿Cuáles son las consecuencias jurídicas accesorias que pueden ser aplicadas a las personas morales en caso de que sus socios o asociados cometan algún delito a su nombre, bajo su amparo o en su beneficio?	81
Suspensión	81
¿En qué consiste la consecuencia jurídica accesoria denominada "suspensión"?	81
Disolución	81
¿En qué consiste la consecuencia jurídica accesoria denominada "disolución"?	81
Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones	81
¿En que consiste la consecuencia jurídica accesoria denominada "prohibición de realizar determinados negocios u operaciones"?	81
Remoción	81
¿En qué consiste la consecuencia jurídica accesoria denominada "remoción"?	81
Intervención	81
¿En qué consiste la consecuencia jurídica accesoria denominada "intervención"?	81
DELITOS GRAVES Y NO GRAVES	82
¿Cuándo se considera que un delito es grave?	82
¿Cómo se obtiene el término medio aritmético para determinar ante qué tipo de delito nos encontramos?	82

¿Procede el beneficio de la libertad provisional cuando se ha cometido un delito considerado como grave?	82
DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERELLA	82
¿Qué delitos se persiguen por querella?	82
FLAGRANCIA	85
¿En qué consiste la flagrancia en materia penal?	85
LIBERTAD PROVISIONAL	85
¿Cuántos tipos de libertad provisional existen?	85
¿Cuál es la libertad protestatoria?	86
¿En qué casos se revoca la libertad protestatoria?	86
¿Cuándo puede solicitar la libertad provisional bajo caución un presunto responsable o un indiciado?	86
¿En qué consiste la caución?	86
EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	87
¿Cuándo se extinguen la pretensión punitiva y la facultad para ejecutar las penas y medidas de seguridad?	87
PRESCRIPCIÓN	87
¿En qué tiempo prescribe la facultad del Estado para condenar a quien comete un delito?	87
¿Los plazos de prescripción del delito pueden modificarse?	88
SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL	88
¿En qué consiste la supresión del tipo penal?	88
¿Qué debe hacerse en caso de que exista una supresión del tipo penal?	88
EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN PROCESO SEGUIDO POR LOS MISMOS HECHOS	88
¿Qué debe hacerse en el caso de que existan dos procedimientos distintos, una sentencia y un procedimiento o dos sentencias en contra de una persona por la comisión del mismo delito?	88
CAPÍTULO IV	
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
SEGUNDA PARTE. DELITOS EN PARTICULAR	89
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	89
¿Cuáles son los delitos contra la vida e integridad corporal?	89
Homicidio	89
¿En qué consiste el homicidio?	89
¿En qué casos una lesión es considerada como mortal?	89
¿Cuáles son las penas que se fijan para el delito de homicidio?	89
Lesiones	90
¿En qué consiste el delito de lesiones?	90
¿Cuáles son las penas que se fijan para el delito de lesiones?	90
¿En qué casos las penas previstas para quien comete el delito de lesiones se modifican?	91
Homicidio y lesiones, reglas comunes	91
Emoción violenta	91
¿Qué pena se aplica en el caso de que quien cometa homicidio o infiera lesiones se encuentre en “estado de emoción violenta”?	91
¿Cuándo existe “emoción violenta”?	91
Riña	91
¿Qué es riña?	91

Homicidio y lesiones calificados	92
¿Cuándo el homicidio o las lesiones deben considerarse como delitos calificados?	92
¿Cuándo existe ventaja?	92
¿En qué casos no debe tomarse en consideración la ventaja?	92
¿Cuándo existe traición?	92
¿Cuándo existe alevosía?	92
¿Cuándo existe retribución?	92
¿A qué se refieren "los medios empleados" como agravante en los delitos de homicidio o lesiones?	92
¿Cuándo existe saña?	93
¿Cuándo existe estado de alteración voluntaria de la conciencia?	93
Homicidio y lesiones culposos	93
¿Qué pena debe aplicarse cuando el delito de homicidio o lesiones es culposo?	93
¿En qué casos no se aplica pena alguna a quien cometa los delitos de homicidio o lesiones?	93
Ayuda o inducción al suicidio	93
¿En qué consiste la ayuda o inducción al suicidio?	93
Aborto	93
¿Qué es el aborto?	93
¿En qué casos no se castiga el delito de aborto?	93
PROCREACIÓN ASISTIDA, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y MANIPULACIÓN GENÉTICA	94
Procreación asistida e inseminación artificial	94
¿En qué consisten los delitos de procreación asistida e inseminación artificial?	94
Manipulación genética	94
¿En qué consiste el delito de manipulación genética?	94
DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS	94
¿Cuáles son los delitos de peligro para la vida o la salud de las personas?	94
Omisión de auxilio o de cuidado	95
¿En qué consiste el delito de omisión de auxilio o de cuidado?	95
Peligro de contagio	95
¿En qué consiste el delito de peligro de contagio?	95
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	95
¿Cuáles son los delitos contra la libertad personal?	95
Privación de la libertad	05
¿En qué consiste el delito de privación de la libertad?	95
Privación de la libertad con fines sexuales	96
¿En qué consiste el delito de privación de la libertad con fines sexuales?	96
Secuestro	96
¿En qué consiste el delito de secuestro?	96
¿A qué penas se hace acreedor quien comete el delito de secuestro?	96
¿En qué consiste el delito de secuestro express?	96
¿A qué penas se hace acreedor quien comete el delito de secuestro express?	96
¿En qué casos se incrementan las penas previstas para los delitos de secuestro y secuestro express?	96
¿Qué pena se impone cuando el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores o fallece durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad?	97

¿Qué pena se impone cuando quien es privado de la libertad con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega, es menor de edad o se trata de una persona que por cualquier causa carece de capacidad para comprender o resistir la conducta?	97
¿El simular encontrarse privado de la libertad es delito?	97
Desaparición forzada de personas	97
¿Cuándo se comete el delito de desaparición forzada de personas?	97
Tráfico de menores	97
¿En qué consiste el delito de tráfico de menores?	97
Retención o sustracción de menores o incapaces	98
¿En qué consiste el delito de Retención o Sustracción de menores o incapaces?	98
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL	98
¿Cuáles son los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual?	98
Violación	98
¿En qué consiste la violación?	98
¿Qué debe entenderse por cópula?	98
¿Qué otras acciones se equiparan a la violación?	98
Abuso sexual	99
¿Cuándo se comete el delito de abuso sexual?	99
Hostigamiento sexual	99
¿En qué consiste el hostigamiento sexual?	99
Estupro	99
¿En qué consiste el estupro?	99
Incesto	99
¿Cuándo se configura el delito de incesto?	99
DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y CORRUPCIÓN DE MENORES	99
¿Cuáles son los delitos contra la moral pública?	99
Corrupción de menores e incapaces	100
¿En qué consiste la corrupción de menores e incapaces?	100
¿Qué otras acciones pueden considerarse como corrupción de menores?	100
Los programas que se dirigen a toda clase de público y que se refieran a educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, embarazo de adolescentes, etc., ¿pueden ser considerados como corrupción de menores?	100
Pornografía infantil	100
¿En qué consiste la pornografía infantil?	100
¿Qué otras acciones se consideran como pornografía infantil?	100
Los programas que se dirigen a toda clase de público y que se refieran a educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, embarazo de adolescentes, etc., ¿pueden ser considerados como pornografía infantil?	101
Explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental	101
¿En qué consiste el delito de explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental?	101
Lenocinio	101
¿Qué conductas se consideran como lenocinio?	101
DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.	101
¿Cuáles son los delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria?	101

DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA.	102
¿A qué se refieren los delitos en contra de un miembro de la familia?	102
Violencia familiar	102
¿Cuándo se configura el delito de violencia familiar?	102
¿Existe alguna acción u omisión equiparable al delito de Violencia Familiar?	102
¿Qué debe entenderse por maltrato físico?	102
¿Qué debe entenderse por maltrato psicoemocional?	102
¿Qué debe entenderse por miembro de familia?	103
¿La educación o formación del menor pueden justificar el maltrato?	103
DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO	103
¿Cuáles son los delitos contra la filiación y la institución del Matrimonio?	103
Delitos relacionados con el estado civil	103
¿Cuáles son las conductas relacionadas con el estado civil consideradas como punibles?	103
Bigamia	103
¿En qué casos se configura la bigamia?	103
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.	104
Discriminación	104
¿Cuándo se comete el delito de discriminación?	104
DELITOS CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y CONTRA EL RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS	104
¿Cuáles son las conductas punibles relacionadas con la inhumación, exhumación y respeto a los cadáveres o restos humanos?	104
DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO	104
¿Cuáles son los delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio?	104
Amenazas	105
¿Quién comete el delito de amenazas?	105
En estos casos, ¿A qué personas puede considerárseles como ligadas por algún vínculo?	105
Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil	105
¿En qué consiste el delito de allanamiento de morada?	105
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO	105
¿Cuáles son los delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto?	105
Revelación de secretos	105
¿Quién comete el delito de revelación de secretos?	105
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	106
¿Cuáles son los delitos contra el patrimonio?	106
Robo	106
¿En qué consiste el delito de robo?	106
¿Cuándo se tiene por consumado el delito de robo?	106
¿Cuáles son las penas que se imponen a quien comete el delito de robo?	106
¿Las penas que se imponen a quien comete el delito de robo se pueden aplicar a otras personas por la comisión de conductas diferentes al robo?	107
¿En qué casos se aumentan las penas a quien comete el delito de robo?	107
¿Además del incremento en las penas que se imponen en el delito de robo, es posible fijar penas adicionales?	107
Abuso de confianza	108

¿Quién comete el delito de abuso de confianza o delito equiparable al mismo?	108
Fraude	108
¿Quién comete el delito de fraude?	108
Administración fraudulenta	110
¿Quién incurre en la comisión del delito de administración fraudulenta?	110
Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores	110
¿En qué consiste el delito de insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores?	110
Extorsión	111
¿En qué consiste el delito de extorsión?	111
Despojo	111
¿Quién incurre en la comisión del delito de despojo?	111
Daño a la propiedad	111
¿En qué consiste el delito de daño a la propiedad?	111
Encubrimiento por receptación	111
¿Quién comete el delito de encubrimiento por receptación?	111
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	111
¿Quién incurre en la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita?	111
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA	112
¿Cuáles son los delitos contra la seguridad colectiva?	112
Portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir	112
¿En qué consiste el delito de portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir?	111
Pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada	112
¿Cuándo hay pandilla?	112
¿Cuándo se considera que existe el delito de asociación delictuosa o delincuencia organizada?	112
DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS	113
¿Cuáles son los delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos?	113
Ejercicio ilegal del servicio público	113
¿Quién comete el delito de ejercicio ilegal del servicio público?	113
Abandono del servicio público	114
¿En qué consiste el delito de abandono del servicio público?	114
¿Cuándo se considera consumado el delito de abandono del servicio público?	114
Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública	114
¿Cuándo se incurre en la comisión del delito de abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública?	114
Coalición de servidores públicos	115
¿En qué consiste el delito de coalición de servidores públicos?	115
Uso ilegal de atribuciones y facultades	115
¿Quién comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades?	115
Intimidación	115
¿Quién comete el delito de intimidación?	115
Negación del servicio público	116
¿Quién comete el delito de negación del servicio público?	116
Tráfico de influencias	116
¿Cuándo se tipifica la comisión del delito de tráfico de influencias?	116

Cohecho	116
¿En qué consiste el delito de cohecho?	116
Peculado	116
¿Quién comete el delito de peculado?	116
Concusión	116
¿En qué consiste el delito de concusión?	116
Enriquecimiento ilícito	117
¿En qué consiste el delito de enriquecimiento ilícito?	116
Usurpación de funciones públicas	117
¿Cuándo se incurre en la comisión del delito de usurpación de funciones públicas?	117
DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES	117
¿Cuáles son los delitos contra el servicio público cometidos por particulares?	117
Promoción de conductas ilícitas	117
¿Quién incurre en la comisión del delito de promoción de conductas ilícitas?	117
Cohecho	117
¿Quién incurre en la comisión del delito de cohecho?	117
Distracción de recursos públicos	118
¿Quién incurre en la comisión del delito de distracción de recursos públicos?	118
Desobediencia y resistencia de particulares	118
¿En qué consiste el delito de desobediencia y resistencia de particulares?	118
Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajos públicos	118
¿En qué consiste el delito de oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos?	118
Quebrantamiento de sellos	118
¿En qué casos se incurre en el delito de quebrantamiento de sellos?	118
Ultrajes a la autoridad	118
¿En qué consiste el delito de ultrajes a la autoridad?	118
Ejercicio ilegal del propio derecho	119
¿En qué consiste el delito de ejercicio ilegal del propio derecho?	119
DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS	119
¿Cuáles son los delitos contra el adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos?	119
Denegación o retardo de justicia y prevaricación	119
¿Quién comete el delito de denegación o retardo de justicia y prevaricación?	119
Delitos cometidos en el ámbito de la procuración de la justicia	120
¿Quién comete los delitos en el ámbito de la procuración de justicia?	120
Tortura	120
¿Quién comete el delito de tortura?	120
¿Qué otra conducta debe entenderse como delito de tortura?	121
Delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia	121
¿A quién puede imputarse la comisión de delitos en el ámbito de la administración de justicia?	121
Omisión de informes médico forenses	122
¿En qué consiste el delito de omisión de informes médico forenses?	122
Delitos en el ámbito de la ejecución penal	122

¿Quién incurre en la comisión de los delitos en el ámbito de la ejecución penal?	122
Evasión de presos	122
¿En qué consiste el delito de evasión de presos?	122
DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	123
¿Cuáles son los delitos cometidos por particulares ante el Ministerio Público, autoridad judicial o administrativa?	123
Fraude procesal	123
¿En qué consiste la comisión del delito de fraude procesal?	123
Falsedad ante autoridades	123
¿En qué consiste la comisión del delito de falsedad ante autoridades?	123
Variación del nombre o domicilio	123
¿Quién incurre en la comisión del delito de variación del nombre o domicilio?	122
Simulación de pruebas	123
¿En qué consiste la comisión del delito de simulación de pruebas?	123
Delitos cometidos por abogados, patronos y litigantes	124
¿En qué consisten los delitos cometidos por abogados, patronos y litigantes?	124
Encubrimiento por favorecimiento	124
¿Quién incurre en la comisión del delito de encubrimiento por favorecimiento?	124
DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	125
¿Cuáles son los delitos cometidos en el ejercicio de la profesión?	125
Responsabilidad profesional y técnica	125
¿En qué consiste el delito de responsabilidad profesional y técnica?	125
Usurpación de profesión	125
¿En qué consiste la comisión del delito de usurpación de profesión?	125
Abandono, negación y práctica indebida del servicio médico	125
¿En qué casos se incurre en la comisión del delito de abandono, negación y práctica indebida del servicio médico?	125
Responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud o agencias funerarias por requerimiento arbitrario de la contraprestación	126
¿En qué consiste la responsabilidad de directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud o agencias funerarias, por requerimiento arbitrario de la contraprestación?	126
Suministro de medicinas nocivas o inapropiadas	126
¿En qué consiste el delito de suministro de medicinas nocivas o inapropiadas?	126
Responsabilidad de los directores responsables de obra o corresponsables	126
¿En qué consiste el delito de Responsabilidad de los directores responsables de obra o corresponsables?	126
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE	127
¿Cuáles son los delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte?	127
Ataques a las vías de comunicación	127
¿En qué consiste el delito de ataques a las vías de comunicación y de los medios de transporte?	127
Delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos	127
¿En qué consisten los delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos?	127
Violación de correspondencia	127

¿En qué consiste el delito de violación de correspondencia?	127
Violación de comunicación privada	127
¿En qué consiste el delito de violación de comunicación privada?	127
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA	128
¿Cuáles son los delitos contra la fe pública?	128
Producción, impresión, enajenación, distribución, alteración o falsificación de títulos al portador, documentos de crédito públicos o vales de caja	128
¿En qué consisten los delitos de producción, impresión, enajenación, distribución, alteración falsificación de títulos al portador, documentos de crédito públicos o vales de caja?	128
Falsificación de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros	129
¿En qué casos se incurre en la comisión del delito de falsificación de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros?	129
Elaboración o alteración y uso indebido de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotores	129
¿En qué consiste el delito de elaboración o alteración y uso indebido de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotores?	129
Falsificación o alteración y uso indebido de documentos	129
¿Quién incurre en la comisión del delito de falsificación o alteración y uso indebido de documentos?	129
¿Qué otras conductas son equiparables al delito de falsedad o alteración y uso indebido de documentos?	130
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE	130
¿Cuáles son los delitos contra el ambiente?	130
DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL	132
¿Cuáles son los delitos contra la gestión ambiental?	132
DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL	132
¿Quién incurre en la comisión de los delitos contra la democracia electoral?	132
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL DISTRITO FEDERAL	135
¿Cuáles son los delitos contra la seguridad de las Instituciones del Distrito Federal?	135
Rebelión	135
¿Quién comete el delito de rebelión?	135
¿En qué casos no se impone pena alguna por la comisión del delito de Rebelión?	135
Ataques a la paz pública	135
¿Cuándo se incurre en la comisión del delito de ataques a la paz pública?	135
Sabotaje	135
¿Quién comete el delito de sabotaje?	135
Motín	136
¿Quiénes incurrir en el delito de motín?	136
Sedición	136
¿Quiénes incurrir en el delito de sedición?	136
CAPÍTULO V	
JUSTICIA CÍVICA	137
PRESENTACIÓN	137
OBJETO	139
¿Qué objeto tiene la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal?	139

VALORES FUNDAMENTALES	139
¿Cuáles son los valores fundamentales que la Ley de Cultura Cívica considera que favorecen la convivencia armónica de los habitantes del Distrito Federal?	139
ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL	139
¿Cuáles son los lugares en los que pueden cometerse las infracciones a la Ley de Cultura Cívica?	139
PROMOCIÓN DE LA CULTURA CÍVICA	140
¿Para qué promueve la administración pública del Distrito Federal el desarrollo de la Cultura Cívica?	140
¿En qué se sustenta la cultura cívica?	140
¿Con qué objeto promueve la administración pública del Distrito Federal el desarrollo de la Cultura Cívica ?	140
¿Qué garantiza la cultura cívica en el Distrito Federal?	140
¿En el cumplimiento de qué deberes ciudadanos se sustenta la convivencia armónica de los habitantes del Distrito Federal?	141
APLICACIÓN DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL	142
¿A quién corresponde la aplicación de la ley de Cultura Cívica del Distrito Federal?	142
RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL	142
¿A quién puede considerarse responsable de una infracción a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal?	142
COMPETENCIA DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA	142
¿Cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad pública puede presentar a un infractor ante el Juez Cívico?	142
ATRIBUCIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE INFRACCIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA	143
¿Qué corresponde hacer a los elementos de seguridad pública en materia de infracciones a la ley de Cultura Cívica?	143
INFRACCIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA	143
¿Cómo se clasifican las infracciones a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal?	143
¿Cuáles son las infracciones contra la dignidad de las personas?	143
¿Qué sucede cuando las lesiones que se ocasionen son culposas y tardan en sanar más de quince días?	144
¿Cuáles son las infracciones contra la tranquilidad de las personas?	144
¿Cuáles son las infracciones contra la seguridad ciudadana?	144
¿Cuáles son las infracciones contra el entorno urbano?	145
FLAGRANCIA EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA	146
¿Cuándo existe flagrancia en materia de justicia cívica?	146
¿Siempre que exista flagrancia se puede presentar a un infractor cívico ante el juez Cívico?	146
SANCIONES	147
¿Qué sanciones se pueden aplicar a quien incurre en una infracción cívica?	147
¿En qué consiste la amonestación?	147
¿En qué consiste la multa?	147
¿En qué consiste el arresto?	147
¿A quienes se aplica la amonestación?	147
¿Cuál es la sanción que corresponde a cada una de las infracciones cívicas?	147
¿Cuál es el importe máximo que puede imponerse a quien comete una infracción cívica?	150
OBROS Y JORNALEROS	150
¿A los obreros, jornaleros, también se les puede fijar una multa de 30 días de salario mínimo?	150
TRABAJADORES NO ASALARIADOS	151
¿A los trabajadores no asalariados qué multa debe fijárseles?	151

DESEMPLEADOS O PERSONAS SIN INGRESOS	151
¿A las personas desempleadas o sin ingresos qué multa debe fijárseles?	151
INFRACTORES SORDOMUDOS O QUE NO HABLAN ESPAÑOL	151
¿Qué debe hacerse cuando el probable infractor es sordomudo o no habla español?	151
¿Qué sucede si no se presentan al local del juzgado el traductor o el intérprete requeridos?	151
MENORES DE EDAD	151
¿Qué debe hacerse cuando el probable infractor es menor de edad?	151
¿Puede multarse y/o arrestarse a un menor de edad por la comisión de una infracción cívica?	152
¿En que casos resulta improcedente que el juez amoneste y le haga saber al menor las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta?	152
PLURALIDAD DE INFRACCIONES O DE SUJETOS ACTIVOS	152
¿A quién se aplica la sanción cuando la infracción la ejecutan dos o más personas?	152
¿Qué sucede cuando con una sola conducta se cometen dos o más infracciones cívicas?	153
INFRACTORES EBRIOS O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES	153
¿Qué debe hacerse cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica o tóxica?	153
TRABAJOS A LA COMUNIDAD	153
¿Puede sustituirse la multa o el arresto por alguna otra pena?	153
¿En qué casos resulta improcedente el permutar la multa o el arresto por actividades de apoyo a la comunidad?	152
¿Qué se entiende por actividades de apoyo a la comunidad?	153
¿Cuáles son las actividades de apoyo a la comunidad?	153
PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRCTOR	154
¿En qué casos el elemento de seguridad pública debe asegurar y presentar ante el juez Cívico al presunto infractor?	154
¿Cuáles son los elementos básicos que debe contener la boleta de remisión?	153
¿Cómo concluye el procedimiento ante los juzgados Cívicos?	154
¿En qué casos se sobresee el procedimiento en los juzgados Cívicos?	155
¿Qué debe hacerse cuando la conducta del probable infractor se considere como delito o medie petición del Ministerio Público o alguna otra autoridad competente?	155
¿Qué toca hacer al juez Cívico cuando resuelva el sobreseimiento y la conducta no constituya delito ni medie petición del Ministerio Público o alguna otra autoridad competente?	155
¿Está facultado legalmente el personal de un juzgado Cívico para negarse a recibir a un presunto infractor aduciendo que se trata de un menor de edad, adulto mayor, indigente, ebrio consuetudinario, farmacodependiente, o existe algún acuerdo previo que así lo autoriza?	155
¿Qué debe hacerse cuando sin causa justificada el personal de un Juzgado Cívico se niegue a recibir a un probable infractor?	155
JUZGADOS CÍVICOS	156
¿Con qué personal debe contar un Juzgado Cívico?	156
¿Con qué espacios físicos debe contar todo Juzgado Cívico?	156
¿Las secciones de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas, de menores y el área de seguridad son mixtas?	156
¿A Quién corresponde determinar los registros que deben llevarse en los juzgados cívicos?	156
REGISTRO DE INFRACTORES	156
¿Qué es el Registro de Infractores?	156
¿Qué objeto tiene el Registro de Infractores?	156

PARTICIPACIÓN VECINAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA	157
¿Qué obligaciones tiene el gobierno del Distrito Federal en relación con la participación vecinal y la justicia cívica?	157
¿Los jueces Cívicos forman parte del Comité Delegacional de Seguridad Pública?	157
¿Qué atribuciones corresponden a los Comités Delegacionales de Seguridad Pública?	157
¿Qué son los colaboradores comunitarios y quién los acredita?	158
¿En qué consiste la función fundamental de los colaboradores comunitarios?	158
CAPÍTULO VI	
MENORES INFRACTORES	159
PRESENTACIÓN	158
LEGISLACIÓN APLICABLE	163
¿Qué legislación se aplica a los menores de 18 años, cuya conducta se encuentra tipificada como delito por el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal?	163
¿Cómo se cataloga a los mayores de 11 y menores de 18 años que han realizado una conducta tipificada como delito por el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal?	163
MEDIDAS CORRECTIVAS	163
¿Qué medidas correctivas pueden aplicarse a los menores infractores?	163
¿Cuál es la finalidad de las medidas de orientación y protección?	163
¿Qué debe entenderse y qué se pretende con las medidas de tratamiento externo e interno?	163
¿Cuáles son las medidas de orientación?	163
¿Cuáles son las medidas de protección?	164
¿Qué se persigue con las medidas de tratamiento?	164
¿Bajo qué modalidades se aplican las medidas de tratamiento?	164
¿En qué casos se aplica la medida de tratamiento interno?	165
¿Qué duración debe tener el tratamiento externo?	165
¿Qué duración debe tener el tratamiento interno?	165
¿Qué sucede en caso de que el menor infractor alcance la mayoría de edad antes del término de la medida de tratamiento interno o externo?	165
CAPÍTULO VII	
SEGURIDAD PRIVADA	167
PRESENTACIÓN	167
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS	168
¿Qué ley se encarga de regular los servicios de seguridad prestados por empresas privadas?	168
¿A quién corresponde supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada se lleven a cabo con apego a la ley así como las políticas y estrategias diseñadas por la administración pública del Distrito Federal?	168
¿Bajo qué principios se aplica e instrumenta la ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal?	168
¿Cómo se catalogan los prestadores de servicios de seguridad privada?	168
¿Pueden las personas físicas y morales realizar actividades de seguridad privada con una estructura propia?	169
¿Con qué facultades específicas cuenta la Secretaría de Seguridad Pública en materia de seguridad privada?	169
¿Cuáles son las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en el Distrito Federal?	170
¿Quién otorga los permisos para que las personas físicas o morales presten el servicio de seguridad privada?	171

¿Cuáles son los requisitos que debe satisfacer toda persona física o moral para prestar el servicio de seguridad privada?	171
¿A qué prohibiciones están sujetas las personas que prestan algún Servicio de Seguridad Privada?	172
¿Qué otras obligaciones y lineamientos les son inherentes a los prestadores de los servicios de seguridad privados?	172
CAPÍTULO VIII	
DUDAS FRECUENTES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	175
PRESENTACIÓN	175
ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO	177
Disparos, lesiones y muerte en legítima defensa	177
¿Hasta en cuantas ocasiones puede disparar un elemento de seguridad pública cuando repele una agresión?	177
¿Qué debo responder si el agente del Ministerio Público me pregunta sobre el número de veces que disparé?	177
Si resulta alguna persona lesionada o muerta luego de un enfrentamiento en el que intervinieron dos o más elementos de seguridad pública y el agente del Ministerio Público me pregunta si fui yo quien propinó el balazo, ¿Qué debo responder?	177
¿Se puede alegar legítima defensa si después de un enfrentamiento y persecución con armas de fuego resulta el presunto responsable lesionado o muerto por una bala en la espalda?	177
Si en cumplimiento del deber lesionó o di muerte a una o más personas como resultado de un enfrentamiento ¿permaneceré como presunto responsable en galeras y a disposición de la policía judicial?	177
¿Qué debo hacer cuando la persona asegurada se encuentre lesionada porque ella misma se infligió las lesiones intencionalmente o después de haberse caído?	178
¿Qué debo hacer si el presunto responsable se negó al aseguramiento y se enfrentó conmigo resultando lesionado?	178
¿Qué debo hacer si al momento en que conozco de un delito me encuentro con que el presunto responsable presenta lesiones que al parecer ponen en riesgo su vida?	178
¿Qué debo hacer cuando en un hecho de tránsito resultan uno o más lesionados y los mismos me manifiestan que no es su deseo pasar a la agencia del Ministerio Público ya que la otra parte o su seguro les han manifestado que se harán cargo de los daños y lesiones que resultaron en su perjuicio?	178
¿Y si se niegan los involucrados a ser presentados en la agencia del Ministerio Público?	179
Si recibo un citatorio del agente del Ministerio Público ¿Es posible que exista orden de aprehensión en mi contra?	179
Si recibo un citatorio del agente del Ministerio Público, ¿cómo se si es en calidad de presunto responsable o de testigo?	179
Orden de presentación	180
¿Que debo hacer si un agente de la policía judicial me informa que tiene una orden de presentación?	180
Primera cita ante el agente del Ministerio Público	180
Cuando en calidad de probable responsable acudo por primera ocasión a un citatorio del agente del Ministerio Público ¿Qué debo hacer?	180
PUESTA A DISPOSICIÓN	180
Amenazas y ofrecimiento de dádivas	180
¿Qué debe hacerse cuando la persona que va a ser remitida exige que se le deje en libertad bajo la amenaza de acusar al elemento de seguridad pública de robo, extorsión, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, acoso, etc., o le solicita la atención de dejarlo en libertad mediante la entrega de una dádiva?	180
Documentos soporte	180
¿Debo conservar algún documento luego de hacer una puesta a disposición?	180
DELITOS	181

¿Cuáles son los delitos que más frecuentemente les imputan a los elementos de seguridad pública?	181
¿Cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en perjuicio de los elementos de seguridad pública?	181
EN LA CALLE	181
Persecución	181
Si ante la comisión de un delito se inicia una persecución y el delincuente ingresa a una propiedad ¿Qué debo hacer?	181
Requerimiento de apoyo o auxilio	181
¿Qué debo hacer si me encuentro fuera de mi sector o área de trabajo (ZP) y un particular requiere de mi apoyo por haber sido víctima o testigo de un ilícito?	181
EN LOS JUZGADOS	182
Cuando soy citado a un Juzgado luego de iniciarse un proceso que tuvo su origen en hecho ilícito en cual fui yo quien puso a disposición al presunto responsable, ¿Qué se me aconseja al respecto?, ¿Cómo debo proceder?	182
¿Qué debo hacer si se me acercan los abogados o parientes del procesado a ofrecerme dinero para que varíe o modifique la declaración que formulé ante el agente del Ministerio Público cuando lo puse a disposición?	182
Al ingresar al Juzgado, ¿Qué sucede?	182
Ratificada mi declaración ante el Juez o Secretario del Juzgado ¿Qué otra cosa debo hacer?	182
Terminado el interrogatorio, ¿Qué sucede?	183
Al término del careo, ¿Qué sucede?	183
¿Cuánto tiempo dura una audiencia?	183
¿Qué otros hechos pueden ocurrir dentro del local del juzgado y que me puedan preocupar?	183
CAPÍTULO IX	
LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EL PROCESO PENAL	185
PRESENTACIÓN	185
Integración de la averiguación previa (sinopsis)	186
El proceso penal (sinopsis)	187
GLOSARIO DE TÉRMINOS	188
BIBLIOGRAFÍA	195
ÍNDICE	197



© 2006, Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal
 Fotografía: Eloy Valtierra y Rubén López (Eikon)
 Ricardo Hinojosa, Ricardo Martínez, Amado Ramírez y Gerardo Flores (SSP-DF)
 Edición y Diseño: Amílcar Salazar
 Impreso en México, D. F.
 Noviembre de 2006. Tiraje: 2,000 ejemplares